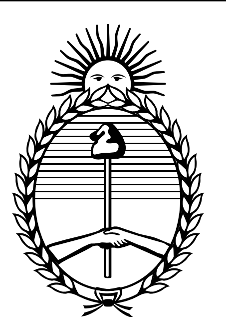
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.775

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1673/2009

Apruébanse los Modelos de Convenios a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0110474/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Modelo de Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el Modelo de Convenio de Donación FDI Nº TF 094065 propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA hasta por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 450.000), a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION POR RESULTADOS.

Que el objetivo general del Programa es apoyar al país en el fortalecimiento de las condiciones necesarias para consolidar la gestión pública por resultados.

Que los objetivos específicos del citado Programa son (i) analizar la situación de las distintas áreas clave para la gestión por resultados y, con base en la información relevada, preparar un diagnóstico y un Plan de Acción para el país; y (ii) sensibilizar y capacitar a directivos y técnicos del sector público con el fin de generar el cambio cultural e institucional necesario para la implantación de la gestión pública por resultados.

Que se estima pertinente que el referido Programa sea ejecutado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a efectos de facilitar la ejecución, coordinación y sostenibilidad del mencionado Programa, se entiende oportuna la creación de UN (1) Comité Asesor integrado por autoridades del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por otra parte, se propone aprobar por medio del presente decreto el Modelo de Convenio de Donación FDI Nº TF 094065 por medio del cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a otorgar a la NACION ARGENTINA, una donación por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (U$S 492.820) a fin de posibilitar la ejecución de la “Donación para el Mejoramiento de la Gestión de la Cartera de Inversiones: Proyecto de Fortalecimiento de las Instituciones, Sistemas y Capital Humano”.

Que el referido Proyecto tiene entre sus objetivos principales la mejora de los procesos de diseño, preparación y aprobación de los Proyectos de Inversión financiados con Convenios de Préstamo provenientes de Organismos Internacionales de Crédito, el desarrollo de formación y capacitación en materia de procesos de adquisiciones de bienes y servicios realizados en el marco de proyectos que cuenten con financiamiento externo, y el fortalecimiento y consolidación de los sistemas de Monitoreo de la Cartera de Préstamos.

Que la implementación de la “Donación para el Mejoramiento de la Gestión de la Cartera de Inversiones: Proyecto de Fortalecimiento de las Instituciones, Sistemas y Capital Humano” será llevada a cabo por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR y en el Modelo de Convenio de Donación FDI Nº TF 094065 propuestos para ser suscriptos, son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que están destinadas las citadas operaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR destinada a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Implementación de la Gestión por Resultados” a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 450.000), que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por DIECISIETE (17) Cláusulas, de las Normas Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables integradas por DIECIOCHO (18) Artículos y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR y toda la documentación referente a la misma, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, y a convenir y suscribir modificaciones al mismo, siempre que ellas no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la citada Cooperación Técnica ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 3º — Desígnase a la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Organismo Ejecutor del “Programa de Apoyo a la Implementación de la Gestión por Resultados”, quedando autorizado el señor Secretario de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria a tomar las medidas que estime necesarias para el comienzo de las actividades del mencionado Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 4º — Créase el Comité Asesor del “Programa de Apoyo a la Implementación de la Gestión por Resultados” que estará integrado por los señores Subsecretarios de Gestión y Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de Evaluación del Presupuesto Nacional de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, ambos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Dicho Comité tendrá entre otras las siguientes funciones: (i) definir los grandes lineamientos, conjuntamente con el señor Coordinador Técnico del Programa; (ii) coordinación de la estrategia general del Programa; (iii) tomar conocimiento del contenido y alcance de los Planes Operativos Anuales (POAs), seguir el estado de avance de la operación y recomendar ajustes; (iv) comunicarse con el nivel político estratégico en cada Ministerio para asegurar el apoyo necesario para desarrollar e implementar las acciones vinculadas a la gestión por resultados; y (v) velar para que el Programa cuente con los recursos de contrapartida suficientes para su oportuna ejecución y el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Convenio de Donación IDF Nº TF 094065 para el “Mejoramiento de la Gestión de la Cartera de Inversiones: Proyecto de Fortalecimiento de las Instituciones, Sistemas y Capital Humano” a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (U$S 492.820) que consta de UN (1) Anexo integrado por CINCO (5) Artículos y UN (1) Apéndice, junto con una copia autenticada de las “Condiciones Generales para Donaciones otorgadas por el Banco Mundial con Fondos Varios” de fecha 1 de julio de 2008 integradas por SIETE (7) Artículos y UN (1) Apéndice, y una Carta de Desembolsos de fecha 29 de mayo de 2009 junto con las “Directrices del Banco Mundial sobre Desembolsos para Proyectos” de fecha 1 de mayo de 2006, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al español forman parte del presente decreto como Anexo II.

Art. 6º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Donación IDF Nº TF 094065 conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 5º del presente decreto, y a convenir y suscribir modificaciones al mismo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la Donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 7º — Desígnase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como Organismo Ejecutor de la “Donación para el Mejoramiento de la Gestión de la Cartera de Inversiones: Proyecto de Fortalecimiento de las Instituciones, Sistemas y Capital Humano” a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, quedando facultado el señor Director Nacional a celebrar los actos y contratos necesarios para la efectiva implementación del Proyecto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CORREDORES VIALES

Decreto 1547/2009

Facúltase a la Dirección Nacional de Vialidad a celebrar acuerdos con las empresas concesionarias de los Corredores Viales Nacionales adjudicados por Decreto Nº 1007/03 a fin de prorrogar sus contratos de concesión.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 6699/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, aprobó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que el plazo contractual de las mencionadas concesiones venció el 1° de noviembre de 2008, en razón de lo cual se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que dispuso efectuar una Licitación Pública Nacional para adjudicar los Corredores Viales Nacionales de que se trata, en concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que asimismo, el Decreto Nº 1615/08 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de celebrar acuerdos con los concesionarios de los Corredores Viales Nacionales a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio establecido en dicha medida y por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días.

Que siendo así, las respectivas empresas concesionarias acordaron la prórroga de sus Contratos de Concesión hasta la Toma de Posesión prevista en el Cronograma del Proceso Licitatorio que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional establecida por el Decreto Nº 1615/08, y dentro del plazo establecido en el Inciso i) del Artículo 3º de este último mencionado Decreto, las que fueron aprobadas por Resolución Nº 66 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de enero de 2009.

Que operado el vencimiento de las prórrogas mencionadas en el considerando anterior, por Decreto Nº 422 de fecha 5 de mayo de 2009 se facultó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a celebrar acuerdos con las empresas concesionarias de los Corredores Viales Nacionales adjudicados por Decreto Nº 1007/03, a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de culminación de las concesiones vigentes, establecida de común acuerdo en las Actas Acuerdo aprobadas por Resolución Nº 66 de fecha 16 de enero de 2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se dispuso que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reviste el carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales aprobados por Decreto Nº 1007/03.

Que en atención a lo citado precedentemente, mediante Resoluciones Nº 1907 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 1926 de fecha 27 de agosto de 2009, Nº 1903 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 1904 de fecha 25 de agosto de 2009, Nº 1905 de fecha 25 de agosto de 2009 y Nº 1906 de fecha 25 de agosto de 2009, todas del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron las Actas Acuerdo celebradas con las concesionarias de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente, cuyos Contratos fueron aprobados por el Decreto Nº 1007/03.

Que a fin de garantizar la continuidad del servicio, deviene necesario facultar a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para que suscriba con las empresas concesionarias de los Corredores Viales Nacionales adjudicados por el Decreto Nº 1007/03, sendos acuerdos de prórroga del lapso de vigencia de sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio que se establezca, extendiendo a ese fin el lapso de prórroga autorizado por el Decreto Nº 422/09, en hasta CIENTO VEINTE (120) días adicionales.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a celebrar acuerdos con las empresas concesionarias de los Corredores Viales Nacionales adjudicados por Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, a fin de prorrogar sus Contratos de Concesión hasta la toma de posesión de las nuevas concesiones que resulten del proceso licitatorio que se establezca, extendiendo en hasta CIENTO VEINTE (120) días adicionales el lapso de prórroga autorizado por el Decreto Nº 422 de fecha 5 de mayo de 2009.

Art. 2º — Comuníquese el dictado del presente decreto a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Decreto 1693/2009

Régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas. Modificación del Decreto 1025/2000.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Decreto Nº 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434 de fecha 10 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1025/00 se estableció el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas, declarándose que las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 118 del Decreto Nº 2284/91, ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307, derogaron el plexo normativo anterior constituido por el Decreto-Ley Nº 24.095/45, ratificado por Ley Nº 12.921 y reglamentado por las Resoluciones Nº 42/91 y Nº 43/91 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (artículos 1º y 2º).

Que asimismo se dispuso que, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Nº 1025/00, se podrá editar, distribuir y vender diarios, revistas y afines, en un régimen de libre competencia y sin restricciones (artículo 3º).

Que, por otra parte, se estipuló que los requisitos y condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida del derecho de parada y reparto en la vía pública o lugares públicos de circulación de personas y del derecho a la línea de distribución y su respectiva zona de influencia, de diarios, revistas y afines, y prestaciones a la comunidad reconocidos por el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación del presente régimen, con intervención de todas las partes involucradas y respetando la finalidad perseguida por el citado decreto.

Que a tal fin se creó el REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS en el que deberán registrarse los titulares del derecho de parada, de reparto y de las líneas de distribución y su zona de influencia (artículo 4º).

Que en otro orden, se dispuso que las empresas editoras de diarios y revistas recibirán en devolución de los distribuidores y vendedores autorizados los ejemplares no vendidos reintegrando el importe que hubieren pagado por ellos (artículo 5º).

Que la citada norma designó como Autoridad de Aplicación, a los fines dispuestos en los artículos 4º y 5º del mencionado régimen, al ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (artículo 7º).

Que en uso de las referidas facultades se dictó la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01, donde se reglamentaron diversos aspectos de la materia en examen.

Que la derogación del ordenamiento previsto en el Decreto-Ley Nº 24.095/45, ratificado por Ley Nº 12.921, por parte del Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley Nº 24.307, fue motivo de oportuno examen judicial, derivando de ello la validación del régimen instituido por el Decreto Nº 1025/00 (EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 324:4375 "Carbone"; Causa A.726.XXXV; "APICELLA, MARTIN ANTONIO Y OTRO c/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION s/ACCION DE AMPARO", del 3 de octubre de 2002 y sus análogos).

Que sin perjuicio de ello, debe advertirse que la instancia tuvo especial consideración en señalar que dicho Decreto, en lo que aquí interesa, mantuvo la órbita de regulación del régimen en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (CSJN, B.799.XLI, "BRITO, IGNACIO A. Y OTRO c/ESTADO NACIONAL s/ACCION DECLARATIVA", del 9 de octubre de 2007).

Que de lo expuesto se desprende la presencia de un aspecto laboral ínsito en la actividad que no ha sido ni puede ser desconocido, toda vez que sostener lo contrario implicaría suponer la asignación a la Cartera Laboral de una competencia ajena a su especialidad.

Que en ese orden, corresponde recordar la garantía contenida en el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, la cual se inicia con la expresión "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...", lo que refleja la amplitud protectoria que el constituyente ha querido otorgar a las diferentes modalidades de prestación laboral.

Que en función de lo expuesto, a tenor de los fundamentos invocados en el Decreto Nº 1025/00, cabe aplicar aquí el antiguo principio que obliga a rechazar toda interpretación de la que resulte que un derecho de base constitucional para tener vigencia requiere inevitablemente la sustancial aniquilación de otro (CSJN, Fallos 242:353); máxime cuando este último derecho se vincula con el trabajo.

Que desde esta perspectiva, la desregulación impulsada por el Decreto Nº 2284/91, del cual se ha hecho eco el Decreto Nº 1025/00, no puede entenderse como una disminución del estándar reconocido históricamente a los trabajadores vendedores de diarios y revistas de nuestro país. La libre competencia y la libertad de expresión no pueden ser invocadas para socavar garantías provenientes de normas estatutarias tuitivas que regularon características singulares de esta labor.

Que entre dichos aspectos merecen destacarse los vinculados a la estabilidad y el derecho de parada y/o reparto de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que tales garantías se vincularon a la necesidad de proteger la fuente de trabajo y disminuir el grado de incertidumbre que resulta propio de la actividad, con el desamparo que ello puede provocar en dichos trabajadores.

Que por lo tanto, resulta procedente armonizar los propósitos laborales en juego con los derechos provenientes de un régimen basado en la libre competencia.

Que sobre el particular debe recordarse, como lo ha hecho la jurisprudencia, que desde el ángulo constitucional el trabajador es el sujeto de preferente tutela correspondiendo tanto al legislador como a los restantes poderes públicos, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, hacer prevalecer el espíritu protector que anima el precepto del artículo 14 bis ya citado. Ello implica que el hombre no debe ser objeto de mercado alguno, sino señor de todos éstos, los cuales encuentran sentido y validez si tributan a la realización de los derechos de aquél y del bien común, siendo que el trabajo humano no constituye una mercancía (CSJN, Fallos 327:3677, "Vizzoti").

Que por otra parte, en cuanto a la intervención que debe acordarse a todas las partes involucradas en el régimen bajo análisis, resulta menester precisar que la instancia judicial se ha pronunciado a favor de reconocer la teleología contenida en el Decreto Nº 1025/00 (CSJN, A.324.XXXIX; A. 389. XXXIX, RECURSOS DE HECHO, "ASOCIACION ARGENTINA DISTRIBUIDORES REPRESENTANTES DE EDITORIALES c/ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS" del 24 de junio de 2008), sin perjuicio de señalar que de

la reglamentación ministerial actual no surge un criterio de selección vinculado con la representatividad que pudieren acreditar las entidades interesadas (CNAT., Sala VIII, 17 de noviembre de 2008, "ASOCIACION ARGENTINA DISTRIBUIDORES REPRESENTANTES DE EDITORIALES c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS s/ACCION DE AMPARO", sentencia Nº 35.677).

Que a raíz de tales criterios, resulta procedente que la Autoridad de Aplicación del citado régimen practique tal integración, con base en pautas objetivas, como ser, aquellas fundadas en la suficiente representatividad de los sujetos participantes, el ámbito de actuación correspondiente a cada uno de ellos y su relación directa con las cuestiones que se consideren en el ámbito contemplado a tal efecto.

Que por todo lo expuesto, corresponde disponer la modificación del Decreto Nº 1025/00 en los aspectos antes señalados, así como proveer lo conducente al dictado de una nueva regulación, sustitutiva de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000, por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º — A partir de la vigencia del presente decreto se podrá editar, distribuir y vender diarios, revistas y afines, en un régimen de libre competencia y sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados en la materia. Especialmente, deberán tenerse en cuenta aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando la estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos".

Art. 2º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000, el siguiente texto:

"La intervención de todas las partes involucradas, prevista en el párrafo anterior, se realizará de acuerdo con las pautas que determine la Autoridad de Aplicación, en base a la suficiente representatividad de los sujetos participantes, el ámbito de actuación correspondiente a cada uno de ellos y su relación directa con las cuestiones que se consideren en el ámbito contemplado a tal efecto".

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que proceda al dictado de una nueva regulación, sustitutiva de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 434/01, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
DOZO	Anastasia	DNI	22.851.904	Delegación Neuquén	Profesional Abogado	C	0	27/07/2009
TONEATTO	Guillermo Federico	DNI	33.543.928	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0	27/07/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1661/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Neuquén y en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009420/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1662/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005243/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
HERNANDEZ	Andres	DNI	30.550.004	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente de Elegibilidad	D	0	21/04/2009
MORRONE	Alicia Itatí	DNI	21.786.546	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Administrativo	D	0	16/04/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1663/2009

Dase por aprobada una designación en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007189/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo y funciones que en el caso se detalla, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de abril de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Fermín Omar Constantino MONTAÑA (DNI Nº 11.523.342), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION MENDOZA, Nivel D, Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1659/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 332 de fecha 16 de abril de 2009, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2009.

Que por el Decreto Nº 332/09 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la Licenciada Da. Gabriela Viviana LOPEZ, en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de junio de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 332/09, de la funcionaria Licenciada Da. Gabriela Viviana LOPEZ (D.N.I. Nº 22.006.375), en el cargo de Directora de Prensa y Difusión, Nivel A Grado 0, perteneciente a la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1660/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 1904 de fecha 12 de noviembre de 2008, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado

por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1904/08 se designó con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a D. Damián DIRIS, en un cargo Nivel B Grado 0, perteneciente a la Delegación Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir funciones de Coordinador de Administración Publicitaria.

Que resulta procedente efectuar una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de agosto de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1904/08, de D. Damián DIRIS (D.N.I. Nº 27.092.741), en un cargo Nivel B Grado 0, perteneciente a la Delegación Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir funciones de Coordinador de Administración Publicitaria y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1651/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3004/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1112 del 20 de agosto de 2006, Nº 1543 del 31 de octubre de 2006, Nº 340 del 3 de marzo de 2008, Nº 1873 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2209 del 22 de diciembre de 2008, lo solicitado por la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1112/06 se dio por designado a D. Rafael Ignacio RUFFO como DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, Nº 1543/06 a D. Horacio Daniel GAUDIO como DIRECTOR DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA y a D. Fernando Daniel DIAZ como DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y Nº 340/08 a Da. Gabriela Elida PESSOLANO como COORDINADORA DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO, todos en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante los Decretos Nº 2209/08 y Nº 1873/08 respectivamente se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias en los cargos detallados en el considerando precedente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de vencimiento.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1112/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2209/08, del señor Rafael Ignacio RUFFO (D.N.I. Nº 16.945.155), como DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III; la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1543/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2209/08, del señor Horacio Daniel GAUDIO (D.N.I. Nº 16.436.513), como DIRECTOR DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III; la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 340/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1873/08 de la señora Gabriela Elida PESSOLANO (D.N.I. Nº 18.281.088), como COORDINADORA DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y hasta el 31 de agosto de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1543/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2209/08, del señor Fernando Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 5.089.057), como DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de mayo de 2009, y en el caso exclusivo de la señora Gabriela Elida PESSOLANO contados a partir del 17 de abril de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1686/2009

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 5217/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el Visto se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que, además, el artículo 5º de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentran vacantes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, la designación del Licenciado D. Diego Luis BURANELLO como Asesor Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al Licenciado D. Diego Luis BURANELLO (D.N.I. Nº 24.308.856), a partir del 1º de septiembre de 2009, como Asesor Nivel A - Grado 8 en el gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1654/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el expediente Nº 187.849/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Edmundo José CARBONE ha presentado su renuncia, a partir del 31 de diciembre de 2009, al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Edmundo José CARBONE (M.I. Nº 4.799.802), al cargo de JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1677/2009

Desígnase el Subsecretario de Lechería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Lechería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al señor D. Arturo Jorge VIDELA (M.I. Nº 18.157.937).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1691/2009

Dase por aprobada la designación del Interventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº 189.093/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 145 del 22 de febrero de 2005, Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1091 del 30 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA funciona en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Decreto Nº 145/05 se dispuso la intervención de la citada fuerza de seguridad, a los fines de proceder a la normalización de su funcionamiento.

Que dicha intervención se encuentra vigente por sucesivas prórrogas dispuestas en virtud de la facultad otorgada por el artículo 3º del referido Decreto Nº 145/05.

Que en esta instancia corresponde proceder a designar al funcionario que se hará cargo de la continuidad de la intervención, atento que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1091/09, se aceptó la renuncia del anterior Interventor.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, propone para el cargo al doctor Salvador Julio POSTIGLIONI, quien reúne los requisitos de idoneidad y méritos suficientes para el desempeño del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 145/05.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de noviembre de 2009, Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al doctor Salvador Julio POSTIGLIONI (D.N.I. Nº 16.948.559).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1653/2009

Prorróganse designaciones en la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 148.027/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 474 del 11 de mayo de 2005, 848 del 10 de julio 2006, 2099 del 28 de diciembre de 2006, 1820 del 4 de diciembre de 2007, 689 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 858 del 6 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 474/05 se efectuaron las designaciones transitorias de la doctora Andrea Gladys GUALDE (D.N.I. Nº 18.218.880) en un cargo Nivel A, Grado 0 —Directora Nacional— de la entonces DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS actual DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y de la licenciada Victoria Julia MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.808.454) en un cargo Nivel A, Grado 0 —Directora Nacional— de la entonces DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA A PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES actual DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07, 689/08 y 858/09 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto Nº 474/05.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse a partir del 30 de septiembre de 2009 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y en la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 474/05, prorrogadas por sus similares Nros. 848/06, 2099/06, 1820/07, 689/08 y 858/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en los cargos allí indicados, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos con Funciones Ejecutivas involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL	F.E.	FUNCION
GUALDE, Andrea Gladys	A	I	Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS
EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL	F.E.	FUNCION
MARTINEZ, Victoria Julia	A	I	Director Nacional

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1652/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 24.560/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 780 del 25 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 780/09 se efectuó la designación transitoria de la señora Hela Guadalupe BELTRAMINI en un cargo Nivel A, Grado 0, Asesora Técnica de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la agente Hela Guadalupe BELTRAMINI, razón por la cual el señor Subsecretario de Seguridad Ciudadana de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 20 de agosto de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 780/09 en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
BELTRAMINI, Hela Guadalupe	D.N.I. Nº 11.582.827	A - 0	Asesora Técnica	20/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1655/2009

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 24.088/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2328 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2328/08 se efectuó la designación transitoria del licenciado Roberto Daniel GIOVIO en un cargo Nivel C, Grado 0 - Responsable de Ejecución de Proyectos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el licenciado Roberto Daniel GIOVIO, razón por la cual el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 23 de septiembre de 2009 — fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2328/08 en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GIOVIO, Roberto Daniel	D.N.I. Nº 10.929.819	C - 0	Responsable de Ejecución de Proyectos	23/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1656/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Formación Profesional, Capacitación e Investigación en Seguridad Interior de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 24.656/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 663 del 28 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 663/09 se efectuó la designación transitoria de la licenciada Amalia Inés VILLALUSTRE en un cargo Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, CAPACITACION E INVESTIGACION EN SEGURIDAD INTERIOR, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la licenciada Amalia Inés VILLALUSTRE, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 24 de septiembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 663/09 en la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, CAPACITACION E INVESTIGACION EN SEGURIDAD INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, CAPACITACION E INVESTIGACION EN SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
VILLALUSTRE, Amalia Inés	D.N.I. Nº 10.264.825	A-0	I	Directora Nacional	24/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1657/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 24.781/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 242 del 26 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 242/09, se designó transitoriamente al doctor Juan Pablo SASSANO (D.N.I. Nº 20.892.111) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel 1 - Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 23 de octubre de 2009 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 242/09, del doctor Juan Pablo SASSANO (D.N.I. Nº 20.892.111), Nivel A, Grado 0 —Director Nacional—, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1658/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.802/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus modificatorias, 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Jefe/a del Departamento de Administración de Sumarios dependiente de la Dirección de Resolución de la Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y, requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de julio de 2009, en el cargo de Jefe de Departamento de Administración de Sumarios, dependiente de la Dirección de Resolución de la Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización, con Nivel B, Grado 0, a la Contadora Doña Cynthia Lorena RAMIREZ (M.I. Nº 28.034.520), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE

TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1649/2009

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 19/09.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.615/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 19 de fecha 14 de enero de 2009 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 137 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de marzo de 2009 recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 19/2009, en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento al carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 19 de fecha 14 de enero de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 137 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 19 de fecha 14 de enero de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1668/2009

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 119/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 14.921/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el VISTO tramita el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que las presentes actuaciones se originaron al solicitar un grupo de vecinos de la Localidad de Turdera, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES la intervención del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dado que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA les informó con antelación que la obra de red cloacal que ellos pretendían que se efectuara en la calle San Benito entre calles Segurola y San Pablo de la Localidad de Turdera, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, debía ser llevada a cabo por Cuenta de Terceros.

Que con fecha 6 de enero de 2005 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) cursó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la Nota Nº 21.056 por medio de la cual le señaló que debía incluir la obra solicitada por los vecinos dentro de las obras de expansión a realizarse el período siguiente.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a través de su Nota Nº 77.968 de fecha 22 de febrero de 2005 por la cual informó al entonces Ente Regulador no tener prevista la ejecución de la obra en cuestión para el período siguiente, todo ello, por no contar con recursos suficientes para la realización de inversiones fuera del radio servido.

Que en consecuencia el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó formalmente la presentación de la ex Concesionaria mencionada en el Considerando anterior a través de la Nota Nº 21.490 de fecha 18 de marzo de 2005.

Que asimismo a través de la Nota Nº 21.490 de fecha 18 de marzo de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que incluyera la obra solicitada por los vecinos dentro de las previstas para ser ejecutadas en el período siguiente, todo ello en un plazo de VEINTE (20) días, y en los términos del Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con fecha 19 de abril de 2005 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó la Nota Nº 80.420 contestando la intimación de la Nota Nº 21.490 de fecha 18 de marzo de 2005, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a la vez que reiteró los argumentos respecto de falta de contemplación de la ejecución de la obra en cuestión.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) cursó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA su Nota Nº 21.993 de fecha 10 de junio de 2005 por medio de la cual: I) rechazó los argumentos vertidos por la ex Concesionaria en su Nota Nº 80.420/05 por considerarlos una reiteración a sus anteriores dichos; II) adujo verificar la existencia de fondos disponibles para la ejecución de las inversiones solicitadas; III) hizo efectivo el apercibimiento dispuesto por su Nota Nº 21.490/05 y IV) intimó a emitir descargo.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó oportunamente su descargo a través de la Nota Nº 83.717 de fecha 29 de junio de 2005.

Que el descargo presentado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA fue analizado por la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) quien consideró que los argumentos vertidos por la ex Concesionaria no modificaban de modo alguno los reproches que se le realizaron anteriormente.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 por la que dispuso en primer término, la aplicación a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) como consecuencia de no haber acatado la orden de dicho Organismo Regulador de realizar la obra de extensión de red cloacal.

Que a su vez, por el Artículo 2º de la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a efectuar el pago de la multa interpuesta, obligación que se le cursó bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos.

Que por último, a través del Artículo 3º de la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a dar comienzo a la obra por la cual se originaron las actuaciones y a su debida acreditación en un plazo de TREINTA (30) días bajo apercibimiento de declararla incursa en incumplimiento continuado.

Que con fecha 21 de noviembre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de su Nota Nº 89.576 interpuso Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio contra la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que al momento de vencer el plazo establecido por el Artículo 3º de la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se verificó que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no había siquiera dado comienzo a las obras razón por la cual se propició hacer efectivo el incumplimiento continuado en los términos del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 171 de fecha 26 de diciembre de 2005, a través de la cual declaró formalmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005, por no haberse acreditado el previo cumplimiento de las sanciones allí impuestas.

Que según nuevo informe del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) obrante a fojas 154 del Expediente mencionado en el VISTO, con fecha 29 de diciembre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA procedió al depósito del monto de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento operó con fecha 2 de noviembre de 2005.

Que posteriormente la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el descargo a través de su Nota Nº 92.188 de fecha 19 de enero de 2006.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Nota Nº 92.196 de fecha 19 de enero de 2006, amplió los fundamentos del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración contra la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que también, a través de la presentación mencionada en el Considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Nº 171 de fecha 26 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que atento la interposición de los recursos mencionados, la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), informó que debía disponerse la elevación de los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la substanciación de los mismos, y que para poder dar continuidad a las prescripciones del Artículo 4º de la Resolución Nº 171 de fecha 26 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) debía formarse un nuevo Expediente con íntegra copia de lo obrado en el Expediente mencionado en el VISTO.

Que como consecuencia del pago por parte de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con posterioridad a la intimación a efectuarlo que se realizó a través de la Resolución Nº 171 de fecha 26 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), el Ente Regulador procedió a informar a la ex prestataria a través de su Nota Nº 23.741 de fecha 28 de febrero de 2006 que se dispuso dejar sin efecto la intimación antes mencionada.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos Nros. 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen de los escritos de fojas 100/123 y 178/186 del Expediente mencionado en el VISTO.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado, la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 18 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 1694/2009

Increméntanse los montos de las Prestaciones Dinerarias. Créase el Registro de Prestadores Médico Asistenciales.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.350/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen creado por la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, denominado de Riesgos del Trabajo, instituyó un sistema de seguro obligatorio por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a cargo de gestoras privadas con o sin fines de lucro, abarcando tanto a los empleadores del sector público como del sector privado.

Que a partir de su puesta en marcha, el citado sistema de prevención y reparación de la siniestralidad laboral evidenció su imperfección estructural como instrumento de protección social, lo que originó el estudio de distintas alternativas de superación.

Que en función de ello, mediante el Decreto Nº 1278 del 28 de diciembre de 2000 se modificaron algunas previsiones de la ley mencionada, destacándose, entre otras, la inclusión de mayores compromisos en materia de prevención; la mejora de las prestaciones dinerarias; la apertura del concepto de enfermedad profesional según el procedimiento allí previsto; la ampliación del régimen de derechohabientes; la inclusión de un dictamen jurídico en la instancia administrativa de solución de conflictos y la ampliación del destino del Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales; entre otras disposiciones.

Que sin embargo, dicha modificación parcial no fue suficiente para otorgar a ese cuerpo legal un estándar equitativo, jurídico, constitucional y operativamente sostenible.

Que a partir de la sentencia dictada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en autos “Castillo, Angel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A.” de fecha 7 de septiembre de 2004, la instancia judicial fue descalificando, en sucesivos fallos, varias de sus disposiciones por considerarlas inconstitucionales. (Milone, Juan Antonio c/ Asociart S.A. Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/accidente Ley Nº 9688, Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes Ley Nº 9688, entre otros).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se abocó a formular un proyecto de ley modificatorio de las Leyes sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (LRT) y de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587, basándose en las directrices que emanan de los fallos mencionados, en las opiniones de los autores especializados y en el relevamiento de las necesidades de los actores del sistema de relaciones del trabajo; todo ello procurando el más profundo y abarcativo consenso.

Que aún resta superar importantes diferencias y por ello debe profundizarse el diálogo entre los distintos sectores involucrados a fin de alcanzar una normativa que resulte superadora de los regímenes mencionados.

Que en ese contexto, tampoco puede desconocerse que, una norma que reconozca inspiración en el principio de justicia social, deberá priorizar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. A ese objetivo deben abocarse todos los esfuerzos sin desatender los demás aspectos de tan complejo y polémico régimen.

Que sin perjuicio de lo precitado y a fin de continuar con ese cometido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL entiende que el dictado de las medidas que permitan proteger a las víctimas y otorgar previsibilidad para los empleadores, contribuirá a la generación de un marco de paz social.

Que por tal razón, resulta pertinente mejorar las prestaciones dinerarias en concepto de incapacidad laboral permanente y muerte, actualizando las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, eliminando los topes indemnizatorios para todos los casos y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio; de acuerdo a las previsiones del artículo 11, inciso 3, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Que al mismo fin contribuye la asimilación del cálculo de las sumas correspondientes a la incapacidad laboral temporaria con el de las enfermedades y accidentes inculpables regulados en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suprimiendo uno de los factores más polémicos e inequitativos que padecía el sistema.

Que a la par de la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, la prioridad debe centrarse en la restitución de la salud y capacidad del trabajador afectado por un accidente de trabajo o enfermedad laboral, por lo que deben establecerse mecanismos que permitan un mayor control de la calidad y cantidad de las prestaciones médicas.

Que a su vez, también resulta necesario facilitarle a los damnificados el cobro de sus acreencias, dándole preferencia al pago mediante las cuentas bancarias abiertas a nombre de los mismos, por resultar un procedimiento más ágil y seguro.

Que en otro orden, se estima indispensable disponer el análisis de los costos que componen el régimen de alícuotas, con el objeto de reducir su impacto, promover una mayor equidad y favorecer positivamente el tratamiento para la pequeña empresa.

Que asimismo resulta necesario fomentar la creación de aseguradoras de riesgos del trabajo sin fines de lucro, de naturaleza mutual y/o con origen en la autonomía colectiva, teniendo en cuenta que ello puede contribuir a la mejora del sistema de riesgos del trabajo, especialmente en materia de prevención de siniestros, por lo que deben adoptarse medidas en tal sentido.

Que a los fines previstos en el artículo 32 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificaciones, corresponde establecer la equivalencia del valor Módulo Previsional (MOPRE) en un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado conforme lo estipulado en el artículo 13 de la Ley Nº 26.417.

Que para ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) publicará el importe actualizado que arroje la aplicación de la equivalencia contenida en el considerando anterior en cada oportunidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) proceda a la actualización del monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Que en la perspectiva del análisis practicado sobre el régimen vigente, resulta imprescindible observar que los numerosos fallos dictados, tanto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a partir de la sentencia dictada en autos “Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/accidentes ley 9688”, de fecha 21 de septiembre de 2004, como los decisorios emanados de los demás Tribunales inferiores competentes, se ha producido, en los hechos, la desactivación de la prohibición contenida en el artículo 39, inciso 1, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones; por lo que corresponde adoptar las medidas tendientes para que el organismo competente considere la aprobación de líneas de seguro por responsabilidad civil en materia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que actualmente se encuentran dadas las condiciones económicas financieras generales del Sistema que permiten mejorar las prestaciones dinerarias previstas en la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, tal como lo dispone el artículo 11, inciso 3º de dicho cuerpo legal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 11, inciso 3º, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones y el artículo 2º, último párrafo, de la Ley Nº 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

INCREMENTO DE LOS MONTOS
DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS

Artículo 1º — Elévanse las sumas de las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, inciso 4, apartados a), b) y c), de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), PESOS CIEN MIL ($ 100.000) y PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) respectivamente.

Art. 2º — Suprímense los topes previstos en el artículo 14, inciso 2, apartados a) y b), y en el artículo 15, inciso 2, último párrafo, respectivamente, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Art. 3º — Establécese que la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, inciso 2, apartados a) y b), de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, nunca será inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000.-) por el porcentaje de incapacidad.

Art. 4º — Establécese que la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, inciso 2, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, nunca será inferior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000.-).

Art. 5º — Establécese en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) la prestación adicional de pago mensual prevista en el artículo 17, inciso 2, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Art. 6º — Establécese que las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o permanente provisoria mencionadas en el artículo 11, inciso 2, se calcularán, liquidarán y ajustarán de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

La prestación adicional de pago mensual prevista en el artículo 17, inciso 2, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, se ajustará en la misma proporción en que lo sean las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241, modificado por su similar Nº 26.417.

CAPITULO II

CREACION DEL REGISTRO DE
PRESTADORES
MEDICO ASISTENCIALES

Art. 7º — Créase, en el ámbito y bajo la administración de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), el Registro de Prestadores Médico Asistenciales de la Ley de Riesgos del Trabajo, en el que deberán inscribirse los prestadores y profesionales médico asistenciales, incluyendo a las obras sociales a que hace referencia el artículo 26, inciso 7, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) establecerá la información que deberá incluirse en el mencionado registro y relevará la estructura y la complejidad de los establecimientos de los prestadores y profesionales médico asistenciales que brinden servicios para una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) o un empleador autoasegurado, con el fin de establecer si se encuentran en condiciones de otorgar las prestaciones previstas en la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, con los estándares mínimos de calidad y especialidad requeridos en la materia, como condición de permanencia.

Los distintos actores del Sistema de Riesgos del Trabajo, por sí o por quienes legalmente los representan, tendrán acceso a la nómina de prestadores y profesionales inscriptos en el registro.

La inscripción en el registro no releva a los prestadores profesionales y obras sociales de contar con las matrículas y habilitaciones que se requieran por parte de la autoridad sanitaria y municipal que corresponda.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS

Art. 8º — Exclúyese del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido en la Ley Nº 25.413 y sus modificatorias, a los pagos que en concepto de prestaciones dinerarias de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, perciban los damnificados como consecuencia de una contingencia laboral.

Art. 9º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a establecer el pago de las prestaciones dinerarias que determina la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, en cuentas bancarias abiertas a nombre de cada damnificado, de conformidad con la reglamentación vigente en la materia y a regular las situaciones especiales que por el carácter de la prestación o su complejidad no permitan o dificulten la aplicación plena de este sistema.

Art. 10. — El control y supervisión previstos en la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificaciones, al disponerse el pago de las prestaciones dinerarias mediante acreditación en cuenta bancaria abierta a nombre del trabajador damnificado, se encontrarán cumplidos a través de la remisión por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) de la información que deberán suministrar las entidades bancarias al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A) respecto de los depósitos que hagan las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) o los empleadores por cuenta y orden de estas últimas para el pago de las mencionadas prestaciones dinerarias.

A estos fines, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A) establecerá las condiciones de funcionamiento de las cuentas respectivas.

Art. 11. — El ejercicio del control y supervisión de su modalidad de cumplimiento por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), referido en el artículo anterior, no exime a los obligados al pago de las pertinentes obligaciones que en materia de recibo prevé la normativa vigente, como así tampoco de las correspondientes notificaciones de puesta a disposición de las prestaciones dinerarias, de conformidad con la regulación aplicable.

CAPITULO IV

MEDIDAS RELATIVAS A LA GESTION Y COBERTURA DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Art. 12. — Encomiéndase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el dictado de las disposiciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de reducir los costos del sistema de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificaciones, sin por ello afectar la calidad del servicio brindado a los trabajadores.

Asimismo, los citados entes deberán adoptar los recaudos necesarios para que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T), en el diseño de su régimen de alícuotas, ajusten su configuración a los indicadores contenidos en el artículo 24 de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, promoviendo condiciones favorables para su acceso por parte de las pequeñas empresas y evitando cualquier tratamiento diferenciado en su perjuicio.

Art. 13. — Instrúyese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) a fin de que adopten las medidas necesarias, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para impulsar la creación de entidades sin fines de lucro, de seguros mutuos, que tengan a su cargo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley sobre Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 2º y concordantes de la Ley de Entidades de Seguros y su Control Nº 20.091 y sus modificatorias y el artículo 42, inciso a), de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Art. 14. — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) para que adopte medidas tendientes a la aprobación de líneas de seguro por responsabilidad civil por accidente de trabajo y enfermedades laborales que les fueran presentadas por los distintos operadores de la actividad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 15. — Establécese, a los efectos del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, la equivalencia del valor Módulo Provisional (MOPRE) en un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 26.417.

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) publicará el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia contenida en el párrafo precedente, en cada oportunidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.417.

Art. 16. — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1672/2009

Declárase en estado de disolución y consecuente liquidación a la Empresa Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima. Desígnase el liquidador.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0021313/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1238 de fecha 21 de mayo de 2003, dispuso la creación de una Empresa de transporte aéreo, que se encontraría transitoriamente y hasta su privatización en la órbita estatal.

Que la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA, tiene por objeto la explotación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el orden interno e internacional, con más las actividades complementarias y subsidiarias que resulten convenientes a la actividad aerocomercial.

Que el Servicio Público de Transporte Aerocomercial constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que se tomaron decisiones en materia de política aerocomercial, obteniéndose como resultados la recuperación de las condiciones de competencia del mercado de transporte aéreo de pasajeros, asegurando una adecuada cobertura de la demanda, resguardando los intereses de los usuarios y recuperando las fuentes de empleo afectadas por la crisis de la actividad.

Que LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA, cumplió con las etapas del desarrollo de la Empresa aérea, obteniendo su certificado de explotador de servicios aéreos y los derechos para operar en rutas de cabotaje.

Que el personal afectado por la crisis del sector aerocomercial, fue incorporado a la Empresa, recibiendo los cursos de habilitación correspondientes a cada especialidad, situación que permitió su reinserción laboral en otras empresas del sector.

Que durante el período 2003 - 2006, se produjo el cese de otras empresas, como así también el ingreso al mercado de nuevos operadores, resultando un balance positivo, que contribuyó a mantener e incrementar la oferta de servicios a los usuarios y la demanda laboral de las distintas especialidades aeronáuticas.

Que el personal de la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA, tuvo la opción de ingreso a otra línea aérea, habiéndose desvinculado de la Empresa, la mayor parte de la dotación.

Que se restablecieron las condiciones de competencia evitando la concentración de la oferta en el mercado aerocomercial, con el ingreso de nuevos operadores.

Que se encuentran en ejecución otras transferencias de personal a empresas del ESTADO NACIONAL.

Que evaluando los resultados expuestos, se puede considerar que fueron cumplidos los objetivos del Decreto Nº 1238/03, debiendo tomarse decisiones sobre el futuro de la continuidad de la Empresa, teniendo en cuenta el criterio de transitoriedad en la órbita estatal con que fuera constituida.

Que el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, determina la estructura orgánica del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y establece entre los objetivos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE: "Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el ESTADO NACIONAL tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA; INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL y LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (L.A.F.S.A.)".

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 104 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Inciso 18 del Artículo 20 de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92), corresponde que la liquidación de la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA sea llevada a cabo, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en estado de disolución y consecuente liquidación a la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — El proceso de liquidación se desarrollará en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El proceso de liquidación de la sociedad mencionada en el Artículo 1º del presente Decreto, tendrá un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 4º — Desígnase al Ingeniero D. José Alberto BIDART (M.I. Nº 7.704.645) domo Liquidador de la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA. La representación legal de la sociedad, a partir de la inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, será ejercida por el Liquidador, tanto administrativa como judicialmente.

Art. 5º — La Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA procederá a convocar dentro de los SESENTA (60) días del dictado del presente Decreto, a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el fin de disponer la disolución, liquidación, y aprobación del nombramiento del Liquidador mencionado en el Artículo 4º de la presente norma, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, Capítulo I, Secciones XII y XIII, todo lo cual se procederá a inscribir en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 6º — El Liquidador, a partir de la inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tendrá la función de administrar la liquidación de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I, Sección XIII, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, de Sociedades Comerciales, y deberá confeccionar dentro de los TREINTA (30) días el Inventario y Balance que ordena el Artículo 103 del mencionado cuerpo legal.

Art. 7º — Confeccionado el Inventario y Balance, el Liquidador deberá elaborar un Plan de Liquidación, que contemple el destino de los bienes y del personal de la Empresa, que será aprobado por el organismo de competencia establecido en el Artículo 2º del presente Decreto, previa intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Durante el proceso de liquidación, se mantendrá la continuidad de los contratos vigentes, estando facultado el liquidador para rescindirlos o suscribir otros nuevos.

Art. 8º — A fin de preservar las fuentes de trabajo, el personal que presta servicios en la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA a la fecha de dictado del presente Decreto, será transferido a las Empresas u organismos de la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que el liquidador acuerde con dicha Secretaría.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 426/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-10662-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del Doctor BORRO PERI, Carlos Enrique, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaria de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el doctor BORRO PERI, Carlos Enrique, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 1 del Nivel B, del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que asimismo el doctor BORRO PERI, Carlos Enrique posee la edad prevista el la Ley Previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que en virtud de lo expuesto corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso f), artículo 5º del anexo de la Ley 25.164.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Universitario o Terciario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al doctor BORRO PERI, Carlos Enrique (DNI Nº 4.304.018) del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1327/2009

Declárase de interés nacional a la "II Bienal Borges-Kafka/Praga-Buenos Aires" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 6494/2009 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "II BIENAL BORGES-KAFKA/PRAGA-BUENOS AIRES", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la FUNDACION INTERNACIONAL JORGE LUIS BORGES, institución sin fines de lucro de larga y prestigiosa trayectoria en el ámbito de la cultura.

Que entre los tópicos a tratar se encuentran entre otros, Borges y el Universalismo, Lugones, Güiraldes, Kafka y el Universalismo.

Que la Bienal irá progresivamente incorporando la consideración de las obras que reflejan la influencia de Borges y Kafka sobre autores de su época y contemporáneos.

Que por los propósitos enunciados y los antecedentes obrantes Bienal en cuestión es meritoria de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA de la NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete habiendo dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "II BIENAL BORGES-KAFKA/PRAGA-BUENOS AIRES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 19 al 29 de abril de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.33/2009

Autorízase como práctica enológica lícita la adición de lisozima al mosto y al vino.

Mendoza, 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº S93:0006013/2009, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las distintas solicitudes realizadas por parte de la industria vitivinícola que se han registrado en los últimos años respecto al uso de lisozima debido a sus cualidades antibacterianas, según lo informado por Nota Nº 21 del Grupo Degustación y Estudios Enológicos dependiente de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de este Organismo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) ya cuenta con un método probado para determinar la misma por HPLC con detector de fluorescencia.

Que los antecedentes encontrados en distintas fuentes técnicas consideran apropiada la adición de lisozima en mostos y vinos sin perjudicar su calidad.

Que el INV promueve el desarrollo de nuevas prácticas enológicas.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), en su CODIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS ENOLOGICAS, acepta como práctica enológica, la adición de lisozima en el mosto y en el vino con el objeto de controlar el crecimiento y la actividad de bacterias responsables de la fermentación maloláctica en el vino y para reducción de contenido en dióxido de azufre.

Que esta práctica se encuentra autorizada por la UNION EUROPEA mediante el Reglamento (CE) Nº 2066/2001.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase, como práctica enológica lícita, la adición de lisozima al mosto y al vino con el objeto de controlar el crecimiento y la actividad de bacterias responsables de la fermentación maloláctica en el vino y para reducción de contenido en dióxido de azufre.

2º — La dosis utilizada no debe superar los QUINIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (500 mg/l).

3º — Cuando el tratamiento con lisozima incluye el mosto y el vino, la dosis acumulada no debe sobrepasar los QUINIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (500 mg/l).

4º — La lisozima debe responder a las especificaciones generales fijadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV).

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 30/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0424722/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 503/506.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16º del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 143.400).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 143.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

	ANEXO EXPEDIENTE S01:0424722/2009 Terneros overos					
	EXPEDIENTE	**RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO**	**CUIT**	**CBU**	**AUTORI-ZADOS**	**MONTO A PAGAR**
1	S01:424722/2009	BALMA EDELMIRO y ADRAIN	30669161340	0110132040013211213044	40	$ 8.000
2	S01:424722/2009	SUPPO NANCI GUADALUPE	27218262312	3300508725080003071046	24	$ 4.800
3	S01:424722/2009	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA DE COLONIA ALPINA	30675105576	0110195520019500001127	39	$ 7.800
4	S01:424722/2009	EL HORNERO S.R.L	30708379278	0110532220053200189509	40	$ 8.000
5	S01:424722/2009	TRES PROVINCIAS S.A.	30616805718	3300543815430001782065	180	$ 36.000
6	S01:424722/2009	JULLIER LETICIA AURORA	27047559214	3300543825430007523007	14	$ 2.800
7	S01:424722/2009	NAYAHUE S.A. A.G.	30508306225	0070307720000000330695	105	$ 21.000
8	S01:424722/2009	FELIPPA OMAR BERNARDITO	20130293795	0110168920016810552040	27	$ 5.400
9	S01:424722/2009	GALLO JUAN CARLOS	20142858402	0110264430026445480183	25	$ 5.000
10	S01:424722/2009	ALBERIONE JOSE OMAR, ALBERIONE SERGIO DANIEL y ALBERIONE DIEGO MARCELO	30707720529	0200340301000030001133	50	$ 10.000
11	S01:424722/2009	PABLO Y JAVIER CEAGLIO SOCIEDAD DE HECHO	30674848877	3300534615340009595106	14	$ 2.800
12	S01:424722/2009	M S G P MAGNASCO SOCIEDAD ANONIMA	30691436582	0140339601630201714108	159	$ 31.800
					717	**143.400,00 €**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 29/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0368211/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros y usuarios de molienda de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 33 y 50.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 69.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 32, 49 y 62.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 70, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conformes los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.744.554,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.744.554,78).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					2009		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	junio	julio	Localidad
1	15713353878	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000035794-7		2.651.382,38	Rosario-Sta. Fe
2	6147505954	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200011662-4		717.373,90	Mercedes-Bs As.
3	4384161865	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	0070105720000000077353-5		948.079,84	Tandil-Bs As.
4	38986434116	MAR DEL PLATA HARINAS S.A.	30-65626166-4	0140442901610500607235	427.718,66		Mar del Plata-Bs. As.
TOTAL					4.744.554,78		

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

REESTRUCTURACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PRE-CONVERTIBILIDAD

Resolución 288/2009

Aclárase el alcance del artículo 1° y prorrógase el plazo establecido en el Artículo 7° del Anexo al Decreto Nº 2107/08.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0350496/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 2107 del 4 de diciembre de 2008 reglamentado por la Ley Nº 26.313 de Reestructuración de Créditos Hipotecarios Pre-Convertibilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 26.313 refiere a los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177.

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177, refiere a los mutuos hipotecarios pactados entre los adjudicatarios y el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL concertados con anterioridad a la vigencia de la Convertibilidad del Austral.

Que el Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107 del 4 de diciembre de 2008 dispuso que se encuentran también comprendidos en dicha reglamentación los mutuos escriturados con posterioridad al 1 de abril de 1991 y concertados con anterioridad a dicha fecha, agregándose que a fin de acreditar dicha circunstancia será de aplicación el principio de amplitud de prueba.

Que dicha disposición tuvo por finalidad comprender a todos los créditos que, reuniendo la totalidad de los requisitos establecidos por la norma, fueron concertados con anterioridad a la Ley Nº 23.928 de Convertibilidad del Austral y que, consecuentemente, fueron objeto de varios tratamientos específicos independientemente de la fecha en que se comenzó a producir el reembolso del crédito por parte del deudor o de la fecha en que se realizó o se realice la escritura correspondiente.

Que, asimismo, las situaciones indicadas en el párrafo precedente deben ser consideradas como concertadas en la llamada “Pre-Convertibilidad” —antes del 1 de abril de 1991— cuando el compromiso de la entidad bancaria de otorgar el crédito fue adquirido con anterioridad a dicha fecha.

Que tratándose de las operatorias a las que hace referencia el inciso a) del Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107/08, tal compromiso reconoce su origen en el acuerdo de financiación del respectivo complejo habitacional.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 26.313 expresa que en caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de dicha norma se decidirá en el sentido más favorable al prestatario, a la subsistencia y conservación de la vivienda y a la protección integral de la familia en los términos del Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que a fin de disipar cualquier duda que pudiera generarse respecto de las situaciones descriptas, resulta necesario dictar la presente resolución aclaratoria.

Que en otro orden, en atención al volumen de los mutuos hipotecarios comprendidos y al tiempo transcurrido, resulta necesario dar por prorrogado el plazo establecido en el Artículo 7º, inciso b), apartado vi, del Anexo al Decreto Nº 2107/08, por SEIS (6) meses.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones del Artículo 7º de la Ley Nº 26.313 y del Artículo 7º, inciso b), apartado vi, del Anexo al Decreto Nº 2107/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el último párrafo del Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107 del

4 de diciembre de 2008, alcanza a todos aquellos créditos que se hayan concertado con anterioridad al 1 de abril de 1991 independientemente de la fecha en que se comenzó a producir el reembolso del crédito por parte del deudor o de la fecha en que se realizó o se realice la escritura del mutuo hipotecario correspondiente.

Art. 2º — Entiéndase que el crédito individual proveniente de una de las operatorias descriptas en el inciso a) del Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107/08 ha sido concertado con anterioridad al 1 de abril de 1991, cuando el respectivo préstamo global fue acordado con antelación a dicha fecha.

Art. 3º — Dase por prorrogado el plazo establecido en el Artículo 7º, inciso b), apartado vi, del Anexo al Decreto Nº 2107/08, hasta el 20 de diciembre de 2009.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaria de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 285/2009 y 83/2009

Dispónese la ampliación del "Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2017".

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0429315/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 100 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 10 de abril de 2007 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2017" (BONAR X), originalmente emitido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 100 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 10 de abril de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2017" (BONAR X), originalmente emitido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 100 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 10 de abril de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES (VNO U$S 2.600.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la ampliación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1966/2009

25/8/2009

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución "CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL NI UNO MENOS ASOCIACION CIVIL", C.U.I.T. 30-70933450-2, con domicilio legal y real en la calle Sánchez de Bustamante 1969, Planta Baja "B", Código Postal 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución "CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL NI UNO MENOS ASOCIACION CIVIL" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2222/2009

23/9/2009

Categorízase al "INSTITUTO PEDAGOGICO MI AMANECER S.R.L." CUIT Nº 30-65961081-3, con domicilio legal y real en la calle Terrada 5547, Código Postal 1419, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Educación General Básica.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Educación General Básica, con un cupo para treinta (30) asistidos con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase al "INSTITUTO PEDAGOGICO MI AMANECER S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES, al "INSTITUTO PEDAGOGICO MI AMANECER S.R.L." para la prestación Formación Laboral.

Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PEUGEOT 405 MOD. 2001 RENAULT
MEGANE RN MOD. 2003
2 RENAULT MEGANE RT MOD. 2001

SUBASTA: el próximo 16 de noviembre, a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde **09 de noviembre** en: **Cerrito 572 subsuelo**, Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 9 a 12.

INFORMES: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538, de lunes a viernes de 10 a 15.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Precio de este catálogo $ 2.- (IVA incluido) Inventario R.79351

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 06/11/2009 Nº 96871/09 v. 06/11/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12036-678-2005	GARCIA CARLOS DANTE	954	2.252,48.-	3.746,01.-

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5
e. 06/11/2009 Nº 100455/09 v. 06/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Azucena CANO SORIANO (Pasaporte Español Nº EB859791), que en el expediente 12040-314-2007, con fecha 25/09/09 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A Azucena CANO SORIANO, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Firma el presente Abog. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.
e. 06/11/2009 Nº 100458/09 v. 06/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Rada KACIU (Pasaporte Yugoslavo Nº 03584958), que en el expediente 10023 - 2731 - 2007, con fecha 29/09/09 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A Rada KACIU, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del CA.. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Firma el presente Abog. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.
e. 06/11/2009 Nº 100459/09 v. 06/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a SOROUSH AKHAVAN (Pasaporte Británico Nº 94416162), que en el expediente 10023-5057-2007, con fecha 25/09/09 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A SOROUSH AKHAVAN, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. — Firmado: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Firma el presente Abog. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.
e. 06/11/2009 Nº 100464/09 v. 06/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.434 del 27/OCT/2009

EXPEDIENTE Nº 50.583 - ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. S/ PRESENTACION TARDIA DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31-03-09.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Tte. Gral. J. D. Perón 646 3º piso (1038), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. 06/11/2009 Nº 100272/09 v. 06/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.438 DEL 29/OCT/2009

EXPEDIENTE Nº 278 Reducción y Aumento de Capital Social y reforma de estatuto social de HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reducción y aumento de capital social y modificación de los artículos 3º y 26º del estatuto social de HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30/10/03; 27/10/04; 31/10/05 y 29/12/08.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.
e. 06/11/2009 Nº 100280/09 v. 06/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes De Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos U$S 24.698,25

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
04	001	EC01	005445C	F Y A Basile	Hayes Ernesto	Angola	01	1102,20,00,900E	Harina de Maiz	24.639,90	26.399,89	7,15	20%	351,99	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	027163F	Vicente Trapani	Baqueriza	España	01	2009,39,00,190U	Jugo de Limón	40.023,21	42.499,96	6,20	5%	123,84	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	000277C	Vicente Trapani	Baqueriza	Países Bajos	01	2009,39,00,190U	Jugo de Limón	30.355,22	37.856,96	24,71	5%	375,10	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	001743B	Finca del Sur	Carbonell	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	21.401,60	28.131,84	31,45	10%	673,02	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	076457N	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	01	0811,10,00,290W	Frutillas	32.200,00	49.392,00	53,39	5%	859,60	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	088406K	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	01	0811,10,00,210V	Frutillas	73.800,00	99.878,40	35,34	5%	1.303,92	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	101712T	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	01	0811,10,00,210V	Frutillas	52.300,00	75.928,80	45,18	5%	1.181,44	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	101652W	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	01	0811,10,00,210V	Frutillas	34.200,00	49.939,20	46,02	5%	786,96	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	101728D	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	02	0811,10,00,290W	Frutillas	39.600,00	49.939,20	26,11	5%	516,96	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	097440X	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	02	0811,10,00,290W	Frutillas	35.000,00	49.392,00	41,12	5%	719,60	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	099669A	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	01	0811,10,00,210V	Frutillas	39.600,00	49.939,20	26,11	5%	516,96	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	099669A	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	02	0811,10,00,290W	Frutillas	35.000,00	49.392,00	41,12	5%	719,06	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	098737S	Riters	Carbonell	E.E.U.U.	01	0811,10,00,210V	Frutillas	71.100,00	99.878,40	40,48	5%	1.438,92	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	061303U	Chajari Citrus	Carbonell	Países Bajos	02	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	30.400,00	36.480,00	20,00	5%	304,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	075032B	Chajari Citrus	Carbonell	Canada	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	30.240,00	35.280,00	16,67	5%	252,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	036253D	Nobel S.A.	Carbonell	Países Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	29.908,00	33.480,00	11,94	5%	178,60	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	000777H	Coop. Agroind. Y org.	Carbonell	Países Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	36.814,27	47.857,92	30,00	10%	1.104,37	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	009932H	S.A. Tala Viejo	Osvaldo Rodriguez	España	02	0809,40,00,920F	Ciruelas Frescas	34.909,06	43.636,32	25,00	10%	872,73	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	011946F	S.A. Tala Viejo	Osvaldo Rodriguez	España	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.545,44	17.410,89	19,70	10%	286,55	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	011946F	S.A. Tala Viejo	Osvaldo Rodriguez	España	02	0809,40,00,920F	Ciruelas Frescas	17.454,53	21.818,16	25,00	10%	436,36	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	007101Z	Expansión Comercial	Osvaldo Rodriguez	Francia	01	0703,20,90,900R	Ajos	14.285,70	21.333,31	49,33	5%	352,38	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	007054A	Legal Export S.A.	Osvaldo Rodriguez	Francia	01	0703,20,90,900R	Ajos	12.571,42	23.466,64	86,67	5%	544,76	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	020394C	Argentbio S.R.L.	Osvaldo Rodriguez	Países Bajos	01	0703,10,19,900T	Cebollas	2.285,71	5.714,28	7,25	150%	171,43	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	020394C	Argentbio S.R.L.	Osvaldo Rodriguez	Países Bajos	02	0703,20,90,900R	Ajos	10.476,18	15.714,27	50,00	5%	261,90	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	067220B	Masisa Argentina	Quincke Enrique	E.E.U.U.	01	4411,29,00,900K	Tableros de fibra	35663,57	46.716,70	31,00	5%	552,66	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	036002S	Masisa Argentina	Quincke Enrique	E.E.U.U.	01	4411,29,00,900K	Tableros de fibra	57.889,04	75.908,24	31,13	5%	900,96	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	030060Z	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	58.800,00	63.000,00	7,14	5%	210,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	005813D	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	28.986,95	31.086,95	7,25	5%	105,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	011994X	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	114.800,00	125.600,00	9,50	5%	540,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	011993H	Sin Fronteras	Carbonell	Países Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	41.800,00	44.800,00	7,18	5%	150,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	002639E	ECA	Carbonell	Francia	03	2009,11,00,900J	Jugo de limón	12.760,00	14.560,00	14,11	5%	90,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	052963J	ECA	Carbonell	Francia	01	2009,11,00,900J	Jugo de limón	33.208,00	35.594,80	7,20	5%	119,34	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	005512U	Frutivil S.R.L.	Monteleone	China	01	0811,10,00,210V	Frutillas	45.333,29	49.866,62	10,00	5%	226,67	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	025911C	Frutivil S.R.L.	Monteleone	E.E.U.U.	01	0811,10,00,210V	Frutillas	28.723,17	41.033,10	42,86	5%	615,50	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	009619L	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	93.619,14	101.319,14	8,22	5%	385,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	009619L	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	02	0805,20,00,920D	Mandarinas Frescas	36.400,00	41.548,00	14,14	5%	257,40	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	011049B	Sin Fronteras	Carbonell	Países Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	18.256,03	21.016,03	15,12	5%	138,00	art. 748 inc "a"

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos. Det. en u$s	Método de Valoración
04	001	EC01	032545D	Sin Fronteras	Carbonell	Países Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	8.800,00	11.200,00	27,27	5%	120,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	005014T	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	57.973,90	62.173,90	7,25	5%	210,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	005014T	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	02	0805,20,00,920D	Mandarinas Frescas	8.972,15	10.259,15	14,34	5%	64,34	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	006539J	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	48.311,58	51.811,58	7,25	5%	175,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	006539J	Sin Fronteras	Carbonell	R. Unido	02	0805,20,00,920D	Mandarinas Frescas	17944,3	20.518,30	14,34	5%	128,70	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	003563B	Simone S.A.	Jimenez Sergio	Haiti	01	0703,20,90,900R	Ajos	22.857,12	24.000,00	5,00	5%	57,15	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	050571C	Ing. Y Ref San Martin	Lemos Matias	Chile	01	1701,99,00,000H	Azúcar	26.399,97	27.999,97	6,06	5%	80,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	019205B	Ledesma S.A.	Di Dieco	Uruguay	01	17019900000H	Azúcar	94.714,19	104.428,47	10,26	5%	485,71	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	029311A	Ledesma S.A.	Di Dieco	Uruguay	01	17019900000H	Azúcar	94.714,19	104.428,47	10,26	5%	485,71	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	049192J	Ledesma S.A.	Di Dieco	Uruguay	01	17019900000H	Azúcar	94.714,19	104.428,47	10,26	5%	485,71	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	007420U	Ledesma S.A.	Di Dieco	Uruguay	01	17019900000H	Azúcar	38.018,06	43.020,43	13,16	5%	250,12	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	056647M	Ledesma S.A.	Di Dieco	Uruguay	01	17019900000H	Azúcar	64.491,36	72.977,07	13,16	5%	424,29	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	029307F	Ledesma S.A.	Di Dieco	Uruguay	01	17019900000H	Azúcar	48.368,52	54.732,80	13,16	5%	318,21	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	029299P	Ledesma S.A.	Di Dieco	Uruguay	01	17019900000H	Azúcar	96.538,00	109.240,37	13,16	5%	635,12	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	061536F	Ledesma S.A.	Ventura	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	93.767,05	103.384,18	10,26	5%	480,86	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	007413W	Ledesma S.A.	Di Dieco	Uruguay	01	1701,99,00,000H	Azúcar	72.453,26	80.079,92	10,53	5%	381,33	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	101742W	Citrusvil S.A.	D'Agosto	Francia	01	2009,39,00,190U	Jugo de limón	27.119,90	30.940,00	14,09	5%	191,00	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	047222B	Gregorio Numo y Noel	Fernandez Esteban	E.E.U.U.	01	0813,30,00,900V	Manzanas Deshidratada	35.952,87	44.634,20	24,15	5%	434,07	art. 748 inc "a"
04	001	EC03	028831X	Forestadora Tapebicua S.A.	DE GIACOMO	Jamaica	01	4412,14,00,910H	Maderas	18.463,11	23.782,13	28,81	5%	265,95	art. 748 inc "a"
04	001	EC01	23908G	Sin Fronteras	Carbonell	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	81.560,00	89.600,00	9,90	5%	402,00	art. 748 inc "a"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa especifica aplicable

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 06/11/2009 Nº 100443/09 v. 06/11/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

	FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA 30	60	90	120	150	180	EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el 1/10 al	31/10/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/10 al	31/10/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.752 del día 06-Oct-09 página Nro. 21.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 06/11/2009 Nº 100220/09 v. 06/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus tenuis Waldst. et Kit) de nombre Nahuel obtenida por Universidad Nacional de La Plata.

Solicitante: Universidad Nacional de La Plata

Representante legal: Ing. Agr. Guillermo Miguel Hang

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Chidichimo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Nahuel se diferencia de los cultivares Aguapé y La Esmeralda por las siguientes características:

Caracteres Seminales	Nahuel	La Esmeralda	Aguapé
Forma	Elipsoide achatada	Esferoide	
Tegumento,	color Pardo oscuro	Pardo claro	Pardo muy oscuro

Nahuel con respecto a Aguapé, presenta plántulas con mayor longitud de raíz (α=0.05) mayor número de tallos en la corona (α=0.01).

En planta adulta, menor latencia invernal (α=0.01).

Con respecto a La Esmeralda, presenta plántulas con mayor longitud de tallo principal (α=0.05) y mayor longitud de raíz (α=0.01)

Fecha de verificación de estabilidad: 2004/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/11/2009 Nº 100231/09 v. 06/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 356/2009

S/ finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11250-81-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional San Juan propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica al Abogado Eduardo Manuel Dionisio MARTIN, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Juicios Universales de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar al Abogado Daniel Eduardo CARDÚS en el carácter de Jefe Interino de la citada Sección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Eduardo Manuel Dionisio MARTIN (Legajo Nº 32.772/22) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Juicios Universales de la División Jurídica de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eduardo Manuel Dionisio MARTIN (Legajo Nº 32.772/22)	DIVISION JURIDICA
Abog. Daniel Eduardo CARDÚS (Legajo Nº 39.514/46)	SECCION JUICIOS UNIVERSALES

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 06/11/2009 Nº 101291/09 v. 06/11/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 761/2009

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0320121/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las leyes Nros. 17.319 y 26.197, en el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las resoluciones Nros. 375 de fecha 3 de septiembre del 2003 y 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, ambas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.319 ha establecido, en su Artículo 31, que: “Todo concesionario de explotación está obligado a efectuar, dentro de plazos razonables, las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas”.

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, dispuso que las provincias asuman, en forma plena, el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que sin perjuicio de tal modificación, la mencionada Ley Nº 26.197 mantuvo en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad de diseñar las políticas energéticas a nivel federal, para lo cual resulta imprescindible que cuente con el más amplio acceso a la información técnica y económica relevante a tal fin.

Que las potestades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para recabar la información técnica y los datos primarios relativos a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos continúa intacta, aún luego de lo prescripto por la Ley Nº 26.197, no sólo por la relevancia de los mismos para que el ESTADO NACIONAL pueda cumplir con su cometido legal de planificar la política energética, sino por aplicación de la normativa específica.

Que a través del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, se creó el Sistema de Información Federal de Combustibles.

Que atento a lo establecido en el mismo, todos los agentes económicos, sean estos de naturaleza pública o privada, que desempeñan actividades de exploración, explotación, tratamiento, almacenaje, transporte, industrialización, fraccionamiento, y comercialización (mayorista y/o minorista) de hidrocarburos y combustibles, se encuentran obligados a suministrar la información técnica, cuantitativa o económica conforme a las pautas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que resulte necesaria para evaluar el desempeño del sector y poder así formular políticas.

Que para los casos en que los agentes no suministren la información requerida, el Decreto Nº 1028/2001 establece la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento a multas de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) diarios.

Que mediante lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre del 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incorporó al Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028/2001, a los sistemas de información establecidos por la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por medio de la Resolución Nº 319/1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a esta Secretaría, a las que deben ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 319/1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que esta Secretaría considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco del Decreto Nº 1028/2001, ya mencionado.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución Nº 319/1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se llevó a cabo la modificación de la Resolución Nº 319/1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos puntuales de información que ya venía efectuando esta Secretaría a efectos de nutrirse de una información más precisa y detallada, teniendo como objeto, a su vez, el efectuar las variaciones que de la experiencia surgida de la aplicación de la Resolución Nº 319/1993, se demostraron necesarias.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución Nº 2057/2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de los titulares de cualquier otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que por medio de la Resolución Nº 708 de fecha 6 de julio de 2004, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el “Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319”.

Que el mencionado Grupo de Trabajo, está llevando a cabo el control y cumplimiento de lo establecido en las resoluciones Nros. 319/1993 y 2.057/2005, en función de lo establecido en el Decreto Nº 1.028/2001.

Que este Grupo de Trabajo analizó el cumplimiento de la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación denominada “VALLE DEL RIO GRANDE”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, respecto de su obligación de informar, en el año 2007, los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones, en los distintos formatos exigibles.

Que dicho análisis concluyó, preliminarmente, en que la Empresa YPF S.A. no había hecho entrega en tiempo y forma de los Informes Circunstanciados correspondientes a los yacimientos “AGUA DE ARIAS”, “ANTICLINAL LOS NOVILLOS”, “CAJON DE LETELIER”, “CAJON DE OLATINO”, “CERRO CARRIZALITO”, “CERRO CORTADO”, “CERRO DIVISADERO SUR”, “CERRO EL GATO”, “CERRO PARTIDO”, “EL VALLE”, “LAGUNA DEL PIOJO”, “LAS CHACRAS”, “LOMA ALTA ESTE”, “LOMA ATRAVESADA”, “LOMA DE LAS ESPINAS”, “LOS BERRITOS”, “LOS CAVAOS ESTE”, “MALAL DE ESTANISLAO”, “MALAL DEL MEDIO”, “PAMPA PALAUCO”, “RIO GRANDE SUR” y “VEGA DEL LORO”, los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural, correspondientes a los yacimientos “AGUA DE ARIAS”, “LOS BERRITOS” y “RIO GRANDE SUR”, requeridos y estipulados en la Resolución Nº 2057/2005.

Que ante el incumplimiento de la presentación de los Informes Circunstanciados de los Pronósticos de Producción para los yacimientos “ANTICLINAL LOS NOVILLOS”, “CAJON DE LETELIER”, “CAJON DE OLATINO”, “CERRO CARRIZALITO”, “CERRO CORTADO”, “CERRO DIVISADERO SUR”, “CERRO EL GATO”, “CERRO PARTIDO”, “EL VALLE”, “LAGUNA DEL PIOJO”, “LAS CHACRAS”, “LOMA ALTA ESTE”, “LOMA ATRAVESADA”, “LOMA DE LAS ESPINAS”, “LOS CAVAOS ESTE”, “MALAL DE ESTANISLAO”, y “VEGA DEL LORO”, cabe destacar que el mismo no reviste un alto grado de gravedad, ya que se ha detectado que en los mismos la Empresa YPF S.A., declaró ante esta Secretaría, Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural con valores CERO (0), Producción CERO (0), Inversiones CERO (0).

Que considerando la situación de los yacimientos “ANTICLINAL LOS NOVILLOS”, “CAJON DE LETELIER”, “CAJON DE OLATINO”, “CERRO CARRIZALITO”, “CERRO CORTADO”, “CERRO DIVISADERO SUR”, “CERRO EL GATO”, “CERRO PARTIDO”, “EL VALLE”, “LAGUNA DEL PIOJO”, “LAS CHACRAS”, “LOMA ALTA ESTE”, “LOMA ATRAVESADA”, “LOMA DE LAS ESPINAS”, “LOS CAVAOS ESTE”, “MALAL DE ESTANISLAO” y “VEGA DEL LORO” en los mismos sólo cabría llevar adelante un apercibimiento, por considerarse el mismo un incumplimiento menor.

Que se observó, asimismo, que de la información presentada por la Empresa YPF S.A. en relación al Yacimiento “CERRO DIVISADERO” surge una falta de coherencia entre el Informe Circunstanciado y el Plan de Acción e Inversiones a Realizar en el año 2007, debido a que en el Informe Circunstanciado figura que durante el año 2007 se perforará UN (1) solo pozo, y en el Plan de Acciones e Inversiones a Ejecutar en el año 2007 figuran DOS (2) pozos de los cuales UNO (1) se perforará durante el primer semestre.

Que respecto al Yacimiento “LOMA ALTA”, si bien la cantidad total de pozos a perforar en el año 2007, según el Informe Circunstanciado y el Plan de Acción e Inversiones a Ejecutar en el año 2007 es la misma, no lo es en lo que respecta a la clasificación de los mismos, ya que en el Informe Circunstanciado figura que se perforarán TRES (3) pozos de desarrollo y UNO (1) de avanzada, y en el Plan de Acción e Inversiones a Ejecutar en el año 2007 figuran CUATRO (4) pozos de desarrollo.

Que en lo concerniente al Yacimiento “LOS CAVAOS”, en el Informe Circunstanciado no figura la perforación de DOS (2) pozos, que si se encuentran declarados en el Plan de Acciones e Inversiones a Ejecutar en el año 2007.

Que en relación al Yacimiento “RIO GRANDE”, en el plan de Acción e Inversiones a Ejecutar en el año 2007 figuran las reparaciones de QUINCE (15) pozos que no constan en el Informe Circunstanciado.

Que en una primera apreciación, las inconsistencias anteriormente mencionadas parecieran ser fruto, simplemente, de un error material menor, pero debe tenerse en cuenta, al apreciarlo, que errores de tales características ponen en riesgo la calidad de los datos agregados en la estadística oficial y obliga a aplicar controles de calidad de la información que de otro modo no serían necesarios o, al menos, no de un modo tan exhaustivo.

Que de haber acompañado la Empresa YPF S.A. los Informes Circunstanciados y los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural que complementan los datos correspondientes a los Pronósticos de Producción, no sería necesario llegar a imputar el incumplimiento y el establecimiento de sanciones, toda vez que de los mismos Informes Circunstanciados surgiría con claridad la naturaleza de los errores consignados.

Que el incumplimiento, así como la inconsistencia en la información suministrada por la Empresa YPF S.A. fueron informados por el Grupo de Trabajo a través del Memorando Interno G - Artículo 31 Nº 43 de fecha 6 de noviembre de 2007.

Que debe destacarse que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado Memorando Interno tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma

de la información requerida, por lo que pueden restar aún requerimientos e imputaciones en relación con cuestiones que se desprendan del análisis de la información aportada.

Que a fin de dejar correctamente establecida la responsabilidad de la Empresa YPF S.A. en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 319/1993, corresponde puntualizar que por medio de la Ley Nº 24.145 de fecha 6 de noviembre de 1992, se le otorgó a dicha Empresa la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "VALLE DEL RIO GRANDE", la cual se encuentra ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Que a fin de completar el detalle del análisis efectuado en relación con la información aportada por la Empresa YPF S.A., se destaca que la mencionada Empresa ha dado cumplimiento a la presentación, tanto en papel como vía Web, de cada una de las planillas que contienen información sobre inversiones, en relación con el Lote "VALLE DEL RIO GRANDE".

Que en resumen, la Empresa YPF S.A. no ha dado cumplimiento a la presentación de los Informes Circunstanciados de Producción correspondientes a los yacimientos "AGUA DE ARIAS", "LOS BERRITOS", "RIO GRANDE SUR", "MALAL DEL MEDIO" y "PAMPA PALAUCO", los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11) correspondientes a los yacimientos "AGUA DE ARIAS", "LOS BERRITOS" y "RIO GRANDE SUR", y los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) correspondientes a los yacimientos "AGUA DE ARIAS", "LOS BERRITOS" y "RIO GRANDE SUR", por lo que se estima razonable sancionar a la mencionada empresa, por cada uno de los CINCO (5) Informes Circunstanciados adeudados, por cada uno de los TRES (3) Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) y por cada uno de los TRES (3) Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11), con un valor cercano al mínimo establecido por el Decreto Nº 1028/2001, estimándose conveniente fijar en PESOS CINCO MIL ($ 5.000) tal valor, por cada uno de los Informes Circunstanciados adeudados, y en PESOS TRES MIL ($ 3.000) por cada uno de los Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural adeudados, en cada uno de los yacimientos.

Que el monto determinado en el considerando precedente para cada uno de estos incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a la Empresa YPF S.A., por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, y de conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 1028/2001, en relación con la Concesión de Explotación denominada "VALLE DEL RIO GRANDE" en la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 43.000).

Que adicionalmente al valor establecido como sanción pecuniaria, corresponde que se obligue a la Empresa YPF S.A. a aclarar a esta Secretaría las inconsistencias detectadas a las que se hiciera relación en los considerandos precedentes y en relación a los yacimientos "CERRO DIVISADERO", "LOMA ALTA", "LOS CAVAOS" y "RIO GRANDE", para lo cual se ha estimado razonable el otorgamiento de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días, a ser contabilizados desde la notificación de la presente resolución.

Que a efectos de dar previsibilidad respecto de los pasos a seguir por la administración, en el caso de que la Empresa YPF S.A. no presente el informe solicitado en el plazo indicado, se ha entendido como razonable dejar a dicha Empresa apercibida de la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por cada día de demora en el cumplimiento de lo establecido.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a la Empresa YPF S.A., indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado, se demuestra evidente que, en materia de información sobre Pronósticos de Producción de Petróleo y Gas Natural e Informes Circunstanciados, no se encuentra correctamente satisfecho el objeto pretendido por el Decreto Nº 1028/2001 y la Resolución Nº 319/1993, modificada por la Resolución Nº 2057/2005, por lo que corresponde intimar nuevamente a la Empresa YPF S.A., a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.197 y en los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos denominada "VALLE DEL RIO GRANDE", ubicada en la Provincia de MENDOZA, una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 43.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya información integra el Sistema de Información Federal de Combustibles, creado por el Decreto Nº 1028 de fecha 14 de agosto de 2001, en función de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 375 de fecha 3 de septiembre del 2003, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Apercíbase a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, atento a la falta de presentación de los Informes Circunstanciados que sustentan la confección de los Pronósticos de Producción de Gas Natural (Planilla Nº 11) y los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla Nº 10) correspondientes a los yacimientos "ANTICLINAL LOS NOVILLOS", "CAJON DE LETELIER", "CAJON DE OLATINO", "CERRO CARRIZALITO", "CERRO CORTADO", "CERRO DIVISADERO SUR", "CERRO EL GATO", "CERRO PARTIDO", "EL VALLE", "LAGUNA DEL PIOJO", "LAS CHACRAS", "LOMA ALTA ESTE", "LOMA ATRAVESADA", "LOMA DE LAS ESPINAS", "LOS CAVAOS ESTE", "MALAL DE ESTANISLAO" y "VEGA DEL LORO".

ARTICULO 3º — El importe correspondiente a la multa determinado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser depositado por la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta "3527/77.MPFIPyS.- 5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13", el cual deberá ser entregado en la COORDINACION DEL AREA TESORERIA DEL AREA ENERGIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser acreditado ante esta Secretaría, acompañando a las presentes actuaciones una copia de la presentación efectuada en la Tesorería, en la que figure el correspondiente sellado.

ARTICULO 4º — Intímese a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en el artículo precedente y que se encuentren aún incumplidas, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

En idéntico plazo deberá aclarar a esta Secretaría las inconsistencias detectadas en relación a la información correspondiente a los yacimientos "CERRO DIVISADERO", "LOMA ALTA", "LOS CAVAOS" y "RIO GRANDE". Esta aclaración deberá ser presentada en un informe individual, el cual deberá estar referenciado en las presentes actuaciones. Para el caso en que este informe no fuera presentado en el plazo y forma establecido, se deja apercibida a la Empresa YPF S.A. de la aplicación de una multa diaria de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado de presente acto a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 06/11/2009 Nº 100269/09 v. 06/11/2009

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución Nº 1/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS Nº 796/07), y

CONSIDERANDO

Que es preocupación de este Consejo desde el inicio de la actual gestión la aprobación de un reajuste en los beneficios que abona la Entidad mensualmente. A tales fines, este Consejo consideró mediante Acta del 1/11/07 la necesidad de analizar la normativa vigente al 30 de septiembre de 2007 relativa a la metodología de liquidación del beneficio complementario (montos, pisos, techos y beneficiarios) y resolvió mantener —a partir de la aprobación del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS Nº 796/2007) y con arreglo a lo previsto por su artículo 42 inc. 4— la vigencia de las Resoluciones Nº 2/92 del 26/10/92 y sus modificatorias Nº 15/05 del 30/11/05 y Nº 4/06 del 29/3/06 oportunamente dictadas por Consejo de Administración (cfr. Resolución CAFCT Nº 1/07, BO 25/2/08).

Que no obstante las reiteradas solicitudes de información efectuadas a empresas obligadas, este Consejo no ha podido a la fecha modificar la práctica a la que estaban acostumbradas consistente en omitir brindar información necesaria no sólo a los efectos de poder fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones patrimoniales relativas a ingreso de aportes y contribuciones sino y, fundamentalmente, para poder proyectar el futuro de la entidad así como el cumplimiento de sus finalidades en base a la previsibilidad de ingresos por aportes y contribuciones ordinarias y determinación de la población beneficiaria.

Que, sin perjuicio de ello, mediante Resolución Nº 2/08 este Consejo dispuso el pago de una suma fija como adicional de los beneficios complementarios de jubilados y pensionados. Posteriormente, se dispuso un nuevo aumento mediante Resolución Nº 4/08.

Que la actual situación de la Entidad es de déficit actuarial con contenido económico y efecto inmediato sobre las finanzas de la Institución.

Que la situación deficitaria antes descripta y los términos del Régimen Institucional vigente, imponen la aprobación de una nueva escara de beneficios que atienda la razón de ser de la Entidad sin poner en peligro la subsistencia a lo largo del tiempo del sistema a los fines de no frustrar los eventuales derechos de aportantes activos y beneficiarios.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 28 y 42 del Régimen Institucional (Res. MTEySS Nº 796/07, BO 24/12/07) y de conformidad las facultades conferidas por la Asamblea Federal del día 27 de agosto de 2008.

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO COMPENSADOR
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la nueva escala de beneficios complementarios a abonar por el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS a partir del mes de marzo de 2009, conforme el siguiente detalle:

ANTERIORES AL 01/03/1977		
JUBILADOS	MEDIA JORNADA	$ 95,00
	JORNADA COMPLETA	$ 140
PENSIONADOS	MEDIA JORNADA	$ 82,50
	JORNADA COMPLETA	$ 105

POSTERIORES AL 01/03/1977		
JUBILADOS	MEDIA JORNADA	$ 210
	JORNADA COMPLETA	$ 350
PENSIONADOS	MEDIA JORNADA	$ 177,50
	JORNADA COMPLETA	$ 262,50

ARTICULO 2º — Deroga la Resolución Nº 4/08 y toda otra norma que se oponga a la presente medida.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y difúndase ampliamente entre los beneficiarios y demás entidades comprendidas. — NESTOR HUGO OCAMPOS, Presidente. — DARIO EDUARDO QUINTANILLA, Vicepresidente. — OSVALDO ENRIQUE PAGANO, Tesorero. — SEBASTIAN HORACIO ALBA, Secretario de Actas. — CARLOS ERNESTO SLY, Secretario de Jubilados. — RICARDO MARIO PUERTAS, Secretario de Asuntos Profesionales. — JORGE ALBERTO WOZNICZKA, Secretario de Relaciones Gremiales. —CARLOS SANTIAGO CABRAL, Secretario de Prensa. — EDGARDO GUILLERMO GARCIA TUÑON, Vocal. — HECTOR RICARDO DI FRANCO, Jubilado con Voto. — ROBERTO GALLO, Jubilado sin Voto.

e. 06/11/2009 Nº 100425/09 v. 06/11/2009

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución Nº 4/2008

Bs. As., 3/11/2008

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS Nº 796/07), y

CONSIDERANDO

Que es preocupación de este Consejo desde el inicio de la actual gestión la aprobación de un reajuste en los beneficios que abona la Entidad mensualmente. A tales fines, este Consejo consideró mediante Acta del 1/11/07 la necesidad de analizar la normativa vigente al 30 de septiembre de 2007 relativa

a la metodología de liquidación del beneficio complementario (montos, pisos, techos y beneficiarios) y resolvió mantener —a partir de la aprobación del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS Nº 796/2007) y con arreglo a lo previsto por su artículo 42 inc. 4— la vigencia de las Resoluciones Nº 2/92 del 26/10/92 y sus modificatorias Nº 15/05 del 30/11/05 y Nº 4/06 del 29/3/06 oportunamente dictadas por el Consejo de Administración (cfr. Resolución CAFCT Nº 1/07, BO 25/2/08).

Que no obstante las reiteradas solicitudes de información efectuadas a las empresas obligadas, este Consejo no ha podido a la fecha modificar la práctica a la que estaban acostumbradas consistente en omitir brindar información necesaria no solo a los efectos de poder fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones patrimoniales relativas a ingreso de aportes y contribuciones sino y, fundamentalmente, para poder proyectar el futuro de la entidad así como el cumplimiento de sus finalidades en base a la previsibilidad de ingresos por aportes y contribuciones ordinarias y determinación de la población beneficiaria.

Que, sin perjuicio de ello, mediante Resolución Nº 2/08 este Consejo dispuso el pago de una suma fija como adicional de los beneficios complementarios de jubilados y pensionados.

Que la actual situación de la Entidad es de déficit actuarial con contenido económico y efecto inmediato sobre las finanzas de la Institución.

Que la situación deficitaria antes descripta y los términos del Régimen Institucional vigente, imponen la aprobación de una nueva escala de beneficios que atienda la razón de ser de la Entidad sin poner en peligro la subsistencia a lo largo del tiempo del sistema a los fines de no frustrar los eventuales derechos de aportantes activos y beneficiarios.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 28 y 42 del Régimen Institucional (Res. MTEySS Nº 796/07, BO 24/12/07) y de conformidad con las facultades conferidas por la Asamblea Federal del día 27 de agosto de 2008.

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL FONDO COMPENSADOR
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Aprobar la nueva escala de beneficios complementarios a abonar por el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS a partir del mes de octubre de 2008, conforme el siguiente detalle:

ANTERIORES AL 01/03/1977		
JUBILADOS	MEDIA JORNADA	$ 95,00
	JORNADA COMPLETA	$ 125,00
PENSIONADOS	MEDIA JORNADA	$ 82,50
	JORNADA COMPLETA	$ 93,75

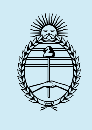
POSTERIORES AL 01/03/1977		
JUBILADOS	MEDIA JORNADA	$ 190,00
	JORNADA COMPLETA	$ 260,00
PENSIONADOS	MEDIA JORNADA	$ 177,50
	JORNADA COMPLETA	$ 195,00

ARTICULO 2º — Derogar las Resoluciones Nº 2/92 del 26/10/92 y sus modificatorias Nº 15/05 del 30/11/05 y Nº 4/06 del 29/3/06 oportunamente dictadas por el Consejo de Administración y toda otra norma que sé oponga a la presente medida.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y difúndase ampliamente entre los beneficiarios y demás entidades comprendidas. — NESTOR HUGO OCAMPOS, Presidente. — DARIO EDUARDO QUINTANILLA, Vicepresidente. — OSVALDO ENRIQUE PAGANO, Tesorero. — SEBASTIAN HORACIO ALBA, Secretario de Actas. — CARLOS ERNESTO SLY, Secretario de Jubilados. — RICARDO MARIO PUERTAS, Secretario de Asuntos Profesionales. — JORGE ALBERTO WOZNICZKA, Secretario de Relaciones Gremiales. —CARLOS SANTIAGO CABRAL, Secretario de Prensa. — EDGARDO GUILLERMO GARCIA TUÑON, Vocal. — HECTOR RICARDO DI FRANCO, Jubilado con Voto. — ROBERTO GALLO, Jubilado sin Voto.

e. 06/11/2009 Nº 100428/09 v. 06/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1127/09, 1126/09, 1125/09, 1124/09, 1122/09, 1140/09, 1139/09, 1138/09, 1137/09, 1141/09, 1135/09, 1134/09, 1133/09, 1132/09, 1131/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, matrícula SF 1142; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, matrícula SALTA 37; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARRAZA, matrícula BA 914; ASOCIACION MUTUAL HACER DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES, matrícula BA 2405; MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE LA SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES, matrícula SF 562; ASOCIACION MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA, Matrícula CF 2118; A.M. CHOFERES DE CAMIONES BENITO JUAREZ, matrícula BA 1915; MUTUAL ENTRE CESIONARIOS DE CEMENTERIOS PARQUE, SF 1550; A.M. HERNANDARIAS, matrícula ER 93; A.M. DE EMPLEADOS MUNICIPALES "CASA CUNA", matrícula CF 2434; A.M. DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE, matrícula CBA 596; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COSTA, matrícula BA 1592, A.M. RIO TERCERO, CBA 329; ASOCIACION MUTUAL 14 DE NOVIEMBRE DE LOS TRABAJADORES DE EXPRESO GENERAL SARMIENTO, matrícula BA 2231; A. M. PRODUCTORES FERIANTES Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, matrícula BA 2212".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2009 Nº 100323/09 v. 09/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

28/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Oscar MENDEZ (L.E. Nº 7.612.280), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberán efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2009 Nº 99243 /09 v. 09/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 19/10/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 087/2009 de fecha 16/10/2009 en el marco de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja Automática Dto. 806 Art. 32).

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CORZO CARLOS GUSTAVO. (CUIT 23-1331362-9)
BAJA DEL REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS
Resolución Nº 087/2009 (AGENCIA Nº 54)

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 04/11/2009 Nº 99161/09 v. 06/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica a las siguientes entidades, LUZ DE GUIA ASOCIACION MUTUAL, Mat. 1618 (Expte. 347/05, Res. 2976); ASOCIACION MUTUAL AMERICANA, Mat. 1964 (Expte. 1883/07, Res. 1497); CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, Mat. 879 (Expte. 7052/04, Res. 2659); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CODEX, Mat. 1361 (Expte. 1626/05, Res. 2907), domiciliadas en Capital Federal; la ASOCIACION MUTUAL DOCENTE "JOSE MANUEL ESTRADA", Mat. 1649 (Expte. 2433/0, Res. 577); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SOLIDARIOS ARGENTINOS A.M.T.S.A., Mat. 2239 (Expte. 986/04, Res. 3671); SOCIEDAD MUTUA "SAN SOSSIO-BARONIA" DE AYUDA MORAL Y MUTUA, Mat. 1174 (Expte. 4152/04, Res. 1954); ASOCIACION MUTUAL METALURGICA "2 DE ABRIL", Mat. 901 (Expte. 3936/04, Res. 1514), domiciliadas en Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD, Mat. 606 (Expte. 2618/04, Res. 338); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO, Mat. 547 (Expte. 2928/04, Res. 3842); ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA, Mat. 351 (Expte. 3690/04, Res. 1460); SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE BELL VILLE, Mat. 128 (Expte. 3949/04, Res. 2782); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PANIFICADORA PANCOR S.A., (Exp. 5114/04, Res. 933); MUTUAL DE ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, (Expte. 6833/04, Res. 2640); ASOCIACION MARIANO MORENO DE SOCORROS MUTUOS, Mat. 396 (Expte. 2589/04, Res. 337); MUTUAL EL HOGAR FELIZ, Mat. 285 (Expte. 134/05, Res. 3784); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, Mat. 388 (Expte. 5964/04, Res. 1475); ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION MEDICO GREMIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Mat. 350 (Expte. 381/05, Res. 3796), domiciliadas en Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD, Mat. 373 (Expte. 3931/05, Res. 3334); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO HORIZONTE COOPERATIVO LIMITADO, Mat. 816 (Expte. 5287/04, Res. 2643); ASOCIACION MUTUAL TRES HORNEROS, Mat. 993 (Expte. 1978/04, Res. 3910), ASOCIACION MUTUAL BARRIAL "AYUDA SOLIDARIA Y CULTURAL", Mat. 1224 (Expte. 1367/04, Res. 4428); ASOCIACION MUTUAL CAJA DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, Mat. 903 (Expte. 2011/03, Res. 581); MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL JERARQUIZADO, Mat. 573 (Expte. 1785, Res. 2953); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, Mat. 392 (Expte. 3330/05, Res. 3435); ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE TAXIMETRISTAS, Mat. 398 (Expte. 3328/05, Res. 3429); ASOCIACION MUTUAL "FERROCLINICA", Mat. 840 (Expte. 3932/05, Res. 3445); ASOCIACION MUTUAL "5 DE FEBRERO", Mat. 910 (Expte. 3366/05, Res. 3335), domiciliadas en Santa Fe; que en los respectivos expedientes que tramitan sumarios, ha recaído la siguiente disposición, que expresa:...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. -Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. -Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en siete días para la entidad domiciliada en Buenos Aires y Santa Fe, en NUEVE (9) días para la entidad domiciliada en Córdoba. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2009 Nº 100320/09 v. 09/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1076/2009

Tope Nº 289/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 y el Expediente Nº 1.324.579/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1776 del 25 de noviembre del 2008 y Nº 745 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.324.579/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA SANTA FE), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 745/09 y registrado bajo el Nº 642/09, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del, artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio de ello, se ha advertido un error material en el cálculo del tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 1766/08 correspondiente al acuerdo oportunamente celebrado entre las partes mencionadas en el primer considerando, homologado por Resolución S.T. Nº 1179/08 y registrado bajo el Nº 887/08.

Que dicho error obedece a que en el cálculo se ha consignado involuntariamente el “adicional por presentismo” a las categorías de Repartidores, cuando no debería haber sido incluido en tanto las mismas poseen un sistema remuneratorio denominado “Salario Mínimo Garantizado” establecido por todo concepto, según consta en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 - Rama Bebidas.

Que en tal sentido, corresponde subsanar el error mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a fojas 58/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio correspondientes a los acuerdos Nº 642/09 y Nº 887/08, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del reglamento de procedimientos administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 745 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 642/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA SANTA FE), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el Anexo de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1766 de fecha 25 de noviembre de 2008, reemplazándolo con el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado en relación con el Acuerdo Nº 642/08 y tome conocimiento respecto del tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1766 del 25 de noviembre de 2008 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 887/08 y homologado por la' Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1179 del 10 de septiembre de 2008.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.324.579/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES; SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA SANTA FE) c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL -TOPE GENERAL CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDAS	01/09/2009	$ 4.307,17	$ 12.921,51
-TOPE REPARTIDORES Y AYUDANTES CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDAS	01/09/2009	$ 4.762,50	$ 14.287,50

ANEXO II

Expediente Nº 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL - -TOPE GENERAL CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDAS	01/08/2008 01/10/2008 01/01/2009	$ 2.710,00 $ 3.252,00 $ 3.387,50	$ 8.130,00 $ 9.756,00 $ 10.162,50
-TOPE REPARTIDORES Y AYUDANTES CCT Nº 152/91 - RAMA BEBIDAS	01/08/2008 01/10/2008 01/01/2009	$ 3.550,00 $ 4.250,00 $ 4.425,00	$ 10.650,00 $ 12.750,00 $ 13.275,00

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1076/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 289/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1084/2009

Tope Nº 288/2009

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.303.674/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 24 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.303.674/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489 del 24 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 390/09, según surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877, le asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las obligaciones de fijar y de publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que en el ejercicio de su autonomía colectiva, es facultad para las partes la negociación salarial y sus modos para constituir las retribuciones de los trabajadores comprendidos.

Que la precitada manda legal sólo sería operativa para el Ministerio, cuando las partes fijan series, grados, niveles u otros modos de estructuras remunerativas para las distintas categorías ocupacionales comprendidas en el acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

Que en esta inteligencia, las obligaciones a cargo del Ministerio fijadas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), quedan sujetas al cumplimiento de dos extremos previos, a saber uno de orden material que consiste en que las partes hayan acordado escalas salariales, y otro de orden formal que es la presentación de las mismas ante este organismo.

Que a tal efecto, a fojas 56/57 obra la providencia de la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, mediante la cual se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado junto con la aclaración en ella detallada, a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que de conformidad con lo expresado en dicha providencia, "las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el mencionado cálculo del tope indemnizatorio".

Que la mencionada providencia fue debidamente notificada a las partes signatarias, según consta a fojas 61/62.

Que a la fecha de emisión del presente acto, ninguna de las partes celebrantes que fueron debidamente notificadas, ha dado cumplimiento con lo solicitado en la citada providencia.

Que por tales motivos, no resulta factible para este organismo, efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 390/09 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a las partes signatarias del Acuerdo Nº 390/09 que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales junto con la aclaración requerida, correspondientes al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 489/09 del 24 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 390/09, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 2º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.303.674/08

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1084/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 288/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1093/2009

Tope Nº 293/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.317.566/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 757 del 25 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68 del Expediente Nº 1.317.566/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada fue presentada por las partes signatarias y corresponde al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. 757/09 y registrado bajo el Nº 652/09, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 71/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 757 del 25 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 652/09 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.317.566/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES CCT Nº 423/05	01/05/2009	$ 1.727,93	$ 5.183,79

Expediente Nº 1.317.566/09

Buenos Aires, 28 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1093/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 293/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1092/2009

Registro Nº 946/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.146.858/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.333.835/09, agregado como foja 190 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 para la Rama Cal, Piedra y Afines.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el presente acuerdo, conforme surge de los antecedentes de negociación obrantes en autos.

Que asimismo, los agentes negociadores ratificaron el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en autos (fojas 8, 144 y 196/199).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, correspondería remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.333.835/09, agregado como foja 190 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.333.835/09, agregado como fojas 190 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.858/05

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1092/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.333.835/09, agregado como fojas 190 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 946/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 36/89

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace y Carlos Almirón, Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor José Pizone, y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Rodolfo Guerra y Raúl Lantella, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 31 de julio de 2009, que implica una mejora del 7,5% de los Jornales de abril de 2009, y que se agrega en Anexo I y forma parte integrante del presente acuerdo.

2.- Modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo que se establece en el Anexo I, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, y que implica una mejora del 15% de los jornales de abril de 2009.

3.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1º de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

4.- Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta acuerdo fecha 04/06/09".

5.- Las partes se comprometen a mantener reuniones a partir del mes de julio del corriente año, con el propósito de analizar las categorías convencionales, para una eventual modificación acorde a los procesos productivos hoy implementados en la industria.

Además, y a partir del mes de noviembre del corriente año, las partes volverán a reunirse para evaluar las cláusulas salariales de la presente convención colectiva de trabajo.

6.- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

7.- En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en seis ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

ANEXO I

RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 36/89

Jornales básicos vigentes (en pesos)

	Octubre-08	Mayo-09	Agosto-09
Región I - Coeficiente 1		7,5%	15%
Categoría 1	65,22	70,12	75,01
Categoría 2	63,97	68,77	73,57
Categoría 3	62,71	67,42	72,12
Categoría 4	61,45	66,06	70,67
Categoría 5	60,20	64,72	69,23
Categoría 6	58,94	63,37	67,79
Categoría 7	57,70	62,03	66,36
Escalafón por antigüedad (jornal)	1%	1%	1%
Turno rotativo (jornal)	2,58	2,78	2,97

Región II - Coeficiente 1.20	Octubre-08	Mayo-09	Agosto-09
Categoría 1	78,26	84,13	90,00
Categoría 2	76,76	82,52	88,28
Categoría 3	75,25	80,90	86,54
Categoría 4	73,74	79,28	84,81
Categoría 5	72,25	77,67	83,09
Categoría 6	70,74	76,05	81,36
Categoría 7	69,24	74,44	79,63
Escalafón por antigüedad (jornal)	1%	1%	1%
Turno rotativo (jornal)	3,10	3,34	3,57

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1099/2009

Registro Nº 947/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.305.274/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.305.274/08, el que es ratificado por las partes a fojas 11 y 12 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 99/107 de autos obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas, la que es ratificada por las partes a fojas 108 y 109, con la rectificación efectuada por presentación obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.343.653/09 agregado al principal a fojas 116.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo suscripto entre la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.305.274/08, la nómina del personal afectado obrante a fojas 99/107 del Expediente Nº 1.305.274/08, ratificados por las partes a fojas 11 y 12 y a fojas 108 y 109, respectivamente, y la rectificación obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.343.653/09 agregado a fojas 116 del Expediente Nº 1.305.274/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.305.274/08 juntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 99/107 y la rectificación obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.343.653/09 agregado al principal a fojas 116.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, la nómina de personal y la rectificación homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.305.274/08

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1099/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 y 99/107 del expediente de referencia, y de la rectificación de fojas 1 del expediente 1.343.653/09, agregado como fojas 116, quedando registrado con el número 947/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación -D.N.R.T.

ACUERDO MARCO

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen por una parte y en representación de SPICER EJES PESADOS S.A. (en adelante la EMPRESA) los Sres. EDUARDO ANELLO Y ALVARO J. GALLI, en carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado, respectivamente, con domicilio en Avda. del Libertador 602 Piso 4º, y por la otra, los Sres. RICARDO PIGNANELLI, MORAN GUSTAVO, ECHEVARRIA GUSTAVO, LANTAÑO DIEGO y la Comisión Interna de Reclamos Cros. HERRERA DIEGO ROBERTO, MERLO DIEGO NAZARIO, DIAZ MARIO MARTIN, IZQUIERDO PABLO MARCELO. LOPEZ LUIS ALBERTO, RODRIGUEZ OSVALDO GASTON, en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA (en adelante el S.M.A.T.A.), con domicilio en Avenida Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

(1) Que la EMPRESA dedica su actividad a la fabricación de ejes y componentes fundidos y mecanizados para la Industria Automotriz, concentrando la misma en su planta ubicada en la localidad de Grand Bourg, y encontrándose su personal comprendido en el CCT Nº 31/91 "E".

(2) Que como consecuencia directa de la profunda crisis que atraviesa el Sector Automotriz en general, y, particularmente, como resultado la suspensión, recorte y cancelación de los pedidos de partes o conjunto de partes y de programas de compra por parte de sus clientes, la EMPRESA ha sufrido una drástica disminución de la producción por causas no imputables a la misma (Art. 219 L.C.T.).

(3) Esta situación generó además una fuerte caída de las ventas.

(4) Las secuelas de la crisis mencionada en los considerandos precedentes ha provocado, interrupciones en las tareas productivas durante los últimos meses. No obstante ello la EMPRESA ha mantenido las condiciones de trabajo de sus empleados, situación que de acuerdo a lo expuesto se le hace cada vez más difícil.

(5) Con motivo de dicha crisis la EMPRESA se encuentra en la necesidad de racionalizar sus estructuras productivas, para permitir así su propia subsistencia como EMPRESA y consecuentemente, preservar la fuente de trabajo.

(6) Que por tal motivo, la EMPRESA se encuentra en la necesidad de acordar con el SMATA la implementación de medidas destinadas a ajustar y adecuar su estructura de personal a la situación que impone el mercado en la actualidad.

(7) Que las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado, con independencia de la modalidad contractual con la que esté vinculado a la Empresa, durante el transcurso del presente acuerdo.

(8) Que el S.M.A.T.A., sin perjuicio de rechazar que la situación descripta se ajuste estrictamente a lo invocado por la EMPRESA, expresa su más amplia predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones, en la medida que las mismas tengan como objetivo fundamental proveer la viabilidad de la actividad productiva y comercial de la EMPRESA.

(8) Que a tales efectos, las partes han mantenido varias reuniones en las que se debatieron las cuestiones reseñadas.

(9) Que las partes analizaron distintas alternativas y han arribado a un acuerdo que, entienden, refleja los intereses de ambas partes.

En consecuencia, ambas partes ACUERDAN:

Suspensión de contratos de trabajo.

1. La EMPRESA dispondrá suspensión por falta o disminución de trabajo del personal comprendido en el CCT 31/91 "E" que se detalla en los ANEXOS I y II, según el cronograma de fechas establecidas en dichos ANEXOS.

2. La suspensión de los contratos de trabajo liberará a dicho personal de prestar servicios, y a la EMPRESA de abonar remuneraciones al mismo.

3. Los trabajadores listados en el ANEXO I, recibirán durante el plazo de la suspensión, una asignación no remunerativa en los términos del Art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración bruta que les hubiera correspondido percibir si hubieran prestado servicios en una jornada normal.

4. Al finalizar el período de suspensión establecido en el ANEXO I, la EMPRESA realizará un aporte extraordinario a favor de la Obra Social, equivalente al 8% del importe total de las asignaciones no remunerativas pagadas en ese período a los trabajadores listados en el ANEXO I.

5. Los trabajadores listados en el ANEXO II, por todo el plazo de la suspensión recibirán una asignación no remunerativa en los términos del Art. 223 bis de la LCT, equivalente al importe neto de bolsillo que le correspondería a cada trabajador por 93,5 horas normales.

6. La EMPRESA se reserva el derecho a dejar sin efecto en forma transitoria o permanente e individual o colectivamente el régimen de suspensiones previsto y el presente convenio. En tal caso la EMPRESA informará al SMATA el nombre completo del/los trabajador/es reincorporados.

7. Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero de 2008.

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Suspension	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
2246	LEDESMA JULIO MAXIMO	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	30 04 71	4,022.92
2289	ARRIETA JOSE LUIS	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	14 01 77	4,045.23
2322	ARMOA AVELLINO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	27 03 72	3,993.18
2361	VALLIN OSCAR ALBERTO	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	25 08 72	4,196.43
2428	NAVARRO RICARDO SALVADO	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	20 11 73	3,963.43
2459	CASTRO ROQUE ALBERTO	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 74	3,936.17
2486	CHAZARRETA PATRICIO	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	18 06 75	4,104.72
2498	BLANCO OSCAR RAMON	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	05 04 76	4,074.98
2501	AVILA CARLOS RUBEN	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	02 05 80	3,956.00
2542	MONTES FELIX ANTONIO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	14 03 77	3,849.41
2548	ARAOZ FRANCISCO	Lider	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	24 03 77	5,760.49
2556	GOMEZ ELISEO	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	11 05 77	4,045.23
2564	LEIVA MIGUEL ANGEL	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	08 06 77	4,045.23
2635	BENITEZ DANIEL OSVALDO	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	30 09 83	3,678.38
2643	MENDEZ JORGE HORACIO	operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	27 02 84	3,834.54
2646	HERRERA JORGE	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	27 02 84	3,648.64
2647	SARAVIA HUGO FRANCISCO	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	27 02 84	3,648.64
2652	IBAÑEZ RAUL	operario	DESMOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	27 02 84	3,834.54
2677	STURLA LUIS	Lider	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 19/12/2008	Si	22 05 69	5,096.20
2702	VERA ANTONIO JOSE	operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 03 86	3,591.63
2729	IBAÑEZ CARLOS	operario	DESMOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 87	3,378.46
2737	DERRA JUAN PEDRO	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 11 87	3,742.83
2742	MORENO TOMAS IVAN	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	01 09 88	3,534.62
2760	RODRIGUEZ ATILIO	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 07 89	3,683.34
2767	RIVADENEIRA RAUL ALBERT	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 09 89	3,323.93
2771	CEPEDA JULIAN HORACIO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 89	3,504.88
2776	WILHELM RICARDO FABIAN	operario	PI[illegible]N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 89	3,901.47
2779	ACOSTA PEDRO CELESTINO	operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	26 04 93	3,390.86
2781	ROLON MIGUEL AMADO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	01 06 93	3,390.86
2784	SANCHEZ DANIEL	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 01 94	3,361.11
2790	RUMBO TOMAS	operario	DESMOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	17 01 94	3,187.60
2792	GONZALEZ ALDO ALBERTO	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	17 01 94	3,361.11
2799	FELIX OSCAR ADOLFO	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 03 94	3,187.60
2803	QUESTA SANTOS	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	16 03 94	3,361.11
2806	ESPINOSA OMAR	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	01 06 97	3,274.36
2807	GRAUBERGER DANIEL	Lider	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	26 06 97	4,902.86
2808	QUESTA CARLOS	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 97	3,442.91
2809	ZAPATA JULIO ALBERTO	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	08 09 97	3,442.91
2810	CABRERA JUAN JOSE	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	08 09 97	3,274.36
2811	ESQUIVEL CARLOS	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	11 09 97	3,442.91
2812	GAUNA SERGIO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	11 09 97	3,442.91
2816	VERA RAMON ERNESTO	operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	01 10 97	3,442.91
2817	ROBLES RAMON SALVADOR	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	01 10 97	3,105.81
2821	DAIDONE DARIO GUSTAVO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	01 10 97	3,274.36
2822	AVILA JUAN MANUEL	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	01 10 97	3,105.81
2827	FERREYRA GUSTAVO MARIANO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	01 10 97	3,646.16
2837	ARRIETA JORGE LUIS	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	No	26 04 98	3,410.69
2840	GARCIA GUSTAVO	Lider	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 05 98	4,858.24
2841	VARELA FELIPE	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 05 98	3,613.94
2846	BALDERRAMA FRANCISCO ER	operario	DESMOLDEO	15/12 al 19/12/2008	No	26 08 98	3,078.54
2850	URQUIAGA FABIAN ALBERTO	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 09 98	3,247.09
2851	GUARDIA OSVALDO RAUL	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	26 09 98	3,613.94
2852	MACHADO CELSO RAFAEL	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 09 98	3,410.69
2854	ROCHA RAUL EDUARDO	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 09 98	3,410.69
2856	YBARRA JAVIER	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 09 98	3,410.69
2858	BENETTI MARCELO FERNANDO	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 98	3,410.69
2859	SAVONA JUAN	Operario	CTROL.CALIDAD FUNDIC	22/12 al 26/12/2008	Si	26 10 98	3,613.94
2864	OJEDA VITALINO OSCAR	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 98	3,078.54
2870	DERRA CRISTIAN MARTIN	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 05 99	3,380.94
2872	MANSILLA NORBERTO ESTEB	Operario	GRANALLADO	22/12 al 26/12/2008	Si	01 09 99	3,380.94
2873	LANTAÑO DIEGO LEOPOLDO	Operario	NOYERIA	22/12 al 26/12/2008	Si	01 10 99	3,380.94
2875	BUENO FELIX LIONEL	Operario	Log. Taller	22/12 al 26/12/2008	Si	16 10 2000	3,351.20
2880	VELAZQUEZ GERARDO DANIEL	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	11 05 2004	3,229.74
2881	DOMINGUEZ ANDRES DANIEL	Operario	ARMADO	22/12 al 02/01/2009	No	26 05 2004	3,073.58
2882	MAZZAUD PABLO HECTOR	Operario	PTA.MECAN.FUNDICION	22/12 al 02/01/2009	Si	26 05 2004	3,073.58
2885	PALAVECINO GABRIEL ESTEBAN	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 05 2004	2,914.95
2886	ALAVAR CESAR LUIS	Operario	CRUCETAS DE FRENO	22/12 al 02/01/2009	Si	26 05 2004	3,073.58
2888	RODRIGUEZ PABLO ABRAHAM	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	11 06 2004	2,914.95
2890	FARIAS JAVIER OSVALDO	operario	MOLDEO	15/12 al 02/01/2009	Si	26 06 2004	2,914.95
2893	TONINA LUIS DAVID	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 07 2004	3,229.74
2897	RODRIGUEZ EMILIANO MATIAS	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 09 2004	3,073.58
2898	CEVASCO DIEGO NORBERTO	operario	NOYERIA	15/12 al 02/01/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
2899	AGUIAR MARIANO ARIEL	Operario	PTA.MECAN.FUNDICION	22/12 al 02/01/2009	No	26 09 2004	3,073.58
2904	LUZURIAGA, ANGEL JAVIER	Lider	CONTROL CALID.FUNDIC	15/12 al 26/12/2008	Si	11 10 2004	4,179.08

Legajo	Apellido y Nombre	Categoria	Lugar de trabajo	Suspension	Cargas flia	Fecha ingreso	Sueldo mensual
2905	MAZZEI ALEJANDRO HECTOR	operario	FUSION	15/12 al 02/01/2009	Si	26 10 2004	3,073.58
2906	BROGGI CLAUDIO GABRIEL	operario	GRANALLADO	15/12 al 02/01/2009	Si	26 10 2004	3,073.58
2907	PAZ PABLO ANTONIO	operario	GRANALLADO	15/12 al 02/01/2009	Si	26 10 2004	3,229.74
2909	FERREYRA ROBERTO OSCAR	Operario	CONTROL CALID.FUNDIC	22/12 al 02/01/2009	Si	26 10 2004	3,229.74
2910	GARCIA SERGIO GUSTAVO	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	No	26 10 2004	3,229.74
2911	TREJO JORGE DANIEL	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 2004	3,420.60
2912	CARCAGNO MARCELO ENRIQUE	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 2004	3,229.74
2913	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	26 10 2004	2,914.95
2914	PAREDES BENITEZ SERGIO	operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	26 10 2004	2,914.95
2915	GRIPPO CLAUDIO	operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	26 10 2004	3,073.58
2916	NASO JORGE	Lider	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	4,179.08
2917	UHRICH PEDRO MANUEL	operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	3,229.74
2919	TUCCI DIEGO ANDRES	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2920	PINO ALBERTO SAMUEL	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
2921	MERCADO ADRIAN ALEJANDR	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	No	11 11 2004	2,914.95
2922	MERCADO WALTER MARTIN	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	No	11 11 2004	3,229.74
2923	BULACIO RAMON ANIBAL	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2924	CASTILLO SERGIO HERNAN	operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2925	MOLINA WALTER	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	3,229.74
2926	AZOR SERGIO ADRIAN	operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	3,420.60
2927	GASTIAZORO SEBASTIAN	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2928	FRANK HUGO JORGE	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
2930	PIGNANELLI SERGIO MARTI	Operario	PI N CORONA	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
2932	BELEN PAULO ROSENDO	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	2,914.95
2934	BENITEZ ISABELINO VIRGI	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	11 11 2004	3,229.74
2935	CABRERA CLAUDIO ALBERTO	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2936	SOBERON RAMON MARTIN	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
2938	AMARILLO CLAUDIO ALEJAN	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2939	AGUERO JOSE AGUSTO	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
2940	CORTEZ MAURICIO	Operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2941	GRANUCCI CARLOS ALBERTO	Operario	PI N CORONA	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
2942	MOLINA NESTOR	Operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	3.229.74
2943	GYMPEL ANDRES EMILIO	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2944	GONZALEZ RAUL ALEJANDRO	operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	2,914.95
2945	AQUINO GUSTAVO JOSE	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2947	HERRERA JORGE ARIEL	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
2948	VALLIN RAFAEL ALEJANDRO	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	16 12 2004	3,073.58
2953	GUARDIOLA FERNANDO ANDR	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
2954	VEGA ANTONIO	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
2956	ESQUIVEL PABLO ALCIDES	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
2957	MENDICINO IGNACIO JOSE	operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	16 03 2005	3,046.32
2963	RINALDI RODRIGO	operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	26 03 2005	3,046.32
2964	QUISPE JUAN	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	26 03 2005	2,887.68
2965	ESQUIVEL CLAUDIO GABRIE	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	01 04 2005	3,046.32
2968	JULIAN CLAUDIO	Lider	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	16 04 2005	4,141.90
2969	MERLO DIEGO NAZARIO	operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	01 05 2005	3,200.00
2970	IBARRA CESAR DAMIAN	Operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	01 05 2005	2,887.68
2972	BENEDINI JUAN PABLO	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	01 06 2005	3,046.32
2973	WAGNER ALEJANDRO SANTIA	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 06 2005	3,046.32
2974	BLANCO STILE CLAUDIO EM	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	01 06 2005	3,046.32
2976	LEDESMA JUAN ALBERTO	operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	01 08 2005	3,046.32
2977	BARRIONUEVO JOSE DANIEL	operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	01 08 2005	3,200.00
2979	GONZALEZ ANGEL ROSARIO	Operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	01 08 2005	2,887.68
2980	LEDESMA JORGE LUIS	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 12 2005	2,887.68
2981	HERRERA DIEGO ROBERTO	Lider	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
2983	SPIRITELLI CARLOS	Lider	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	01 08 2006	4,516.18
2984	CARRIZO SERGIO	Lider	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	28 04 98	5,934.00
2985	RODRIGUEZ CRISTIAN GUSTAVO	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 10 2006	2,860.41
2986	CEPEDA SEBASTIAN HORACI	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	No	01 10 2006	2,860.41
2987	IBAÑEZ SERGIO GUSTAVO	Operario	TRATAMIENTO TERMINCO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 10 2006	3,016.57
2988	YBARRA SERGIO HUMBERTO	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 10 2007	2,833.15
2989	NORIEGA CRISTIAN ALEJA	operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 10 2007	2,833.15
2990	ARRIETA ARIEL EZEQUIEL	operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 10 2007	2,833.15
2991	SMICH DANIEL	operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 10 2007	2,833.15
2992	ARGUELLO CHRISTIAN OSCAR	Operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	01 11 2007	2,986.83
2993	AMAR LEONARDO MARTIN	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	No	01 11 2007	2,833.15
2994	OJEDA EDUARDO ARIEL	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 11 2007	2,833.15
2995	ALVEOLITE NICOLAS EZEQU	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 11 2007	2,833.15
2998	ZAPATA WALTER FABIAN	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 12 2007	2,986.83
2999	LUGO RICARDO SEBASTIAN	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 12 2007	2,833.15
3000	GIMENEZ MIGUEL FRANCISC	operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 02 2008	2,724.09
3001	FADEL MARCOS ALEXIS	operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 02 2008	2,724.09
3002	BATALLA RICARDO	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
3003	BECCHERO ROBERTO CARLOS	Operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,986.83
3004	FIGUEROA ESTEBAN ENRIQU	operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
3005	GAUNA CARLOS ALBERTO	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
3006	GOMEZ FRANCISCO ALFREDO	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
3007	LEIVA MARIO	operario	MANUFACTURA	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	3,051.27
3008	LIMA VICTOR HUGO	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	3,160.34
3009	MANSILLA RAMON EDUARDO	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
3010	MARTINEZ RAUL ALBERTO	operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
3011	MORINIGO NICOLAS	operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
3012	OLEA RUBEN SALVADOR	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/12/2009	No	16 05 2008	3,105.81
3013	RACIGH JORGE CARLOS	operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,996.74
3014	RODRIGUEZ HUGO	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	3,105.81
3015	ROMANO JUAN CARLOS	operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	3,217.35
3016	ROSTAN ENRIQUE GABRIEL	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,986.83
3018	SIMABUKURO MARCELO FABI	operario	FUSION	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	3,274.36
3019	SPIRITELLI CRISTIAN EMANUEL	operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	2,833.15
3020	TOLOZA CASIANO LUIS	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	16 05 2008	3,274.36
3021	SANCHEZ FELIX ANTONIO	operario	GRANALLADO	15/12 al 02/12/2009	Si	19 05 2008	3,046.32
3022	GARCIA ESTEBAN MAXIMILIANO	operario	NOYERIA	15/12 al 02/12/2009	Si	01 07 2008	2,724.09
3023	MAIDANA MARCOS ALBERTO	operario	MOLDEO	15/12 al 02/12/2009	Si	01 07 2008	2,724.09
3024	ROMANO GASTON ARIEL	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	01 07 2008	2,724.09
5461	YBARRA FRANKLIN RODOLFO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	No	11 09 2004	4,412.08
5610	LAGO VICTOR	operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 19/12/2008	No	20 03 69	4,079.93
5856	DOMINGUEZ LIVERATO	Lider	PLANTA MONTAJE EJES	15/12 al 19/12/2008	Si	11 02 71	4,476.52
5938	JOVE EDUARDO JULIO	Lider	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	14 08 77	5,760.49
5982	WIEDEMANN JORGE GUSTAVO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 03 73	5,393.64
6071	FERNANDEZ ANGEL CESAR	operario	PARTES PARA REPUESTO	15/12 al 19/12/2008	Si	27 09 73	3,963.43
6121	NORIEGA ANTONIO CARLOS	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	27 05 74	4,136.94
6197	FERNANDEZ JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	11 02 87	3,561.89
6245	FERREYRA CARLOS JESUS	operario	PARTES PARA REPUESTO	15/12 al 19/12/2008	Si	28 05 79	3,985.74
6260	GUILLERMON OTTO ANGEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 19/12/2008	Si	15 04 80	3,569.32
6266	VILLALBA JUAN DOMINGO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	07 11 93	3,561.89
6284	MARTINEZ ROBERTO OSCAR	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	24 05 77	3,849.41
6302	CORVALAN OMAR NAZARENO	operario	DESMOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	14 11 78	3,623.85
6315	BARRIONUEVO RAUL AMERICO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	06 08 80	4,189.00
6320	CORDOBA JORGE ARSE	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	15 03 79	3,985.74
6332	OTERO IRENEO AGUSTIN	Lider	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	23 06 80	3,956.00
6359	ZUVI ALBERTO MARTINIANO	operario	CARRIER TRASERO	15/12 al 19/12/2008	Si	08 06 77	5,760.49
6363	IRUSTA EDUARDO PEDRO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	No	02 12 74	4,136.94
6405	GIMENEZ LUIS ALBERTO	operario	PARTES PARA REPUESTO	15/12 al 19/12/2008	Si	24 10 79	3,985.74
6444	GIMENEZ VICTOR MANUEL	operario	MANUFACTURA	15/12 al 19/12/2008	Si	02 05 84	3,834.54
6447	SWINDT ROBERTO	operario	PARTES PARA REPUESTO	15/12 al 19/12/2008	Si	01 07 79	3,792.40
6487	VILLAFAÑE JUAN ANTONIO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	30 06 86	3,998.14
6490	FARIAS DANIEL OMAR	operario	PARTES PARA REPUESTO	15/12 al 19/12/2008	Si	07 07 86	3,998.14
6493	CAMPANELLA ANTONIO OSCAR	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	16 07 86	3,775.05
6501	QUIROZ JOSE ERNESTO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	22 01 93	6,251.27
6505	SHOJ EDGARDO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	30 07 84	4,060.10
6508	FUENTES RODOLFO HECTOR	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 86	3,998.14
6511	FARIAS HECTOR ALBERTO	Operario	PI N CORONA	22/12 al 02/01/2009	Si	01 09 86	3,775.05
6513	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	08 09 86	3,775.05
6516	SUAREZ JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 04 87	3,742.83
6519	DIAZ DANIEL ANTONIO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 04 87	3,742.83
6535	RAMIREZ ARTEMIO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 87	3,965.91
6536	LEDESMA JUAN FELIX	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 87	3,561.89
6537	SOBERON RANDOLFO ANTONIO	operario	MANUFACTURA	15/12 al 26/12/2008	Si	26 10 87	3,561.89
6540	IÑIGUEZ JUAN CARLOS	operario	Logistica	15/12 al 02/01/2009	Si	01 09 88	3,534.62
6542	HELVER FELIPE	operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	01 10 88	3,534.62
6550	TONN FEDERICO ANTONIO	operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 19/12/2008	Si	11 04 89	3,901.47
6560	DIAZ PIRES GABRIEL	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	No	26 07 89	3,504.88
6561	BIASETTI RUBEN	operario	ARMADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 07 89	3,504.88
6576	MASSANET ROBERTO ALFREDO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 08 92	3,591.63
6579	COLA ALFREDO SEBASTIAN	operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 19/12/2008	Si	01 08 92	3,804.80
6586	IBARRA VICTOR JAVIER	operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 19/12/2008	Si	01 07 93	3,772.57
6590	SALVATIERRA JUAN CARLOS	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 01 94	3,361.11
6592	SPERNANZONI ALBERTO RAUL	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 01 94	3,740.35
6594	GOMEZ HORACIO ALBINO	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	01 01 94	3,532.14
6596	AGUILAR FERNANDO DANIEL	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 01 94	3,740.35
6601	GARCIA MARIO LUIS	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	17 01 94	3,532.14
6602	BANGERT SANTIAGO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	17 01 94	5,029.27
6603	RODRIGUEZ CLAUDIO JORGE	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	17 01 94	3,740.35
6607	AGUIRRE CARLOS EDUARDO	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	17 01 94	3,361.11
6612	MUÑOZ CLAUDIO DANIEL	operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 19/12/2008	Si	01 03 94	3,361.11
6614	PUJOL, JORGE GUSTAVO	operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	No	01 03 94	3,187.60
6617	HANNA ALEJANDRO	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	16 03 94	3,532.14
6619	BALDERRAMA JUAN	operario	ARMADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 11 2004	3,646.16
6622	BRITE MARIO SAMUEL	operario	Logisticfa	15/12 al 19/12/2008	Si	01 07 95	3,502.40
6628	PARISSI ROBERTO ADRIAN	operario	ARMADO	15/12 al 19/12/2008	Si	08 09 97	3,274.36
6629	MILITO ANGEL HORACIO	operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	08 09 97	3,442.91
6633	BARRIONUEVO JOSE MIGUEL	operario	GRANALLADO	15/12 al 19/12/2008	Si	08 09 97	3,105.81
6637	DIAZ ALDO	operario	PLANTA DE MONTAJE	15/12 al 19/12/2008	Si	11 09 97	3,442.91
6641	CACERES JUAN CARLOS	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	11 09 97	3,646.16
6642	VELAZQUEZ DANIEL	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	11 09 97	3,274.36
6646	MONGES WALTER PABLO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	01 10 97	3,442.91
6653	ALBORNOZ ARIEL GONZALO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	12 01 98	3,613.94
6656	POSTERARO MARIO JUAN	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	12 01 98	3,410.69
6663	BENEDINI GUILLERMO ARIEL	operario	PLANTA MONTAJE EJES	15/12 al 19/12/2008	Si	26 01 98	3,410.69
6665	GARAY CRISTIAN EDUARDO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 01 98	3,410.69
6667	HELVER CLAUDIO ALEJANDRO	operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	26 03 98	3,247.09
6668	JOVE EDUARDO ARIEL	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 03 98	3,410.69
6675	LISMAN GUSTAVO ADOLFO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	26 03 98	3,247.09
6684	WASZCZUK PAULO RUBEN	operario	PLANTA PC Y ENGRANAJES	15/12 al 19/12/2008	Si	26 06 98	3,613.94
6686	ZARICH CRISTIAN RENE	operario	PLANTA MONTAJE EJES	15/12 al 19/12/2008	Si	26 06 98	3,410.69
6687	PEDROZO ROBERTO HERNAN	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 06 98	3,247.09
6692	MONZON OSCAR ALBERTO	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	26 07 98	3,247.09
6693	IBARRA DIEGO DANIEL	operario	ARMADO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 07 98	3,247.09
6694	MARTIN NESTOR ORLANDO	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	No	26 07 98	3,078.54
6703	BUSCARINI BALTASAR NICOLAS	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 98	3,247.09
6710	VERA JOSE ORLANDO	operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 98	3,247.09
6712	ROMERO GUILLERMO FABIAN	operario	MOLDEO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 98	3,410.69
6715	IRUSTA PABLO DANIEL	operario	FUSION	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 98	3,078.54
6716	MONTENEGRO JUAN MANUEL	operario	NOYERIA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 08 98	3,410.69
6723	BOMBELLI GUSTAVO ALEJAN	operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 98	3,410.69
6725	GIMENEZ PATRICIO HERNAN	operario	Piñon corona	15/12 al 19/12/2008	Si	26 10 98	3,410.69
6726	POISA MAURICIO JORGE	Operario	Logistica	22/12 al 26/12/2008	Si	26 10 98	3,410.69
6731	CUSINI ALFREDO PEDRO	Operario	Logistica	22/12 al 26/12/2008	Si	16 04 99	3,380.94
6732	DIEDERLE RICARDO HORACI	Operario	MAZAS Y CAMPANAS	22/12 al 26/12/2008	Si	16 04 99	3,380.94
6733	ARREGUI RODRIGO MARTIN	Operario	CARRIER TRASERO	22/12 al 02/01/2009	Si	01 08 99	3,380.94
6737	TOLEDO EDUARDO	Operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	03 07 2000	3,187.60
6740	SARAVIA HUGO	Operario	Logistica	22/12 al 02/01/2009	Si	26 09 2003	3,948.56
6742	LOPEZ LUIS	Operario	MANUFACTURA	22/12 al 02/01/2009	Si	11 05 2004	3,073.58
6743	CAÑIZA RICARDO ALFREDO	operario	PI N CORONA	22/12 al 02/01/2009	Si	11 05 2004	3,420.60
6746	ZEOLLA	Lider	MANUFACTURA	22/12 al 02/01/2009	Si	11 06 2004	5,059.02
6748	ORTIZ PABLO	Operario	MANUFACTURA	22/12 al 02/01/2009	Si	16 06 2004	4,179.08
6749	POGONZA RODRIGO ANDRES	Operario	NOYERIA	22/12 al 02/01/2009	Si	26 07 2004	2,914.95
6751	TURCZYK AMERICO	Operario	MANUFACTURA	22/12 al 02/01/2009	Si	01 09 2004	3,420.60
6752	SANCHEZ JOSE LUIS	Operario	MANUFACTURA	22/12 al 02/01/2009	Si	01 09 2004	3,229.74
6753	URQUIZA GABRIEL HERNAN	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	Si	11 09 2004	2,914.95
6754	GALARCE JAVIER SEBASTIAN	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	No	11 09 2004	2,914.95
6755	FARIOLI, HERNAN DARIO	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	22/12 al 02/01/2009	No	11 09 2004	2,914.95
6757	SUELDO GABRIEL ERNESTO	Operario	CARRIER MACK	15/12 al 02/01/2009	Si	11 09 2004	3,073.58
6758	MAGLIANO CARLOS MARTIN	Operario	Logistica	15/12 al 19/12/2008	Si	26 09 2004	3,229.74
6759	MARTINEZ SEBASTIAN	Operario	Logistica	22/12 al 02/01/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
6760	LOPEZ GUSTAVO GABRIEL	Operario	CARRIER MACK	22/12 al 02/01/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
6764	MONZON SEBASTIAN ANTONI	Operario	CRUCETAS DE FRENO	22/12 al 02/01/2009	Si	26 09 2004	3,073.58
6767	BENEDINI LUIS ALBERTO	Operario	CARRIER TRASERO	22/12 al 02/01/2009	Si	26 10 2004	3,073.58
6769	TORRES HECTOR ARIEL	Operario	PTA.MECAN.FUNDICION	22/12 al 02/01/2009	Si	26 10 2004	3,420.60
6770	VEGA ERNESTO GABRIEL	Operario	CARRIER TRASERO	22/12 al 02/01/2009	Si	11 11 2004	3,073.58
6771	VARGAS JAVIER ARNALDO	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	22/12 al 02/01/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6772	PUGLIESE ANTONIO DARIO	Operario	Logistica	22/12 al 02/01/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6773	PINTOS MARCELO FABIO	Operario	CARRIER MACK	22/12 al 02/01/2009	Si	26 11 2004	3,073.58
6774	ORTEGA FAVIO JAVIER	Operario	PTA.MECAN.FUNDICION	15/12 al 19/12/2008	Si	26 11 2004	3,229.74
6776	GONZALEZ DANIEL GERARDO	Operario	Logistica	15/12 al 02/01/2009	Si	26 11 2004	3,229.74
6777	GARCIA CESAR LIONEL	Operario	Logistica	15/12 al 02/01/2009	No	26 11 2004	3,073.58
6778	GOMEZ JOSE CARLOS GUSTAVO	Operario	ARMADO	15/12 al 02/01/2009	No	16 12 2004	3,073.58
6779	GRAMAJO JUAN VICTOR	Operario	ARMADO	15/12 al 02/01/2009	Si	16 01 2005	3,046.32
6780	ROMASZKO NICOLAS ESTEBA	Operario	ARMADO	15/12 al 02/01/2009	Si	16 01 2005	3,046.32
6782	MINOTTI EDUARDO JAVIER	Operario	PI N CORONA	15/12 al 02/01/2009	Si	26 01 2005	3,200.00
6783	PANTANETI MARTIN HERNAN	Operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	26 01 2005	3,388.38
6784	SAYAGO, OSCAR ALBERTO	Operario	PI N CORONA	22/12 al 02/01/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
6785	GARCIA MARTIN EDUARDO	Operario	PI N CORONA	15/12 al 02/01/2009	Si	11 02 2005	3,200.00
6786	GARCETE GERARDO ANIBAL	Operario	NOYERIA	15/12 al 02/01/2009	No	11 02 2005	3,046.32
6787	MAZZIOTTI ANTONIO DOMINGO	Operario	PARTES PARA REPUESTO	22/12 al 02/01/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
6788	ALVIS RAUL	Operario	PI N CORONA	22/12 al 02/01/2009	Si	11 02 2005	3,046.32
6791	QUESTA GUILLERMO JOSE	Operario	CARRIER TRASERO	22/12 al 02/01/2009	Si	16 03 2005	3,200.00
6793	ROMANO PABLO ALBERTO	operario	PTA.MECAN.FUNDICION	15/12 al 02/01/2009	Si	26 03 2005	3,388.38
6794	BUSTAMANTE JUAN JAVIER	operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	Si	26 03 2005	2,887.68
6795	BENITEZ ROLANDO MARIO	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	22/12 al 02/01/2009	Si	26 03 2005	2,887.68
6796	SALGUERO RAFAEL MARCELO	Operario	CARRIER TRASERO	15/12 al 19/12/2008	Si	26 03 2005	3,200.00
6797	ALVAREZ SILVIO ALBERTO	Operario	MAZAS Y CAMPANAS	22/12 al 02/01/2009	No	26 03 2005	2,887.68
6799	LUCERO OSVALDO HORACIO	Operario	MAZAS Y CAMPANAS	22/12 al 02/01/2009	Si	26 03 2005	3,046.32
6801	FIGUEROA OMAR ALEJANDRO	operario	CARRIER TRASERO	15/12 al 02/01/2009	No	26 03 2005	3,200.00
6803	QUESTA WALTER	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	22/12 al 02/01/2009	No	01 04 2005	2,887.68
6804	MULLER ALBERTO MIGUEL	Operario	CARRIER DELANTERO	22/12 al 02/01/2009	Si	01 04 2005	3,046.32
6806	ACOSTA MARTIN ALBERTO	Operario	CARRIER TRASERO	15/12 al 02/01/2009	Si	16 04 2005	3,046.32
6808	BRONDO WALTER SEBASTIAN	Operario	NOYERIA	22/12 al 02/01/2009	Si	16 04 2005	3,046.32
6809	VILLEGAS MARTIN OSCAR	Operario	Logistica	15/12 al 02/01/2009	Si	16 04 2005	3,046.32
6810	SEGOVIA SERGIO FABIAN	Operario	FUSION	22/12 al 02/01/2009	Si	01 05 2005	3,046.32
6811	HILDEBRANDT PABLO RAMON	Operario	Logistica	22/12 al 02/01/2009	Si	01 05 2005	2,887.68
6812	SANABRIA FAVIO ELIODORO	Operario	Porta corona	15/12 al 02/01/2009	Si	01 06 2005	3,046.32
6813	PINTOS LUIS CESAR EUGENIO	Operario	PI N CORONA	15/12 al 02/01/2009	Si	01 06 2005	3,046.32
6814	CANDIO GABRIEL EDUARDO	Operario	NOYERIA	22/12 al 02/01/2009	Si	01 06 2005	2,887.68
6815	AMARAL NELSON ARIEL	Operario	logstica	15/12 al 02/01/2009	Si	16 06 2005	3,200.00
6816	IBAÑEZ ALFREDO ADRIAN	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	Si	16 06 2005	2,887.68
6819	CACHIZUMBA GUSTAVO DEMETRIO	Operario	ING.SEGU. Y M.AMBIENTE ZOTTI	22/12 al 02/01/2009	Si	01 10 2005	2,887.68
6819	CACHIZUMBA GUSTAVO DEMETRIO	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	22/12 al 02/01/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
6820	AGUIRRE JORGE LUIS	Operario	PTA.MECAN.FUNDICION	15/12 al 02/01/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
6821	DE LA PUENTE CLAUDIO DANIEL	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	22/12 al 02/01/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
6822	LOPEZ OSCAR	Operario	CARRIER DELANTERO	15/12 al 02/01/2009	Si	01 03 2006	2,860.41
6823	PICCHIO CARLOS ALBERTO	Operario	PI N CORONA	15/12 al 02/01/2009	Si	01 03 2006	3,016.57
6827	LEYES PABLO JOSE	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	Si	01 06 2006	2,860.41
6828	GROCHOWSKI PEDRO ALBERTO	Operario	DESMOLDEO	15/12 al 02/01/2009	Si	01 06 2006	2,860.41
6829	IBARRA OMAR MARIO	Operario	MOLDEO	15/12 al 02/01/2009	Si	01 06 2006	3,016.57
6832	MIÑO ANGEL NORBERTO	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	Si	01 07 2006	2,860.41
6834	CHAPARRO ABEL DARIO	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	Si	01 07 2006	2,860.41
6837	ZUVI DAMIAN ALBERTO	Operario	logstica	15/12 al 02/01/2009	Si	16 10 2006	3,016.57
6839	AVALOS MARIO NICOLAS	Lider	MOLDEO	22/12 al 26/12/2008	Si	01 12 2006	3,016.57
6840	TERRUELO GUILLERMO	Operario	logstica	15/12 al 02/01/2009	Si	01 01 2007	3,732.92
6844	QUESTA MARCOS SEBASTIAN	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	Si	26 07 2007	2,833.15
6845	ACOSTA JAVIER ALEJANDRO	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	15/12 al 02/01/2009	Si	26 07 2007	2,833.15
6846	QUINTANA ROBERTO ARIEL	Operario	TRATAMIENTO TERMICO	22/12 al 02/01/2009	Si	26 07 2007	2,833.15
6849	AGUIRRE Cristian	Operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	16 05 2008	2,914.95
6851	CABRERA JORGE ALBERTO	Operario	MANUFACTURA	15/12 al 19/12/2008	Si	16 05 2008	3,078.54
6852	COYTO EDUARDO ORILDO	Operario	MANUFACTURA	15/12 al 02/01/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
6853	ENRIQUE ARIEL OMAR	Operario	GRANALLADO	15/12 al 02/01/2009	Si	16 05 2008	2,914.95
6854	HERNANDEZ ARIEL MARCELO	Operario	MANUFACTURA	15/12 al 19/12/2008	Si	16 05 2008	2,942.21
6855	OTEGUI RUBEN RAUL	Lider	MANUFACTURA	15/12 al 19/12/2008	No	16 05 2008	2,914.95
6858	SUAREZ OSCAR	Operario	MANUFACTURA	15/12 al 19/12/2008	Si	16 05 2008	4,233.61
6859	VEGA DONATO RAMON	Lider	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	16 05 2008	3,051.27
6860	VEGA FABIAN	Operario	PI N CORONA	15/12 al 19/12/2008	Si	16 05 2008	4,089.85
6861	KILLER CLAUDIO	Operario	MANUFACTURA	22/12 al 02/01/2009	Si	27 05 2008	3,105.81
6864	GIMENEZ	Operario	PI N CORONA	22/12 al 02/01/2010	Si	24 06 2008	3,024.01

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

S / D

Ref: Expediente Nº 1.305.274/08

Alvaro J. Galli, abogado, inscripto al Tomo 69 Folio 952 CPACF, en mi carácter de apoderado de Spicer Ejes pesados S.A., con domicilio constituido en la calle Tucumán 1 Piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires, manifiesto:

I. Que en el listado acompañado en estos actuados con fecha 28/07/09, las Partes hemos incurrido en involuntario error al consignar los datos del trabajador cuyo legajo es el número 6864.

II. Al respecto, aclaramos que el nombre completo de ese trabajador es Giménez Julián, y que el período de suspensión del mismo ha sido desde el 22/12/2008 hasta el 2/01/2009.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1101/2009

Registro Nº 949/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.813/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez, en los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (foja 8 y 11/18).

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.326.609/09, agregado a fojas 26 del principal, obra una impugnación al acuerdo de marras efectuada por el SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA.

Que con relación a ello, cabe recordar que mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 523/05, 294/07, 1187/07 y 433/08 se homologaron acuerdos celebrados por las mismas entidades que suscriben el presente.

Que asimismo, mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 93/06 Y 319/07 se homologaron acuerdos suscriptos entre la empresa que interviene en autos, conjuntamente con el SINDICATO LUZ Y FUERZA MAR DEL PLATA.

Que en consecuencia, se deja constancia que la homologación que por este acto se dispone, no afecta la capacidad representativa de las entidades sindicales en cuestión, toda vez que la misma surge del acto administrativo por el cual les fue otorgada la personería.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que en orden a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); deberá estarse a la manifestación vertida a foja 10.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.321.813/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.321.813/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.321.813/09

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1101/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 949/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2009, se reúne el señor Eduardo A.V. Mantuano por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATTANTICA S.A. (en adelante EDEA S.A) por una parte, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada por su Sr. Secretario General Sr. Julio Ieraci, conjuntamente con el Secretario Gremial Guillermo Roberto Moser, y el Sr. Juan Carlos Menéndez, en su carácter de integrante del Departamento de Acción Gremial, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, a los efectos de celebrar el presente acuerdo, sujeto a las condiciones y modalidades que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA ENTIDAD SINDICAL ha solicitado a EDEA S.A. el reconocimiento de una recomposición salarial que permita compensar el efecto inflacionario que han sufrido en sus ingresos los trabajadores por ella representados. Las tratativas mantenidas al respecto no han permitido arribar a un acuerdo definitivo sobre el particular, razón por la cual LA ENTIDAD SINDICAL requiere a la empresa el reconocimiento de una asignación no remunerativa que sirva como puente hasta retomar las negociaciones en la fecha que más adelante se establece.

SEGUNDA: Considerando la situación expuesta, EDEA S.A. acepta el reconocimiento de una Asignación Extraordinaria no Remunerativa por única vez, por la suma total y bruta de $ 4.000 (pesos cuatro mil), que ofrece hacer efectiva en dos cuotas iguales de $ 2.000 (pesos dos mil) cada una, para cada trabajador representado, pagadera conjuntamente con las remuneraciones de los meses de mayo y julio de 2009, sujeto ello a la previa y expresa homologación del presente acuerdo, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

TERCERA: Ambas partes sostienen que este reconocimiento extraordinario refuerza y fomenta el compromiso de PAZ SOCIAL, que asumen expresamente, comprometiéndose a reunirse a partir del mes de agosto de 2009 con la finalidad de analizar y dar tratamiento a la cuestión salarial de los trabajadores representados por LA ENTIDAD SINDICAL.

CUARTA: En razón del carácter no remuneratorio de la asignación extraordinaria precedentemente acordada, que por tanto queda sujeta a la previa y expresa homologación de parte de la autoridad administrativa nacional, la misma no será pasible de aportes y contribuciones de la seguridad social.

QUINTA: Los importes acordados en la presente, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones, beneficios o sumas remunerativas o no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que a través de normas legales, dispusiere el Gobierno Nacional, a partir de la fecha y hasta el 31.7.09.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha arriba indicado, comprometiéndose a presentarlo para su ratificación y posterior homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1089/2009

Registro Nº 955/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 313/317 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el Acuerdo estipula sustancialmente el pago de sumas no remunerativas y, salarios básicos y adicionales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00 y cuyos agentes negociales resultan ser las partes signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 313/317 del Expediente Nº 1.076.111/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 313/317 del Expediente Nº 1.076.111/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenada en la RESOLUCION ST Nº 1089/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 313/317 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 955/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz y Rodolfo Di Gaetano, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical ("Federación") y los Sres. David ALGAZE y Guillermo GARBERI, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario ("Cámara"):

Las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, luego de lo cual CONVIENEN:

PRIMERO: Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 329/00 una asignación no remunerativa con vigencia desde el 1º de julio de 2009 hasta el mes de mayo de 2010, inclusive, conforme las regulaciones normativas que a continuación se establecen:

(i) Se acuerda para los meses de julio y agosto de 2009 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al diez por ciento (10%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2009 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo I.

(ii) Se acuerda para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al catorce por ciento (14%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2009 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo I.

(iii) Se acuerda para los meses de enero, febrero y marzo de 2010 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al siete por ciento (7%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2009 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo II.

(iv) Se acuerda para los meses de abril y mayo de 2010 el pago de una asignación mensual no remunerativa con valor equivalente al doce por ciento (12%) de las remuneraciones básicas convencionales vigentes al mes de mayo de 2009 de conformidad a los valores detallados en la planilla adjunta individualizada como anexo II.

(v) Las asignaciones no remunerativas establecidas en los incisos precedentes serán abonadas juntamente con el pago de los haber de los meses respectivos de cada uno de los períodos señalados.

(vi) Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las asignaciones establecidas en los incisos (iii) y (iv), sobre estas sumas, exclusivamente, se devengará una contribución empresaria del 6% a depositar en la Cuenta del Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo Nº 16170/79 de la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.

SEGUNDO: Fijar los salarios básicos mensuales, jornada nocturna y adicional por zona fría a regir a partir del mes de diciembre de 2009 y junio de 2010, respectivamente, conforme planilla adjunta en Anexo III.

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 21 días del mes de julio de 2009.

Anexo I.

	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs.	160 hs.	Tiempo Parcial por hora	
CATEGORIAS	jul-ago 2009	Sep-oct-nov 2009	jul-ago 2009	Sep-oct-nov 2009	jul-ago 2009	Sep-oct-nov 2009	jul-ago 2009	Sep-oct-nov 2009
MAESTRO PASTELERO (1) – MAESTRO HELADERO (6) – COCINERO (11) – MAESTRO PIZZERO (7)	$ 249	$ 349	$ 223	$ 312	$ 210	$ 294	$ 1,31	$ 1,84
ENCARGADO (26)	$ 221	$ 309	$ 198	$ 277	$ 186	$ 261	$ 1,16	$ 1,63
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 211	$ 295	$ 189	$ 264	$ 177	$ 248	$ 1,11	$ 1,55
MAESTRO FACTURERO (5)–OFICIAL PASTELERO (2)– ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 198	$ 277	$ 177	$ 248	$ 167	$ 234	$ 1,04	$ 1,46
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – MINUTERO (12) – PARRILLERO (13)	$ 172	$ 241	$ 154	$ 216	$ 145	$ 203	$ 0,91	$ 1,27
CAJERO (16) – EMPLEADO B (30) – POSTRERO (4)	$ 171	$ 239	$ 153	$ 214	$ 144	$ 201	$ 0,90	$ 1,26
SANDWICHERO (10) – EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) –DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 164	$ 229	$ 147	$ 205	$ 138	$ 193	$ 0,86	$ 1,21
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) – EMPANADERO (9)	$ 160	$ 224	$ 143	$ 200	$ 135	$ 189	$ 0,84	$ 1,18
EMPLEADO A (29) – AYUDANTE PASTELERO (3) – DEPENDIENTF HELADOS (18) – CAFETERO (19) – AUXILILAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 150	$ 209	$ 134	$ 187	$ 126	$ 176	$ 0,79	$ 1,10
SERENO (20) – LAVACOPAS(17) – PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21) –EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 145	$ 203	$ 130	$ 182	$ 122	$ 171	$ 0,77	$ 1,07
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 128	$ 179	$ 115	$ 160	$ 108	$ 151	$ 0,67	$ 0,94

Anexo II.

	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs.	160 hs.	Tiempo Parcial por hora	
CATEGORIAS	ene-feb-mar 2010	abr-may 2010	ene-feb-mar 2010	abr-may 2010	ene-feb-mar 2010	abr-may 2010	ene-feb-mar 2010	abr-may 2010
MAESTRO PASTELERO (1) – MAESTRO HELADERO (6) – COCINERO (11) – MAESTRO PIZZERO (7)	$ 174	$ 299	$ 156	$ 267	$ 147	$ 252	$ 0,92	$ 1,57
ENCARGADO (26)	$ 155	$ 265	$ 138	$ 237	$ 130	$ 223	$ 0,81	$ 1,40
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 148	$ 253	$ 132	$ 226	$ 124	$ 213	$ 0,78	$ 1,33
MAESTRO FACTURERO (5)–OFICIAL PASTELERO (2)– ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 139	$ 238	$ 124	$ 213	$ 117	$ 200	$ 0,73	$ 1,25
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – MINUTERO (12) – PARRILLERO (13)	$ 120	$ 207	$ 108	$ 185	$ 102	$ 174	$ 0,63	$ 1,09
CAJERO (16) – EMPLEADO B (30) – POSTRERO (4)	$ 119	$ 205	$ 107	$ 183	$ 101	$ 172	$ 0,63	$ 1,08
SANDWICHERO (10) – EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) –DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 115	$ 196	$ 103	$ 176	$ 97	$ 165	$ 0,60	$ 1,03
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) – EMPANADERO (9)	$ 112	$ 192	$ 100	$ 172	$ 94	$ 162	$ 0,59	$ 1,01
EMPLEADO A (29) – AYUDANTE PASTELERO (3) – DEPENDIENTE HELADOS (18) – CAFETERO (19) – AUXILILAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 105	$ 180	$ 94	$ 161	$ 88	$ 151	$ 0,55	$ 0,94
SERENO (20) – LAVACOPAS(17) – PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21) –EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 102	$ 174	$ 91	$ 156	$ 86	$ 147	$ 0,54	$ 0,92
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 90	$ 154	$ 80	$ 138	$ 75	$ 129	$ 0,47	$ 0,81

Anexo III.

	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs.	160 hs.	Tiempo parcial	
CATEGORIAS	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10
MAESTRO PASTELERO (1) – MAESTRO HELADERO (6) – COCINERO (11) – MAESTRO PIZZERO (7)	$ 2.839	$ 3.137	$ 2.541	$ 2.809	$ 2.392	$ 2.643	$ 14.95	$ 16.52
ENCARGADO (26)	$ 2.518	$ 2.783	$ 2.254	$ 2.491	$ 2.122	$ 2.345	$ 13.26	$ 14.65
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 2.403	$ 2.656	$ 2.149	$ 2.375	$ 2.022	$ 2.235	$ 12.64	$ 13.97
MAESTRO FACTURERO (5)–OFICIAL PASTELERO (2)– ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 2.259	$ 2.497	$ 2.021	$ 2.234	$ 1.903	$ 2.103	$ 11.89	$ 13.14
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – MINUTERO (12) – PARRILLERO (13)	$ 1.962	$ 2.168	$ 1.756	$ 1.940	$ 1.653	$ 1.827	$ 10.33	$ 11.42
CAJERO (16) – EMPLEADO B (30) – POSTRERO (4)	$ 1.944	$ 2.148	$ 1.739	$ 1.922	$ 1.637	$ 1.809	$ 10.23	$ 11.30
SANDWICHERO (10) – EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) –DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 1.866	$ 2.063	$ 1.670	$ 1.846	$ 1.572	$ 1.738	$ 9.83	$ 10.86
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) – EMPANADERO (9)	$ 1.823	$ 2.015	$ 1.631	$ 1.803	$ 1.536	$ 1.697	$ 9.60	$ 10.61
EMPLEADO A (29) – AYUDANTE PASTELERO (3) – DEPENDIENTE HELADOS (18) – CAFETERO (19) – AUXILILAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 1.705	$ 1.885	$ 1.526	$ 1.687	$ 1.435	$ 1.586	$ 8.97	$ 9.92
SERENO (20) – LAVACOPAS(17) – PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21) –EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 1.656	$ 1.831	$ 1.482	$ 1.638	$ 1.395	$ 1.542	$ 8.72	$ 9.64
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 1.459	$ 1.613	$ 1.306	$ 1.444	$ 1.229	$ 1.358	$ 7.68	$ 8.49

	190 hs.	190 hs.	170 hs.	170 hs.	160 hs.	160 hs.
	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10
Art. 54 Jornada nocturna (por hora)	$ 1,03	$ 1,13	$ 1,03	$ 1,13	$ 1,03	$ 1,13

	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10	Dic-09	Jun-10
Art. 55 Ad., Zona fría (mensual)	$ 200	$ 221	$ 179	$ 198	$ 168	$ 185
Art. 55 Ad., Zona fría (por hora)	$ 1,08	$ 1,20	$ 1,08	$ 1,20	$ 1,08	$ 1,20

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1095/2009

Registro Nº 953/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.222.437/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR), agregado a foja 8 del expediente Nº 1.331.650/09 adunado como foja 155 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se pretende estipula el pago de una suma no remunerativa y se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 711/05 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación Invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR), agregado a foja 8 del expediente Nº 1.331.650/09 adunado como foja 155 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 8 del expediente Nº 1.331.650/09 adunado como foja 155 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 711/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.222.437/07

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1095/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente 1.331.650/09, agregado como fojas 155 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 953/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 711/05 "E" (C.C.T. Nº 711/05 "E"), encontrándose presentes, en representación de las empresas Zucamor S.A. y Zucamor Cuyo S.A., el Lic. Walter Quiroga, Jefe de Recursos Humanos y el Dr. Daniel Compagnucci, Asesor Legal; en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Juaquín H. Díaz y Mártires Cubilla; en representación del Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, el señor Fidel Torres; y en representación de la Comisión de Relaciones Internas, los señores Gabriel Pansini y Sergio Reynoso. Las partes manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo premencionado, han acordado que:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el C.C.T Nº 711/05 "E" una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 500 (pesos quinientos), que se pagará en dos cuotas iguales de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) los días 17/06/2009 y 16/07/2009.

2) Las empresas realizarán una contribución a su cargo por única vez a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos de $ 45 (pesos cuarenta y cinco) por cada trabajador comprendido en el C.C.T. 711/05 "E", que depositarán el día 25/06/2009, directamente en la cuenta Banco de la Nación Argentina Nro. 50021995 CBU Nro. 0110005120000500219957.

3) Asimismo, las partes acuerdan continuar con las negociaciones salariales a partir del mes de julio de 2009, dejando establecido que el acuerdo al que se arribe tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2009.

Las partes establecen que el presente acuerdo alcanza a las plantas ubicadas en Ranelagh y Quilmes, provincia de Buenos Aires, y Rawson, provincia de San Juan, y será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1100/2009

Registro Nº 952/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 275.430/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 de las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 "E", entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se pretende, las partes pactan nuevas escalas salariales para el personal de la empresa signataria comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 "E", con vigencia desde el mes de marzo de 2008 hasta diciembre de 2008 inclusive, conforme los detalles allí consignados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el ámbito de la empresa signataria, como así con el de la Entidad Sindical de marras, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 727/05 "E", entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.430/08, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.430/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2.004).

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.430/08

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1100/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 952/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 275.430/08

ACTA ACUERDO

PARTES INTERVINIENTES:

• HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la ciudad de Mendoza; representada en este acto por los señores Ing. Luis Guidobono DNI. 17.218.347 en su calidad de apoderado, Ing. Darío Funes, DNI 20.562.293 en su calidad de Gerente de Recursos Humanos y Dr. Alberto Luis Vila, DNI. 10.564.441 en su calidad de apoderado conforme al poder para juicios y gestiones administrativas que se adjunta, en adelante denominada "HINISA".

• ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio legal en reconquista 1048, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires; representada en este acto por los señores Ing. Jorge Arias, LE. 4.531.456, Ing. José Rossa DNI 11.278.098 e Ing. Juan Carlos Delgado, DNI. 7.639.582, en calidad de Presidente, Secretario de Organización y Presidente de la Seccional Cuyo respectivamente, en adelante denominado "APUAYE".

HINISA y APUAYE, en conjunto y en adelante se denominan "LAS PARTES"

ANTECEDENTES:

(i) Que es intención de LAS PARTES mejorar el nivel de ingresos de EL PERSONAL en la medida de las posibilidades económicas de HINISA.

(ii) Que LAS PARTES han mantenido negociaciones y han aplicado sus mejores esfuerzos para arribar a un acuerdo.

CLAUSULAS CONVENCIONALES:

PRIMERA. LAS PARTES acuerdan ajustar los valores de la escala salarial vigente de Sueldo Básico Mensual del CCT Nº 727/05 "E", a partir del mes de marzo de 2008 y hasta diciembre de 2008 inclusive. Quedando sus categorías en los siguientes valores:

NIVEL FUNCIONAL	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/03/2008
U-I	Profesional ingresante	2370
U-II	Profesional asistente	3332,5
U-III	Profesional principal	4470
U-IV	Profesional especialista	5295
U-V	Profesional experto	5832,5

Las partes dejan constancia que las escalas salariales vigentes al mes de febrero de 2008 eran las siguientes

NIVEL FUNCIONAL	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
U-I	Profesional ingresaste	1896
U-II	Profesional asistente	2666
U-III	Profesional principal	3576
U-IV	Profesional especialista	4236
U-V	Profesional experto	4666

SEGUNDA. LAS PARTES Designan a los integrantes de la Comisión Autocomposición e Interpretación (CAI) establecida en el Artículo 10 del CCT 727/05 "E", cuyos nombres se detallan a continuación:

Miembros Titulares APUAYE:

Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos DELGADO

Miembros Suplentes APUAYE:

Ing. Miguel PIRRELLO e Ing. Roque PAOLANTONIO

Miembros Titulares HINISA:

Ing. Dario FUNES y Dr. Guillermo VILA

Miembros Suplentes HINISA:

Ing. Luis GUIDOBONO

En Mendoza a los 18 días del mes de abril de 2008 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1102/2009

Registro Nº 954/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.910/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.335.910/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.335.910/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.910/09

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1102/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 954/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 1 días de mes de julio de 2009 siendo las 10.30 horas, se reúnen por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICA Y PETROQUIMICA, los Sres. Fabián Oscar Hermoso, Ricardo David Gallardo, Francisco Barranco, José Alfredo Gordillo, Ernesto Gerardo Domínguez, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso; y por la Parte Empresaria: la Cámara de la Industria Química y Petroquímica representada por los Sres. Jorge Ramón Borzone, Ricardo Edmundo Lesser, Eduardo Alberto Mariani, Ricardo Guillermo Freijo, Walter Ricardo Assis, José Luis Silvestre, Guillermo Marcelo Paredes, con el patrocino del Dr. Joaquín Emilio Zappa, Tº 58 Fº 932 C.P.A.C.F.

Los comparecientes en los caracteres invocados —conjuntamente denominadas las partes— manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 77/89, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 01/05/09 y hasta el 30/04/2010, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

I.- 1- A partir del 01/05/2009 y hasta el 30/11/2009 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
$ 8,765	$ 9.495	$ 10,285	$ 11,140	$ 12,070

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 1.769,54	$ 2.063,28	$ 2.358,79

Asimismo, durante ese período se abonará una Asignación Mensual Fija no remunerativa que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será la siguiente para el personal operario.

B	A	A1	A2	A3
$ 316	$ 342	$ 370	$ 401	$ 435

La asignación no remunerativa para el personal administrativo será la siguiente:

B	A	A1
$ 318,52	$ 371,39	$ 424,58

I.- 2- Durante el mes de diciembre los nuevos básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

Valores en pesos por hora

B	A	A1	A2	A3
$ 9,081	$ 9,837	$ 10,655	$ 11,541	$ 12,505

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 1.832,73	$ 2.137,56	$ 2.443,70

El monto de la asignación no remunerativa con la misma naturaleza fijada en el punto 1.1, para el personal operario será la siguiente durante el mes de diciembre 2009:

B	A	A1	A2	A3
$ 252,80	$ 273,60	$ 296,00	$ 320,80	$ 348,00

Asimismo, conjuntamente con el pago del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2009, se abonará al personal operario una suma no remunerativa extraordinaria con la misma naturaleza de

B	A	A1	A2	A3
$ 126,40	$ 130,80	$ 148,00	$ 160,40	$ 174,00

La asignación no remunerativa durante el mes de diciembre para el personal administrativo será la siguiente:

B	A	A1
$ 254,81	$ 297,11	$ 339,67

Por último, conjuntamente con el pago del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2009, se abonará al personal administrativo una suma no remunerativa extraordinaria con la misma naturaleza de

B	A	A1
$ 127,41	$ 148,56	$ 169,84

I.- 3- Durante el mes de enero 2010 los nuevos básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

Valores en pesos por hora

B	A	A1	A2	A3
$ 9,396	$ 10,179	$ 11,026	$ 11,942	$ 12,939

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 1.896,43	$ 2.211,84	$ 2.528,62

El monto de la asignación no remunerativa con la misma naturaleza fijada en el punto I.1.- para el personal operario será la siguiente durante el mes de enero de 2010:

B	A	A1	A2	A3
$ 189,60	$ 205,20	$ 222,00	$ 240,60	$ 261,00

La asignación no remunerativa para el mes de enero de 2010 para el personal administrativo será la siguiente:

B	A	A1
$ 191,11	$ 222,83	$ 254,75

I.- 4- Durante el mes de febrero de 2010 los nuevos básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

Valores en pesos por hora

B	A	A1	A2	A3
$ 9,712	$ 10,520	$ 11,396	$ 12,343	$ 13,374

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 1.960,13	$ 2.286,11	$ 2.613,54

El monto de la asignación no remunerativa con la misma naturaleza fijada en el punto I.- 1 para el personal operario será la siguiente durante el mes de febrero de 2010:

B	A	A1	A2	A3
$ 126,40	$ 136,80	$ 148,00	$ 160,40	$174,00

La asignación no remunerativa para el personal administrativo durante el mes de febrero de 2010 será la siguiente:

B	A	A1
$ 127,41	$ 148,56	$ 169,83

I.- 5- Durante el mes de marzo 2010 los nuevos básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

Valores en pesos por hora

B	A	A1	A2	A3
$ 10,027	$ 10,862	$ 11,766	$ 12,744	$ 13,808

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 2.023,84	$ 2.360,39	$ 2.698,45

El monto de la asignación no remunerativa con la misma naturaleza fijada en el punto I.- 1 para el personal operario será la siguiente durante el mes de marzo de 2010:

B	A	A1	A2	A3
$ 63,20	$ 68,40	$ 74,00	$ 80,20	$ 87,00

La asignación no remunerativa para el personal administrativo durante el mes de marzo de 2010 será la siguiente:

B	A	A1
$ 63,70	$ 74,28	$ 84,92

I.- 6- A partir del mes de abril los nuevos básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

Valores en pesos por hora

B	A	A1	A2	A3
$ 10,343	$ 11,204	$ 12,136	$ 13,145	$ 14,243

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 2.087,54	$ 2.434,67	$ 2.783,37

II.- Sueldos y Salarios Superiores - Compensaciones: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo. Asimismo, las empresas no podrán compensar las sumas no remunerativas y los incrementos que se otorgan en el punto I.- de la presente, con excepción de los adelantos e incrementos que se hubieran otorgado desde el 1º de enero de 2009 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva los que expresamente podrán compensarse hasta su concurrencia con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

III.- Cuota sindical: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas fijas pactadas en el capítulo I.- de la presente, las empresas deberán actuar como agentes de retención de los aportes de los trabajadores afiliados conforme lo prescripto en el art. 83 del CCT 77/89 sobre dichas sumas.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el CCT 77/89, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la FATIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la contribución patronal. La FATIQYP girará los aportes recibidos a los sindicatos adheridos mientras dure su afiliación. Los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado son eximidos del aporte solidario.

V.- Contribución extraordinaria Obras Sociales: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas fijas pactadas en cada período, sobre las mismas y hasta su extinción, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el art. 16 de la ley 23.660.

VI.- Acompañan escalas salariales aplicables con anterioridad a la firma de la presente: Que las partes adjuntan a los efectos pertinentes las escalas salariales aplicables con anterioridad a la firma de la presente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de junio y julio 2009, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de “pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de Junio de 2009”.

Que en atención al carácter alimentario de lo aquí acordado, las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la urgente homologación del presente acuerdo y se comprometen a realizar los actos necesarios para que la misma sea lograda en el menor tiempo posible.

No siendo para nada más se cierra el acto, se labra la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1104/2009

Registro Nº 956/2009

Bs. As., 28/8/2009

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 271/276 obra el ACUERDO y a fojas 277/282 obran los ANEXOS I, II y III integrantes del mismo, celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica respecto de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que constan en los ANEXOS I, II y III integrantes del ACUERDO con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convienen la vigencia del ACUERDO a partir del día 1 de julio de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010.

Que las partes establecen que el presente ACUERDO tendrá ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en los puntos 1.1 y 1.2 del ACUERDO de fecha 3 de julio de 2009, celebrado en estas actuaciones y homologado por RESOLUCION ST Nº 857 de fecha 13 de julio de 2009, de manera que será aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del ACUERDO acompañado, se corresponden estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Una vez dictado el presente acto administrativo homologando el ACUERDO, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el ACUERDO obrante a fojas 271/276 y ANEXOS I, II y III de fojas 277/282 integrantes del mismo, celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el ACUERDO obrante a fojas 271/276 y ANEXOS I, II y III de fojas 277/282 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resoiución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1104/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 271/276 y 277/282 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 956/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 918.231/92 y adjuntos

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto del año 2009, siendo las 14 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Antonio CALO, Secretario General, Juan BELEN, Secretario Adjunto, Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, Raúl TORRES, Tesorero, Enrique SALINAS, Protesorero, Francisco GUTIERREZ, Secretario de Relaciones Internacionales, Francisco Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, José ORTIZ, Secretario de Análisis y Estadísticas y José Mario DE PAUL, Secretario de Actas, asistidos por el Dr. Tomás CALVO; por otra parte, los señores Godofredo DELEONARDIS y Julio CABALLERO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA); y por otra, SIDERCA S.A.I.C., representada por el Sr Héctor MARQUEZ, asistido por el Dr. Julio Caballero, todas en conjunto denominadas Las Partes.

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que vienen a instrumentar el acuerdo al que han arribado, en el marco de la unidad de negociación correspondiente a la industria siderúrgica, al cabo de largas deliberaciones, en los siguientes términos:

1. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO

a) Establecer, con vigencia a partir del 01/10/2009, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

b) Establecer, con vigencia a partir del 01/12/2009, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

c) Establecer, con vigencia a partir del 01/02/2010, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo III que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las nuevas escalas de salarios, desde su respectiva fecha de vigencia, incluyen los valores del denominado “Anexo Base de Cálculo” al que se refiere el punto 5. del acuerdo suscripto entre las partes el 5/6/2008. Es decir, que los valores del referido “Anexo Base de Cálculo” se aplicarán a partir del 1º de octubre de 2009 en adelante, con lo que se considera íntegramente cumplido lo establecido en el referido punto 5.

Asimismo, se incluyen en los referidos Anexos los nuevos valores, vigentes a partir de cada una de las fechas arriba indicadas en a), b) y c), del Adicional por título de técnico industrial previsto en el art. 53 del CCT Nº 260/75 y del Adicional por título secundario previsto en el art. 54 del CCT Nº 260/75.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la firma del presente acuerdo, podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado en la confección de las planillas adjuntas. Vencido el plazo precedentemente indicado, sin que medien observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los Anexos I, II y III.

2. AMBITO DE APLICACION

Las Partes dejan establecido que el presente acuerdo tendrá el ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en los puntos 1.1. y 1.2. del acuerdo de fecha 3 de julio de 2009, celebrado en estas mismas actuaciones, y homologado por Res. ST Nº 857 de fecha 13/7/09, de manera que resultará aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.

3. INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias signatarias del presente convenio, tendrán derecho, bajo las condiciones abajo expuestas y por el cumplimiento íntegro, normal y habitual, durante todo el mes respectivo, de la jornada legal de trabajo, a un Ingreso Mínimo de Referencia, por un valor mensual equivalente a las siguientes cantidades (o a la suma proporcional que en cada caso corresponda al período efectivamente trabajado):

(a) Entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de setiembre de 2009: pesos dos mil doscientos ($ 2200)

(b) Entre el 1º de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009: pesos dos mil trescientos diez ($ 2310)

(c) Entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010: dos mil trescientos setenta y nueve pesos ($ 2379).

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no remuneratorio, reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nº 260/75, de acuerdo a los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nº 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el ingreso Mínimo Global de Referencia.

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de julio de 2009, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda igualmente establecido que el Ingreso Mínimo Global de Referencia no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de las indemnizaciones previstas para los casos de extinción contractual.

4. NEGOCIACION A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en los puntos 1.1. (a) y 1.2. del acuerdo de fecha 3/7/09, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT Nº 260/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT Nº 260/75 se ubique dentro de los siguientes niveles: (a) un 10% de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al mes de junio de 2009, en el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de setiembre de 2009; (b) un 5% adicional, calculado sobre el salario conformado vigente al mes de setiembre de 2009, en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009; y (c) un 3% adicional, calculado sobre el salario conformado vigente al mes de diciembre de 2009, en el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010. A los fines aquí previstos, se entenderá por “salario conformado” al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que —por participar de las características antes indicadas— integran el denominado “salario conformado”.

Las Partes dejan igualmente establecido que, en el marco de la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento, conforme lo arriba expuesto, el incremento que se pacte para el período julio/09 a setiembre/09 representará para el personal alcanzado que cumpla en forma íntegra, normal y habitual la jornada legal de trabajo durante todos y cada uno de los días laborables del mes respectivo, un importe mensual no inferior a doscientos cincuenta pesos ($ 250) brutos, o la suma proporcional que corresponda al período efectivamente trabajado.

El importe que resulte de aplicar el contenido de lo pactado a nivel de empresa/establecimiento, para los meses de julio/09 a setiembre/09, se liquidará junto con los haberes de la quincena o del mes inmediatamente siguiente al de la fecha de suscripción del acuerdo que se alcance en el referido nivel, siempre que para ese momento el presente acuerdo haya sido homologado. Caso contrario, se liquidará junto con los haberes de la quincena o mes inmediatamente siguientes al de la homologación del presente acuerdo.

5. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010, y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo.

6. ABSORCION

Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en los Anexos I, II y III, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia las entregas dinerarias que, por cualquier

concepto remuneratorio o no remuneratorio, y cualquiera hubiera sido su denominación, hubieran efectuado las empresas a partir del 1º de abril de 2009 para ser aplicados a cuenta de incrementos o prestaciones de fuente legal o convencional colectiva.

7. CONTINUIDAD NEGOCIAL

Las Partes acuerdan continuar las negociaciones a los efectos de establecer —con vigencia a partir de la fecha que se defina— un nuevo régimen de categorías y salarios básicos para la industria siderúrgica, a cuyo efecto acuerdan fijar una agenda de reuniones en ámbito privado.

8. HOMOLOGACION

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo y sus anexos, una vez vencido el plazo establecido en el punto 1.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL DEL 1/10/2009

EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
Operario	Oper/ Mantenimiento	8,96
Operario Calificado	Operación	9,69
Operario Especializado	Operación	11,20
Operario Especializado Múltiple	Operación	11,88
Operador D	Operación	12,38
Operador C	Operación	12,67
Operador B	Operación	12,98
Operador A	Operación	13,34
Ayudante	Mantenimiento	9,69
Medio Oficial	Mantenimiento	10,47
Oficial	Mantenimiento	12,38
Oficial Múltiple	Mantenimiento	13,34

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	1.722,25
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	1.911,38
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	2.042,76
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	2.317,18
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	2.410,65
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	2.639,76
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	1.722,25
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	1.911,38
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	2.207,36
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	2.410,65
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	1.680,50
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.828,65
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	2.081,24

ANEXO I

VALORES DE LOS ADICIONALES POR TITULO TECNICO Y TITULO

SECUNDARIO VIGENTES A PARTIR DEL 1/10/2009

EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	$ 14,39
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	$ 14,39

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL DEL 1/12/2009

EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
Operario	Oper/ Mantenimiento	9,20
Operario Calificado	Operación	9,95
Operario Especializado	Operación	11,50
Operario Especializado Múltiple	Operación	12,20
Operador D	Operación	12,71
Operador C	Operación	13,01
Operador B	Operación	13,33
Operador A	Operación	13,70
Ayudante	Mantenimiento	9,95
Medio Oficial	Mantenimiento	10,75
Oficial	Mantenimiento	12,71
Oficial Múltiple	Mantenimiento	13,70

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	1.768,38
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	1.962,58
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	2.097,47
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	2.379,25
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	2.475,23
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	2.710,47
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	1.768,38
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	1.962,58
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	2.266,49
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	2.475,23
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	1.725,52
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.877,63
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	2.136,99

ANEXO II

VALORES DE LOS ADICIONALES POR TITULO TECNICO Y TITULO

SECUNDARIO VIGENTES A PARTIR DEL 1/12/2009

EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	$ 14,78
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	$ 14,78

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL DEL 1/02/2010

EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
Operario	Oper/ Mantenimiento	9,44
Operario Calificado	Operación	10,21
Operario Especializado	Operación	11,80
Operario Especializado Múltiple	Operación	12,52
Operador D	Operación	13,04
Operador C	Operación	13,35
Operador B	Operación	13,68
Operador A	Operación	14,05
Ayudante	Mantenimiento	10,21
Medio Oficial	Mantenimiento	11,03
Oficial	Mantenimiento	13,04
Oficial Múltiple	Mantenimiento	14,05

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	1.814,51
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	2.013,78
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	2.152,19
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	2.441,31
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	2.539,80
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	2.781,18
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	1.814,51
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	2.013,78
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	2.325,61
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	2.539,80
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	1.770,53
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	1.926,61
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	2.192,74

ANEXO III

VALORES DE LOS ADICIONALES POR TITULO TECNICO Y TITULO

SECUNDARIO VIGENTES A PARTIR DEL 1/02/2010

EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS-CLIMA-SIDERCA

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	$ 15,16
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	$ 15,16

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1105/2009

Registro Nº 957/2009

Bs. As., 28/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.695/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 144/163 del Expediente Nº 1.284.695/08 obran el Acuerdo y Anexos 1 a 14 celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), por la parte empresaria, ratificados a fojas 164, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo y Anexos las partes convienen un incremento salarial para todas las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

Que asimismo acuerdan el pago de una Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 850.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos 1 a 14 celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), por la parte empresaria, que lucen a fojas 144/163 del Expediente Nº 1.284.695/08, ratificados a fojas 164, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 144/163 del Expediente Nº 1.284.695/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.695/08

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1105/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 144/163 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 957/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.337.918/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes agosto del año dos mil nueve, entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.S.I.M.R.A.—, representada en este acto por los Sres.: Luis Alberto GARCIA ORTIZ, Secretario General Nacional, Eduardo PEREZ, Secretario Adjunto y Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte; y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A—, representada en este acto por los Sres: Ricardo GÜELL, Julio CABALLERO, Myriam ROMIRO y María Victoria VERDEJO con el patrocinio letrado del Dr. Pedro F. NUÑEZ; la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, representada en este acto por los Sres. Antonio PENA REQUEJO y Antonio ROVEGNO; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA—, representada en este acto por los Sres. Fernando RUIZ y BLANCO y Miguel RAHONA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES —AFAC—, representada en este acto por los Sres. Héctor VARELA y Carlos Francisco ECHEZARRETA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE—, representada en este acto por los Sres. Eduardo LAPIDUZ y Rodolfo SANCHEZ MORENO, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—, representada en este acto por los Sres. Eduardo ZAMORANO y Claudia FRICO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS —CLIMA— representada en este acto por el Sr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, por la otra, manifiestan que, luego de largas deliberaciones, han arribado a un acuerdo en materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - AMBITO DE APLICACION:

Dentro de la normativa legal vigente, y conforme al ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA - VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de agosto de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

TERCERA - SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

Las Partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo enunciados en la cláusula PRIMERA, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009, el 1º de enero de 2010 y del 1º de marzo de 2010, respectivamente, los que quedan establecidos en las respectivas escalas que se acompañan en Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 formando parte integrante e inseparable del presente.

CUARTA - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO - FECHAS DE PAGO:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo abonarán al personal de supervisión representada por ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma única de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 850) igual para todas las categorías.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas, por el siguiente importe: la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA pesos ($ 350.-) junto con los haberes del mes de agosto de 2009, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA pesos ($ 250.-) junto con los haberes del mes de septiembre de 2009, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA pesos ($ 250.-) junto con los haberes del mes de octubre de 2009.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ASIMRA de fecha 24-08-09” (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de cada cuota respectiva de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco: Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo y proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado a quienes cumplan jornadas de menor duración, estén alcanzados por suspensiones de algunos efectos del contrato de trabajo en los términos de la LCT y demás normativa aplicable o hayan ingresado con posterioridad al 1º de agosto de 2009.

QUINTA - ABSORCION DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:

Los valores de los salados básicos, producto del presente acuerdo, obrantes en las planillas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, como así también la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula anterior, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas, con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea su denominación, en exceso de lo previsto en los Convenios Colectivos mencionado en la cláusula PRIMERA, con posterioridad al 1º de octubre de 2008.

SEXTA - CLAUSULA DE SOLIDARIDAD:

Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9, párrafo 2º de la ley 14.250 (t.o. 2004), un “aporte solidario” a favor de la ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los C.C.T. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: salario básico, antigüedad, título e idioma, el que regirá durante la agencia del presente acuerdo, desde el 01/08/2009 al 30/04/2010. Asimismo, se establece que estarán exentos de pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes de conformidad con lo solicitado por ASIMRA y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte a que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales a partir del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución homologatoria. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEPTIMA - PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA :

Las Partes plantean la necesidad de que se mantengan y, en su caso, se extiendan a quienes lo soliciten de aquí en adelante, acreditando las condiciones respectivas, los Programas de Recuperación Productiva a nivel nacional y sus similares a niveles provinciales, considerando la situación crítica por la que atraviesan empresas de distintos sectores de la actividad.

OCTAVA - PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2010.

NOVENA - VERIFICACION DE CALCULOS:

Las partes convienen un plazo de 72 horas a los fines de verificar la corrección de todos los cálculos de las planillas salariales adjuntas, vencido el cual serán consideradas válidas las agregadas en el presente acto.

DECIMA - HOMOLOGACION:

Vencido el plazo establecido en la cláusula NOVENA, las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta las partes firman al pie en señal de plena conformidad.

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (GAMMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA EL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 1

RAMA 1

ALUMINIO

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.753	$ 3.853	$ 3.954
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.753	$ 3.853	$ 3.954
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.392	$ 3.483	$ 3.574
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.392	$ 3.483	$ 3.574
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.092	$ 3.175	$ 3.258
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.092	$ 3.175	$ 3.258
Supervisor Administrativo de 2da	$ 3.092	$ 3.175	$ 3.258
Sub.Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.092	$ 3.175	$ 3.258
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 2.824	$ 2.900	$ 2.975
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 2.824	$ 2.900	$ 2.975
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.436	$ 2.501	$ 2.566
Supervisor Servicios Grales. de 3ra	$ 2.436	$ 2.501	$ 2.566
SubSupervisor de Fábrica 1ra	$ 2.235	$ 2.295	$ 2.355
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 2.235	$ 2.295	$ 2.355
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 2.235	$ 2.295	$ 2.355

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 2

RAMA 3

ASCENSORES

SALARIOS BASICOS CCT 237/94

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438
Supervisor Servicio Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

CCT 237/94			
Artículo 27			
inc. A Fallec.cónyuge,padres,hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 30 Escalafón por Antigüedad	1% s/básico		
Art. 22 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 3

RAMA 4

AUTOMOTORES Y COMPONENTES

SALARIOS BASICOS CCT 253/95

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.886	$ 3.990	$ 4.094
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.886	$ 3.990	$ 4.094
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.452	$ 3.544	$ 3.636
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.452	$ 3.544	$ 3.636
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.145	$ 3.229	$ 3.313
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.145	$ 3.229	$ 3.313
Supervisor Administrativo	$ 3.662	$ 3.760	$ 3.858
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.622	$ 2.693	$ 2.763
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.622	$ 2.693	$ 2.763

CCT 253/95			
Artículo 28			
Inc. A Fallec.cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 4

RAMA 5

BRONCEROS, ORFEBREROS Y AFINES
SALARIOS BASICOS CCT 251/95

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

C.C.T 251/95

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 5

RAMA 7

CROMO - HOJALATERIA MECANICA

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.753	$ 3.853	$ 3.954
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.753	$ 3.853	$ 3.954
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.392	$ 3.483	$ 3.574
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.392	$ 3.483	$ 3.574
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.092	$ 3.175	$ 3.258
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.092	$ 3.175	$ 3.258
Supervisor Administrativo de 2da	$ 3.092	$ 3.175	$ 3.258
Sub.Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.092	$ 3.175	$ 3.258
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 2.824	$ 2.900	$ 2.975
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 2.824	$ 2.900	$ 2.975
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.436	$ 2.501	$ 2.566
Supervisor Servicios Grales. de 3ra	$ 2.436	$ 2.501	$ 2.566
Sub.Supervisor de Fábrica 1ra	$ 2.204	$ 2.263	$ 2.322
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 2.204	$ 2.263	$ 2.322
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 2.204	$ 2.263	$ 2.322

CCT 275/75

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 6

RAMA 8

ELECTRONICA

SALARIOS BASICOS CCT 233/94

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.753	$ 3.853	$ 3.954
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.753	$ 3.853	$ 3.954
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.392	$ 3.483	$ 3.574
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.392	$ 3.483	$ 3.574
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.093	$ 3.175	$ 3.258
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.093	$ 3.175	$ 3.258
Supervisor Administrativo de 2da	$ 3.093	$ 3.175	$ 3.258
Sub.Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.093	$ 3.175	$ 3.258
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 2.824	$ 2.900	$ 2.975
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 2.824	$ 2.900	$ 2.975
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.436	$ 2.501	$ 2.566
Supervisor Servicios Grales. de 3ra	$ 2.436	$ 2.501	$ 2.566
Sub.Supervisor de Fábrica 1ra	$ 2.231	$ 2.291	$ 2.350
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 2.231	$ 2.291	$ 2.350
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 2.231	$ 2.291	$ 2.350

CCT 233/94

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 7

RAMA 9

CARROCEROS

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.919	$ 4.024	$ 4.129
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.919	$ 4.024	$ 4.129

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.544	$ 3.638	$ 3.733
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.544	$ 3.638	$ 3.733
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 3.229	$ 3.316	$ 3.402
Supervisor Técnico de 1ra	$ 3.229	$ 3.316	$ 3.402
Supervisor Administrativo de 2da	$ 3.351	$ 3.440	$ 3.530
Sub.Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.229	$ 3.316	$ 3.402
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 2.946	$ 3.025	$ 3.104
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 2.946	$ 3.625	$ 3.104
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.547	$ 2.615	$ 2.663
Supervisor Servicios Grales. de 3ra	$ 2.547	$ 2.615	$ 2.683
Sub.Supervisor de Fábrica 1ra	$ 2.471	$ 2.537	$ 2.604
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 2.471	$ 2.537	$ 2.604
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 2.471	$ 2.537	$ 2.604

CCT 275/75

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 8

RAMA 10

MATERIAL FERROVIARIO

SALARIOS BASICOS CCT 266/95

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.506
Spervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.506
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

CCT 266/95

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 9

RAMA 12

FUNDICION

SALARIOS BASICOS CCT 249/95

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.436
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

CCT 249/95

Artículo 29			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 32 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 10

RAMA 13

FUNDICION DE MATERIALES NO FERROSOS

SALARIOS BASICOS CCT 252/95

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

CCT 252/94

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 11

RAMA 14

FUNDICION Y MANUFACTURA DE ZINC, PLATA Y AFINES

SALARIOS BASICOS CCT 247/95

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

CCT 247/94			
Artículo 29			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 32 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 12

RAMA 15

HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA

SALARIOS BASICOS CCT 248/95

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

CCT 248/94			
Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 13

RAMA 16

MECANICA, ELECTROMECANICA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

SALARIOS BASICOS CCT 246/94

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

CCT 246/94			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
EL CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS
CLIMA

ANEXO 14

LAMINACION DE METALES FERROSOS

SALARIOS BASICOS CCT 216/93

CATEGORIAS	01-11-09	01-01-10	01-03-10
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor Técnico de 3ra	$ 3.673	$ 3.771	$ 3.869
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor Técnico de 2da	$ 3.328	$ 3.418	$ 3.507
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Técnico de Ira	$ 2.944	$ 3.023	$ 3.102
Supervisor Administrativo	$ 2.980	$ 3.060	$ 3.140
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438
Supervisor Servicios Grales.	$ 2.314	$ 2.376	$ 2.438

CCT 216/93			
Artículo 29			
inc. A Fallec. cónyuge,padres,hijos	$ 286	$ 294	$ 302
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 67	$ 69	$ 70
inc. C por título secundario	$ 61	$ 62	$ 64
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 61	$ 62	$ 64
Art. 32 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico		
Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	$ 16	$ 17	$ 18
Contribución Patronal	$ 16	$ 17	$ 18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1109/2009

Registro Nº 964/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.900/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.332.900/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen que a partir del 1 de julio de 2009 los trabajadores de la empresa, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 que cumplan sus funciones en la Casa Central cumplirán una jornada laboral de 7 (SIETE) horas, con una pausa de media hora en dicha jornada destinada al almuerzo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.332.900/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.332.900/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.900/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1109/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 964/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL. AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Raúl Savino García, DNI Nº 12.335.048, en su calidad de delegado de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el señor Ernesto Alberto Levi, D.N.I. 10.923.746, y el señor Pablo Martín Sallaberry, DNI Nº 22.411.446 en representación de la empresa, LA HOLANDO SUDAMERICANA Compañía de Seguros Sociedad Anónima, en su carácter de Presidente, y Gerente Asuntos Legales, con domicilio constituido en la calle Sarmiento 309, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

Antecedentes:

Que los trabajadores de la empresa se encuentran amparados por el CCT Nº 264/1995, suscripto oportunamente entre el Comité Asegurador y el Sindicado del Seguro de la República Argentina.

Que a raíz de un requerimiento del Sindicato del Seguro de la República Argentina respecto de lo dispuesto en la Resolución Nº 1 de la CPP, en relación a la interpretación del art. 14 del CCT 264/1995, se han iniciado una serie de negociaciones entre las partes.

Que siendo ello así, las partes arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERA:

A partir del 1º de julio de 2009 los trabajadores de La Empresa encuadrados en el CCT 264/1995 que cumplan sus funciones en la Casa Central, cumplirán una jornada laboral de 7 horas de labor efectiva, con una pausa de media hora en dicha jornada destinada al almuerzo, estableciéndose el horario de trabajo de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 17.30 horas.

SEGUNDA:

La empresa se obliga a partir del 1 de Julio de 2009 a abonarle a todos los trabajadores que cumplan la jornada establecida en la cláusula primera del presente Convenio el adicional por almuerzo establecido en el CCT 264/1995, que a la fecha se encuentra fijado en la suma de pesos veintitrés ($ 23,00) netos diarios. Asimismo las partes establecen que dichas sumas adquirirán carácter remunerativo en los plazos y condiciones establecidas en la Ley 26.341.

Las partes expresamente manifiestan que la conversión de los importes, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley 26.341, no podrá significar reducción del valor fijado en la presente cláusula.

Asimismo manifiestan las partes que la compensación de almuerzo, conforme los términos del CCT 264/95, es excluyente del refrigerio, no resultando ambas compensaciones acumulativas entre sí.

TERCERA:

La empresa se compromete a analizar los horarios que cumplen los trabajadores que desarrollan sus actividades en las Sucursales del Interior del país, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 14 del CCT 264/1995, y Resolución de la Comisión Paritaria Permanente Nº 1, abonándole a los trabajadores las sumas que correspondan en concepto de almuerzo o refrigerio, acorde a la jornada laboral de cada trabajador.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1111/2009

Registro Nº 965/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.147/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.331.147/09 y a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.331.149/09 agregado a fojas 25 al principal, obran los Acuerdos celebrados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las meditadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 926/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitan a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.331.147/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la

EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.331.149/09 agregado a fojas 25 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.331.147/09 y a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.331.149/09 agregado a fojas 25 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias, Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 926/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.147/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1111/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.331.147/09, agregado como fojas 25 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 965/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Convenio Colectivo de Trabajo: 926/07-E
Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)
Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (Bs. As.)
Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de San Luis — EDESAL S.A.

Reunidos en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve, en la sede de la F.A.T.LyF el Dr. Pedro Etcheberry López French en su carácter de Apoderado y en representación de EDESAL S.A. por una parte y en adelante LA EMPRESA y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA - FATLyF representada por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Moser, Subsecretario Gremial Sr. Santiago Romañach y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (Bs. As.), representado en este acto por su Secretario Gremial, Sr. Juan Carlos Menéndez, en adelante EL SINDICATO, en conjunto LAS PARTES; con el objeto de definir los alcances de de los Institutos y Modalidades de Trabajo existentes en el Convenio Colectivo, de forma tal de arribar a una única e inequívoca interpretación de los mismos, como así también incorporar nuevos Institutos al referido CCT.

En ese sentido, las partes, luego de un pormenorizado análisis y estudio, acuerdan lo siguiente:

Turno Rotativo Continuado:

El Turno Rotativo Continuado, comprende a todo el Personal que trabaja, según diagrama, en Semana No Calendaria, en jornadas de 8 horas diarias, rotando en avance mañana. tarde y noche, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, de forma tal que éste contemple la cobertura del servicio durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

A partir de 1-4-09 la Modalidad Turno Rotativo Continuado se ajustará al siguiente diagrama: 7-2; 7-2; 7-3.

El personal afectado a esta Modalidad, cumplido el turno, no podrá hacer abandono del servicio hasta tanto no sea relevado.

El cronograma de turnos deberá ser publicado en carteleras en los lugares de trabajo para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

Turno Semana No Calendaria con Expectancia:

El Turno Semana No Calendaria con Expectancia, comprende a todo el Personal que trabaja según diagrama en Semana No Calendaria, todos los días de la semana excepto los que correspondan a sus francos semanales equivalentes como tales a los francos hebdomadarios, en jornadas de ocho (8) horas diarias, rotando en avance mañana y tarde (sin noche) con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama.

A partir de 14-09 la Modalidad Turno Semana No Calendaria con Expectancia se ajustará al siguiente diagrama: 7-2; 7-2; 7-3.

El personal afectado a esta Modalidad permanecerá, a continuación de su turno, en condición de "Expectancia" hasta el ingreso del turno siguiente.

En caso que el personal sea convocado a prestar servicios en el tiempo que se encuentre en "Expectancia", corresponderá abonarle las horas extras al 50% ó 100% y compensar los francos según corresponda conforme lo establece el Convenio Colectivo.

En todos los casos deberá respetarse el descanso de doce (12) horas entre jornada que prevé la legislación vigente.

El cronograma de turnos deberá ser publicado en cartelera en los lugares de trabajo para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

Esta Modalidad se aplicará en las localidades, distritos y subdistritos a definir conjuntamente entre la Empresa y el El Sindicato.

Turno Semana Calendaria Con Expectancia:

Esta Modalidad comprende a todo el Personal que trabaja en Semana Calendaria, donde alterna una semana de trabajo en horario continuado de mañana y la siguiente en horario de tarde, según diagrama.

En la semana que presta servicios en turno de tarde queda, a continuación de su turno y hasta el ingreso del turno siguiente, en situación de "Expectancia".

Dicha "Expectancia" se extenderá al día sábado y domingo, feriados y días no laborables de dicha semana, cubriendo el 100% de las horas diurnas y nocturnas.

En caso que el personal sea convocado a prestar servicios en el tiempo que se encuentre en "Expectancia", corresponderá abonarle las horas extras al 50% ó 100% y compensar los francos según corresponda conforme lo establece el Convenio Colectivo.

En la semana que presta servicios en turno mañana, cumplirá la jornada de ocho (8) horas bajo el régimen de Semana Calendaria, es decir, de Lunes a Viernes, gozando de los francos de sábado, domingo, feriados y no laborables que correspondan.

En todos los casos deberá respetarse el descanso de doce (12) horas entre jornada que prevé la legislación vigente.

El personal no podrá estar asignado dos (2) semanas consecutivas al turno tarde y/o afectado bajo la condición de" Expectancia".

El Cronograma de Turnos Semana Calendaria con Expectancia deberá ser publicado en cartelera en los lugares de trabajo, para conocimiento del personal, con una programación no inferior a seis (6) meses.

La presente Modalidad deja sin efecto y reemplaza totalmente a la Modalidad Turnos Alternativos.

Horas Extraordinarias:

Aclaraciones al punto Horas Extras y Francos Compensatorios — Art. 21° — Jornada de Trabajo del CCT:

Semana No Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su descanso entre turnos, corresponderá liquidar horas extras al 50%.

b) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama corresponderá liquidar horas extras al 100%.

Semana Calendaria:

a) Cuando el personal realice horas extraordinarias en horario anterior o posterior de su jornada habitual (Lunes a Viernes) y hasta las 13 horas del día sábado, corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 50%.

b) Cuando el personal realice horas extraordinarias en el período de tiempo que media entre las 13:00 horas del sábado y las 24:00 horas del domingo, corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 100%.

c) Cuando el personal realice horas extraordinarias en días feriados y no laborables corresponderá liquidar las horas extras con recargo del 100%.

Francos Compensatorios:

Aclaraciones al punto Horas Extras y Francos Compensatorios — Art. 21° — Jornada de Trabajo del CCT:

Semana No Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama, un número de horas inferior al 50% de la jornada normal, corresponderá compensarle un (1) número igual al número de horas trabajadas.

b) Cuando el personal trabaje en el tiempo destinado a su franco, según diagrama, un número de horas mayor al 50% de la jornada normal, corresponderá 1 (un) Franco Compensatorio completo.

Semana Calendaria:

a) Cuando el personal trabaje un número de horas inferior al 50% de su jornada normal, en el tiempo que media entre las 13:00 hs. del sábado y las 24:00 hs. del domingo corresponderá compensarle un (1) número igual al número de horas trabajadas.

b) Cuando el personal trabaje un número de horas superior al 50% de su jornada normal, en el tiempo que media entre las 13:00 hs. del sábado y las 24:00 hs. del domingo, corresponderá 1 (un) Franco Compensatorio Completo.

Definiciones:

Semana Calendaria: El personal prestará servicios en jornadas de 8 horas, de lunes a viernes con francos en sábado, domingo, feriados y días no laborables.

Semana No Calendaria: El personal prestará servicios en jornadas de 8 horas todos los días de la semana, gozando de los francos en cualquier día de la semana, según diagrama.

Franco semanal - Semana Calendaria: es el período comprendido entre las cero (00:00) horas del día siguiente al de su último día trabajado, hasta las veinticuatro (24:00) horas del día anterior en que debe volver a prestar servicios.

Franco semanal - Semana No Calendaria: es el período comprendido entre la finalización del último turno ordinario y el comienzo del turno ordinario siguiente posterior al franco, según diagrama.

Descanso: es el período comprendido entre la finalización de un turno ordinario y el comienzo del próximo siguiente.

Licencia Anual:

a) A efectos de facilitar una administración más ordenada de la liquidación del plus vacacional que establece el punto 8, inciso "a" del Art. 26º del Convenio Colectivo que es de aplicación y para

beneficio del trabajador, se establece que tanto la Empresa como sus empresas Contratistas deben disponer del cronograma de licencias de todo el personal como plazo máximo el último día hábil del mes de octubre del respectivo año.

b) En función de dicho cronograma, la liquidación del plus vacacional deberá realizarse en la liquidación de haberes del mes anterior al que el personal hace uso de su licencia.

c) La citada liquidación será calculada por la totalidad de los días de licencia que le corresponde usufructuar al trabajador, independientemente que éste haga un uso parcial de su licencia.

Adicional Turno Rotativo Continuado:

Se modifica el texto del “Adicional por Turnos Alternativos y Rotativos” establecido en el CCT, sus Anexos y Actas Acuerdo vigentes a la fecha, el cual quedará redactado de la siguiente forma y será de aplicación a partir del 01/04/20049 y en adelante:

“El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º del CCT que se desempeñe en la modalidad de Turno Rotativo Continuado (TRC) (Semana No Calendaria) percibirá un adicional consistente en el equivalente al 28% del Sueldo Básico de la Categoría de revista, en compensación por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborales, en horarios diurnos y nocturnos, con turnos de ocho (8) horas, según diagrama aplicándose dicho porcentaje exclusivamente por el período que esté afectado a dicha modalidad. Al trabajador que le corresponda percibir el Adicional del 28% citado en el párrafo anterior se le abonará además un adicional del 13%, calculado de la siguiente forma:

[(Básico x 1,28) x 1,13)] - Básico

Por la primera (1ª) ausencia en día sábado, domingo, feriados y días no laborables que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio (1/3) del trece por ciento; por la segunda (2ª) ausencia se le descontará dos tercios (2/3) del trece por ciento y por tres (3) faltas en esos días no percibirá el adicional del trece (13) por ciento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1112/2009

Registro Nº 960/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.949/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO;

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.331.949/09 obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron reemplazar el Artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes manifiestan que realizaron el acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 “E”, cabe referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que son partes signatarias del Convenio precitado el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA —STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.331.949/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.331.949/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.949/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1112/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 960/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año 2009, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), los Sres. José ZAS; Mónica ROCOTOVICH; Pablo Mariano MAHRAMADJIAN y Oscar Alejandro RABACA y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., los Sres./as. Laura LONGARELA y Hugo RE, quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por CEPETEL convencionado en el CCT 172/91 “E”, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan reemplazar el Art. 22 del CCT 172/91 “E”, por el texto que se establece a continuación:

ART. 22

DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

Se establece como feriado el día 18 de marzo de cada año, en virtud de conmemorarse el día del Trabajador Telefónico.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1113/2009

Registro Nº 961/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.320.955/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/39 obra agregado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una suma fija no remunerativa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado, con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del mes de mayo de 2009.

Que las partes suscriptoras del Acuerdo, si bien manifiestan a foja 40 que el mismo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 789/06 “E”, cabe destacar que éste ha sido renovado por las signatarias por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo agregado a fojas 38/39, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del Expediente Nº 1.320.955/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 38/39, del Expediente Nº 1.320.955/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.320.955/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1113/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/39 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 961/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina SRL., Sres. Octavio Oviedo Ortiz y Martín Brunengo como Apoderados, en adelante "YAS", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Marcela Valdovinos, Abelardo Rito Pérez y Miguel Angel Dologaray, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que ante la crisis económica internacional y su impacto en la actividad de YAS, así como la incertidumbre generada por estas condiciones, el SMATA y YAS acuerdan la máxima colaboración para minimizar el impacto en las condiciones de los trabajadores y en los resultados de YAS;

1.2) Atento la urgente necesidad de mejorar en forma inmediata el desempeño productivo de YAS, el SMATA se compromete a promover la mejora de los indicadores operativos de YAS y en particular a facilitar el logro de los siguientes objetivos al 31 de julio de 2009:

Seguridad:	0 accidentes
Calidad ATO:	0,5 DPH
Calidad MAE:	200 PPM
Eficiencia:	88%
Volumen:	Plan mensual
Ausentismo:	3%
Círculos de calidad:	50% (1 particip. x año x pers.)
Sugerencias (kaizen):	1 x mes x pers.

1.3) YAS se compromete hasta el 30/09/09, y de acuerdo con su política de priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo de sus empleados permanentes, que frente a un eventual excedente de personal, se utilizará en forma prioritaria y en primera instancia dicho excedente para actividades de kaizen, entrenamiento, mejoramiento de métodos y/o condiciones de trabajo;

1.4) Ambas partes, atento las solicitudes del SMATA, las necesidades de YAS y en atención a la crisis ya referida que afecta principalmente la actividad automotriz en su conjunto, acuerdan postergar la negociación salarial hasta el día 1 de agosto de 2009, dándose por concluida la misma hasta el 31 de julio de 2009;

1.5) Que YAS otorgará una suma fija y no remunerativa de $ 1.200.- (pesos un mil doscientos) con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado en relación de dependencia directa de YAS, que será abonada con los salarios de mayo/09. El personal con fecha de ingreso posterior al 1º de febrero de 2009 o para quienes su vínculo laboral finalice antes del 30/07/09, percibirán esta suma no remunerativa en forma proporcional a la fecha de su ingreso o egreso respectivamente;

1.6) Que la suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento, que la misma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos;

1.7) La suma aquí acordada (punto 1.5) no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes;

1.8) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma; obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1114/2009

Registro Nº 962/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.508/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vta. del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente el incremento de un VEINTE POR CIENTO (20%) a los salarios vigentes, desdoblados en DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de abril de 2009, CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de julio de 2009, y el restante CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de noviembre de 2009, todos esos porcentajes no acumulativos, en los términos del texto pactado.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo referido utsupra coinciden con los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/03, conforme surge de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, que luce a fojas 5/5 vta. del Expediente Nº 1.332.508/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/5 vta. del Expediente Nº 1.332.508/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.508/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1114/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el

número 962/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009, entre el Centro de Consignatarios de Productos del País, representado en este acto por los señores Ignacio Gómez Alzaga, Fernando Santamarina y Miguel Lanusse en sus respectivos carácter de Presidente y Directores, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) con domicilio real en San Martín 483 piso 10º de Capital Federal y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6º piso de Capital Federal (Estudio Salvat, Etala Saraví), por una parte; y por la otra el Sindicato de Obreros y Empleados de Casas Consignatarias del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, con domicilio en Avda. de los Corrales 6473 de Capital Federal, representada en este acto por los señores Orlando Alegre y José María Linares, en sus respectivos carácter de Secretario General y Secretario Gremial convienen el siguiente acuerdo sujeto a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Las partes acuerdan el incremento de un 20% a los salarios vigentes, desdoblados en 10% a partir del 1 de abril de 2009, 5% a partir del 1 de julio de 2009 y el 5% restante a partir del 1 de noviembre de 2009, todos esos porcentajes no acumulativos, así como también la actualización de los valores de Portoneros y Tropas Nocturnas en porcentajes diferentes.

SEGUNDA: El incremento que se otorga será compensatorio y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pueda otorgarse por ley o por decreto del Poder Ejecutivo o que voluntariamente con anterioridad a esta fecha hubiera otorgado cualquier casa consignataria que estuviera abonando salarios por sobre los básicos convencionales. Si el incremento otorgado voluntariamente por la empresa fuera no remunerativo en la parte que corresponda absorber quedará transformado en remunerativo.

TERCERA: el incremento que se otorga implicará que los nuevos básicos a partir del 01.04.09, 01.07.09 y 01.11.09 sean los que surgen de las escalas que se acompañan al presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ESCALA SALARIAL

Categoría	Capataz			1º Peón			2º Peón y demas		
	1/4/09	1/7/09	1/11/09	1/4/09	1/7/09	1/11/09	1/4/09	1/7/09	1/11/09
1º	$ 3.233,00	$ 3.380,00	$ 3.527,00						
2º	$ 3.351,00	$ 3.503,00	$ 3:655,00	$ 3.159,00	$ 3.302,50	$ 3.446,00			
3º	$ 3.639,00	$ 3.804,50	$ 3.970,00	$ 3.267,00	$ 3.415,50	$ 3.564,00	$ 3.159,00	$ 3.302,50	$ 3.446,00

TRABAJADOR JORNALIZADO

Categoría	Salario			Manutención Caballo (No remunerativa)			Total		
	1/4/09	1/7/09	1/11/09	1/4/09	1/7/09	1/11/09	1/4/09	1/7/09	1/11/09
1º y 2º	$ 178,00	$ 186,00	$ 194,00	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00	$ 198,00	$ 206,00	$ 214,00
3º	$ 202,00	$ 211,50	$ 221,00	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00	$ 222,00	$ 231,50	$ 241,00

PORTONERO

Salario		
1/4/09	1/7/09	1/11/09
$ 1.347,00	$ 1.408,50	$ 1.470,00

TROPAS NOCTURNAS

Salario (por Tropa)		
1/4/09	1/7/09	1/11/09
$ 38,50	$ 40,25	$ 42,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1115/2009

Registro Nº 958/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.333.900/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.333.900/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 34 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus ceebrantes establecen incrementos sobre la escala salarial vigente, en la forma, plazo y conforme los términos expresamente establecidos en el mismo.

Que corresponde señalar que el acuerdo cuya homologación se pretende se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, plexo convencional oportunamente suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION DE MERCADO por la parte empleadora.

Que en lo que respecta a la legitimidad conjunta para negociar colectivamente de quienes han celebrado el acuerdo de marras, cabe señalar que la misma surge de la documentación obrante en las actuaciones en las que se dicta el presente, como asimismo de los antecedentes que al respecto obran por ante esta Cartera de Estado.

Que en ese sentido se deja constancia que las partes aqui intervinientes han negociado colectivamente en diversas oportunidades, alcanzando acuerdos de la misma naturaleza que han sido debidamente homologados por esta Cartera de Estado, el último de ellos a través de Resolución Secretaria de Trabajo Nº 345, de fecha 19 de marzo de 2009, cuya copia luce a fojas 37/39 de autos.

Que en virtud de lo expuesto corresponde concluir que las partes intervinientes en autos se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 107/90 y que laboren para la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA.

Que respecto a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del mes de junio de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración los incrementos remunerativos, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la empresa A.C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.333.900/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.333.900/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.333.900/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1115/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 958/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2009, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, representado en este acto por los Sres. Vicente ALVAREZ, Secretario General, Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, Roberto BRULLO, Secretario de Prensa, Carlos CASELLA, Secretario de Acción Social, Raúl Osvaldo PEÑA y la Comisión Interna de Delegados de Personal de AC Nielsen SRL de C. V. Sucursal Argentina, Sres. Héctor ROJAS, Ricardo RODRIGUEZ Y Jorge VIÑOLO, por una parte y A. C. NIELSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA (en adelante AC NIELSEN), representada en este acto por los Sres. Gustavo MALLO y Roberto CAPPELLETTI por la otra, expresan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que las Partes manifiestan que conforme ha caracterizado la relación empresa-gremio en los últimos años se ha venido desarrollando un diálogo con intercambio de información, acercando a las Partes y enmarcando la negociación colectiva. Producto de ello, las Partes han desarrollado canales de comunicación que en los últimos meses han posibilitado acercar sus intereses en una negociación en enero del presente año y ahora nuevamente.

SEGUNDO: Las Partes ratifican la negociación alcanzada ante este Ministerio y con vigencia a enero 2009 por la cual se acordó un ajuste del 8% en los salarios básicos de la escala salarial vigente para cada categoría en la empresa A C NIELSEN. (Expte. Nro.1.308.427)

TERCERO: Las Partes acuerdan los siguientes incrementos a partir de los siguientes meses:

a) CINCO POR CIENTO (5%) sobre la escala salarial vigente para cada categoría en la empresa ACNIELSEN a diciembre 2008 —tomando así igual parámetro de cálculo que el acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008. (Expte. Nro 1.308.427)—; y todo ello a partir del mes de junio 2009. Este ajuste sumado al acordado en el acuerdo del 22 de diciembre 2008, totaliza un 13% de incremento respecto a la escala salarial vigente para cada categoría en la empresa ACNIELSEN a diciembre 2008.

b) CINCO POR CIENTO (5%) sobre la escala salarial vigente para cada categoría en la empresa ACNIELSEN a diciembre 2008 —tomando así igual parámetro de cálculo que el acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2008 (Expte. Nro 1.308.427)—; y todo ello a partir del mes de septiembre 2009. Este ajuste sumado a los acordados en el punto anterior y en el acuerdo de diciembre 2008, totaliza un 18% de incremento respecto a la escala salarial vigente para cada categoría en la empresa ACNIELSEN a diciembre 2008:

CUARTO: Las Partes realizan el siguiente acuerdo en el marco de una paritaria permanente. Por ello, las Partes manifiestan que continuarán analizando el objeto del presente acuerdo a través de reuniones directas empresa-gremio a realizarse a partir de octubre de 2009.

QUINTO: Las Partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar al mismo su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencia; que a efecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Acuerdo Salarial entre el Sindicato Unico de la Publicidad y la Empresa ACNielsen S.R.L. de C.V. Sucursal Argentina				
Empresa ACNielsen S.R.L. de CV. Suc. Arg Categorías laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	2008	2009		
	31/12/08	01/01/09	01/06/09	01/09/09
		8%	5%	5%
Area Diseño y Análisis				
Director	2.666	2.880	3.013	3.146
Encargado de Proyectos	2.336	2.523	2.640	2.757
Auxiliar Investigación	2.088	2.256	2.360	2.464
Area Sistem. De Datos				
Jefe	2.336	2.523	2.640	2.757
Supervisor	2.088	2.256	2.360	2.464
Auxiliar 1º	1.965	2.123	2.221	2.319
Auxiliar 2º	1.772	1.914	2.003	2.091
Auxiliar 3º	1.607	1.736	1.816	1.897
Dibujante	1.738	1.878	1.964	2.051
Area Trabajo de Campo				
Jefe	2.336	2.523	2.640	2.757
Coordin. Encuestas	2.088	2.256	2.360	2.464
Auxiliar 1º	1.965	2.123	2.221	2.319
Auxiliar 2º	1.772	1.914	2.003	2.091
Auxiliar 3º	1.607	1.736	1.816	1.897
Area Proc. De Datos				
Programador	2.336	2.523	2.640	2.757
Operador Ctro. De Cómputos	2.088	2.256	2.360	2.464
Operador mesa de control	1.860	2.009	2.102	2.195
Graboverificador	1.738	1.878	1.964	2.051
Area Administración				
Jefe de Contaduría	2.336	2.523	2.640	2.757
Secret. Gcia. Gral.	2.088	2.256	2.360	2.464
Auxiliar 1º	1.965	2.123	2.221	2.319
Auxiliar 2º	1.772	1.914	2.003	2.091
Auxiliar 3º	1.607	1.736	1.816	1.897
Gestor	1.607	1.736	1.816	1.897
Cadete 18 a 21 años	1.457	1.574	1.647	1.720
Cadete menos de 18 años	1.440	1.556	1.628	1.700

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1116/2009

Registro Nº 959/2009

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.663/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.334.663/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA ratificado a fojas 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 20/21 las partes convienen sustancialmente el pago de sumas no remunerativas para todo el personal convencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 818/06 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 20/21 y ratificado a fojas 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.334.663/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.663/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1116/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 959/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.334.663/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de junio de 2009, siendo las 16:00 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Alberto MAYA, en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, el Sr. José PONCETTA, en calidad de Colaborador Gremial, y los Sres. Claudio MARINI, Pablo BOERIS y Carlos BRAVO, en calidad de Delegados del Personal, patrocinados por el Dr. Guillermo MORAN; y en representación de TARANTO S.A., con domicilio en Mario Bravo 641, Avellaneda, provincia de Buenos Aires: el Sr. Héctor Eugenio GONZALEZ (DNI: 04.443.742), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentado su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que se ha llegado al siguiente acuerdo salarial:

1) La empresa ha acordado un aumento para todo su personal convencionado en el CCT 818/06 "E" a partir de abril de 2009 hasta junio de 2009 una suma no remunerativa de $ 200.- mensual y consecutivo, y de julio a diciembre de 2009 inclusive una suma no remunerativa de $ 250.- mensuales.

2) Las sumas correspondientes a los meses de abril y mayo se abonarán de la siguiente forma: abril el 21/07/2009 y mayo el 21/08/2009. La de junio se abonará con la segunda quincena correspondiente al mes de junio. Las restantes sumas hasta diciembre de 2009 juntamente con la segunda quincena del mes que corresponda.

3) La empresa abonará por única vez por cada suma no remunerativa acordada en este expediente el 6% correspondiente al aporte patronal a la obra social en una cuenta del fondo extraordinario del Sindicato.

4) En octubre las partes se sentarán a conversar sobre las fechas en que estas sumas no remunerativas pasarán a ser remunerativas y/o cualquier otra recomposición que pudieran acordar a partir de enero de 2010.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT "E" 818/06 y alcanza aproximadamente a 235 trabajadores.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que en el término de diez (10) días deberá presentar Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT); y a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario Gremial.

No siendo para más, a las 16:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.